

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0324-M

Guayaquil, 03 de abril de 2024

PARA: Rafael Urbano Caicedo Saverio
Director de Proyectos y Cooperacion Internacional

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En cumplimiento a la recomendación del examen especial aprobado **DPGY-0028-2021**, que detalla "(...) *A la Prefecta Provincial del Guayas: 4.- En los casos que por la reorganización de la entidad a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dirigirá a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones*", se notifica lo siguiente:

El oficio No. 003104-DPGY-AE-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, informa que: "(...) remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 (...)" y, resalta varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en las siguientes recomendaciones:

Recomendación:

"Al Administrador de Contrato y Fiscalizador

5. Verificarán que la documentación soporte entregada por el contratista, justifique el uso del anticipo otorgado en la medida que se vaya devengando; y, en el caso, de documentos extranjeros, estos se encuentren legibles, apostillados y/o consularizados y traducidos al idioma castellano; con el fin de contar con documentos debidamente legalizados.

A los Directores de las áreas requirentes

7. Se asegurarán que previo al inicio de un procedimiento precontractual, este cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados relacionados a los servicios requeridos; con la finalidad de contar con toda la información y/o documentación del proceso de contratación antes de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP."

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas en el examen especial de auditoría antes descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0324-M

Guayaquil, 03 de abril de 2024

De igual manera, se informa que deberá trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Provinciales (Al Administrador de Contrato, Fiscalizador, Directores de las áreas requirentes).xlsx

Copia:

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros

Subdirector de Control y Seguimiento

Karem Lilibeth Rosado Rosado

Directora de Planificación Institucional

Gabriela Natalia Bayas Garcia

Coordinadora General de Gestión Estratégica

RV/ER/KR/GB



Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0140-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

PARA: Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Ligia Maria Cobo Ortiz
Coordinadora General de Desarrollo Sostenible

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero

Jose Ricardo Tenelema Chenche
Coordinador General de Infraestructura

Gunter Moran Kuffo
Procurador Sindico Provincial

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General

Isaac Israel Andrade Sanchez
Director Provincial de Comunicación Social

Juan Andres Menendez Silva
Director Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional (e)

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora Provincial de Planificación Institucional

Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - TICs**

Miguel Alberto Bonard Rugel
Director Provincial de Talento Humano

Jorge Gustavo Mendez Narvaez
Director Provincial Administrativo

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0140-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Ligia Elena Alcivar Zambrano
Directora Provincial Financiero

Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
Directora Provincial de Compras Publicas

Fernando Tomas Nuñez Torres
Director Provincial de Obras Publicas

Juan Carlos Proaño Vega
Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas

Joffre Fernando Jalil Intriago
Director Provincial de Concesiones

Cesar Jonathan Moyano Reyes
Director Provincial de Estudios y Fiscalizacion

Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
Directora Provincial de Gestión Ambiental

Angelo Ivan Calderon Salazar
Director Provincial de Turismo

Gina Veronica Loaiza Vera
Directora Provincial de Equidad, Educacion, Cultura y Oportunidades

Jorge Eduardo Fischer Lopez
Director Provincial de Desarrollo Productivo

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual indica: "...remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0140-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Sedimentos de los Aredeedores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022...”.

Dentro de este informe se indican varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendaciones:

"A la Prefecta

1. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, se aseguren que las fechas límites para cada etapa correspondiente al cronograma del procedimiento constante en los pliegos, se fijen de acuerdo al presupuesto referencial asignado al proceso de contratación; con la finalidad de ampliar la concurrencia de los proveedores participantes y que éstos cuenten con un tiempo adecuado que les permita y facilite su participación.

2. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, que previo a realizar un pedido de convalidación de errores de las ofertas, se asegurarán que las mismas, sean por errores de forma; evitará solicitar a los oferentes, justificación, presentación o acreditación de documentos que no hubieran estado previstos en los pliegos del procedimiento de contratación; con el objeto de precautelar el trato igualitario de los demás oferentes.

3. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, verifiquen que la documentación soporte de las ofertas participantes, cuando éstas sean otorgadas en territorio extranjero, se encuentren apostilladas y/o consularizadas y traducida al idioma castellano; con la finalidad de contar con documentos debidamente legalizados.

A los miembros de la Comisión Técnica o el delegado.

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0140-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

8. Evaluarán y verificarán que los oferentes cumplan con los montos mínimos de experiencia general y específica requeridos en los pliegos del proceso de contratación, con la revisión y validación de los siguientes documentos: facturas, comprobantes de retención de impuesto a la renta, actas de entrega recepción y contratos, a fin de garantizar la contratación de oferentes con la experiencia solicitada en los pliegos y relacionada con el objeto de contratación."

Por lo expuesto y de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas del examen especial de auditoría anteriormente descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, para lo cual se adjunta el informe y una matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad. Además, ustedes y las personas designadas, deberán trabajar en conjunto con la Coordinación de Organismos de Control, a la cual se le reportará hasta el día 15 de cada mes las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las mismas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Miembros de la Comisión Técnica.xlsx

Copia:

Rafael Urbano Caicedo Saverio
Coordinador de Organismos de Control

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General



Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0140-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

PC/ER/RC/GB



Memorando electrónicamente por:
MARCELA PAOLA
AGUINAGA VALLEJO

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0141-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

PARA: Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
Directora Provincial de Compras Publicas

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual indica: "...remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Aredeedores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022...".

Dentro de este informe se indican varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendaciones:

"A la Directora Provincial de Compras Públicas

4. Velará que la suscripción del contrato y su publicación en el Portal de COMPRAS PUBLICAS, se efectúen en los días término, establecidos en la normativa vigente correspondiente al tipo de procedimiento de contratación: con el fin de iniciar oportunamente los objetos de contrato y poner en conocimiento de la ciudadanía en general.

Prefecta Provincial del Guayas

9. Dispondrá y vigilará, que el área de Compras Públicas previo a la suscripción de la resolución de inicio de la contratación de servicios, verifique que el personal que labora

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0141-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

en la entidad no pueda ejecutar las actividades relacionadas con el objeto de la contratación, además, que el servicio a contratar no conste en las atribuciones y responsabilidades de los procesos de la estructura orgánica de la entidad."

Por lo expuesto y de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas del examen especial de auditoría anteriormente descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, para lo cual se adjunta el informe y una matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad. Además, usted y la persona designada, deberá trabajar en conjunto con la Coordinación de Organismos de Control, a la cual se le reportará hasta el día 15 de cada mes las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las mismas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Directora Provincial de Compras Públicas.xlsx

Copia:

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Rafael Urbano Caicedo Saverio
Coordinador de Organismos de Control

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0141-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Subcoordinador de Organismos de Control

PC/ER/RC/GB



Memorando electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0142-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

PARA: Gunter Moran Kuffo
Procurador Sindico Provincial

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General

Isaac Israel Andrade Sanchez
Director Provincial de Comunicacion Social

Juan Andres Menendez Silva
Director Provincial de Financiamiento y Cooperacion Internacional (e)

Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION Y COMUNICACION - TICs**

Miguel Alberto Bonard Rugel
Director Provincial de Talento Humano

Jorge Gustavo Mendez Narvaez
Director Provincial Administrativo

Ligia Elena Alcivar Zambrano
Directora Provincial Financiero

Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
Directora Provincial de Compras Publicas

Fernando Tomas Nuñez Torres
Director Provincial de Obras Publicas

Juan Carlos Proaño Vega
Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas

Joffre Fernando Jalil Intriago
Director Provincial de Concesiones

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0142-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Cesar Jonathan Moyano Reyes
Director Provincial de Estudios y Fiscalizacion

Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
Directora Provincial de Gestión Ambiental

Angelo Ivan Calderon Salazar
Director Provincial de Turismo

Gina Veronica Loaiza Vera
Directora Provincial de Equidad, Educacion, Cultura y Oportunidades

Jorge Eduardo Fischer Lopez
Director Provincial de Desarrollo Productivo

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora Provincial de Planificación Institucional

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual indica: “...remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Aredeedores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022...”.

Dentro de este informe se indican varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0142-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Recomendación:

"Al Administrador de Contrato y Fiscalizador

5. Verificarán que la documentación soporte entregada por el contratista, justifique el uso del anticipo otorgado en la medida que se vaya devengando; y, en el caso, de documentos extranjeros, estos se encuentren legibles, apostillados y/o consularizados y traducidos al idioma castellano; con el fin de contar con documentos debidamente legalizados.

A los Administradores de Contrato:

10. Previo al cálculo de los reajustes de precios provisionales y definitivos, realizarán el control e informarán al Director de Obras Públicas, en el momento que se produzcan variaciones en los términos o componentes de las fórmulas polinómicas contractuales por situaciones no previstas en la normativa vigente, a fin de que se obtenga un criterio jurídico de organismos rectores relacionados con la materia.

A los Directores de las áreas requirentes

7. Se asegurarán que previo al inicio de un procedimiento precontractual, este cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados relacionados a los servicios requeridos; con la finalidad de contar con toda la información y/o documentación del proceso de contratación antes de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP."

Por lo expuesto y de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas del examen especial de auditoría anteriormente descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, para lo cual se adjunta el informe y una matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

Que, el Director Provincial notifique en su Unidad, a los administradores de contrato, sobre las recomendaciones 5 y 10, y, al fiscalizador, la recomendación 5 del examen especial en referencia descrita en el presente documento.

Además, ustedes y las personas designadas, deberán trabajar en conjunto con la

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0142-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

Coordinación de Organismos de Control, a la cual se le reportará hasta el día 15 de cada mes las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las mismas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Provinciales (Al Administrador de Contrato, Fiscalizador, Directores de las áreas requirentes).xlsx

Copia:

Rafael Urbano Caicedo Saverio
Coordinador de Organismos de Control

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero

Jose Ricardo Tenelema Chenche
Coordinador General de Infraestructura

Ligia Maria Cobo Ortiz
Coordinadora General de Desarrollo Sostenible

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subcoordinador de Organismos de Control

PC/ER/RC/GB



Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0143-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

PARA: Juan Carlos Proaño Vega
Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas, (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual indica: "...*remito un ejemplar del Informe No. DPGY-0109-2023, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Aredeedores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022...*".

Dentro de este informe se indican varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendación:

"Al Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas.

6. *Dispondrá al Fiscalizador y Supervisor del contrato, controlar, supervisar, registrar e informar sobre las afectaciones de los rubros del proyecto, para que el contratista tome las acciones necesarias para su corrección dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de actividades, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato."*

Por lo expuesto, y de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que la recomendación contenida del examen especial de auditoría anteriormente descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, para lo cual, se adjunta el informe y una matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan

Memorando Nro. GPG-MAV-2023-0143-M

Guayaquil, 30 de noviembre de 2023

mejorar las operaciones de la entidad. Además, usted y la persona designada, deberán trabajar en conjunto con la Coordinación de Organismos de Control, a la cual se le reportará hasta el día 15 de cada mes las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las mismas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Directores Provincial de Riego, Drenaje y Dragas.xlsx

Copia:

Rafael Urbano Caicedo Saverio
Coordinador de Organismos de Control

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Jose Ricardo Galvez Valderrama
Secretario General

Jose Ricardo Tenelema Chenche
Coordinador General de Infraestructura

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subcoordinador de Organismos de Control

PC/ER/RC/GB



Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

DPGY-0109-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

INFORME GENERAL

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2022-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

Guayaquil – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AE	:	Auditoría Externa
COVID-19	:	Coronavirus Disease 2019
DPGY	:	Dirección Provincial de Guayas
E	:	Encargado/a
GLB	:	Global
GPG	:	Gobierno Provincial del Guayas
INEC	:	Instituto Nacional de Estadística y Censos
LOCGE	:	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m	:	Metro
MAAE	:	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
m²	:	Metros cuadrados
m³	:	Metros cúbicos
NCI	:	Normas de Control Interno
No.	:	Número
PG	:	Prefectura del Guayas
RDD	:	Riego, Drenaje y Draga
RUC	:	Registro Único del Contribuyente
S	:	Subrogante
SERCOP	:	Servicio Nacional de Contratación Pública
U	:	Unidad
USD	:	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	1
Capítulo I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
Capítulo II	
Resultados del Examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Proceso de contratación licitación de obra LICO-GPG-RDD-1-21	7
Documentación soporte del anticipo otorgado	27
Contrato L-CPG-9-2022-X-0, Dragado de la II Fase y disposición de sedimentos de los alrededores del Islote El Palmar, en la Provincia del Guayas	31
Estudios para licenciamiento ambiental	38
Contratación para servicio de patrocinio jurídico	44
Modificación de la fórmula polinómica	54
Publicación de procesos de contratación en el Portal de COMPRASPUBLICAS	62
Rubro sin respaldo y diferencias de cantidades de obra en contrato O-OBR-8-2021-X-0	68
Suspensión y rubros afectados en contrato de obra L-GPG-7-2020-X-0	81
Anexos	
Anexo 1. Nómina de servidores relacionados	



PPGy-0109-2023

Ref. Informe aprobado el 2023-09-06

Guayaquil,

Señora

Prefecta Provincial del Guayas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ciudad. –

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales
Directora Provincial de Guayas, Encargada

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

Examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo 0009-DPGY-AE-2023 de 4 de enero de 2023, modificada con memorando 0335-DPGY-AE-2023 de 31 de enero de 2023, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2023.

Objetivo del examen

Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones correspondientes al período examinado.

Alcance del examen

En el examen especial se analizó las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

Del contrato L-CPG-9-2022-X-0 por concepto de DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, suscrito el 17 de mayo de 2022, por un valor de 44 016 862,35 USD y un plazo de 900 días; se revisó las fases preparatoria,

Dos P

precontractual, contractual; y, en lo pertinente a la ejecución, se analizó hasta el avance físico obra del 8,38% el cual se encontraba planificado a la fecha de corte de la acción de control. De los contratos S-CON-92-2022-X-0 por concepto de CONTROL DE VOLÚMENES DE DRAGADO Y RELLENO HIDRÁULICO PRIMERA ETAPA DEL DRAGADO II FASE DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR PROVINCIA DEL GUAYAS, suscrito el 18 de octubre de 2022, por un valor de 499 990,99 USD y S-CON-110-2022-X-0 por concepto de AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2022, DEL PROYECTO DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS CON LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 027-2018, suscrito el 5 de diciembre de 2022, por un valor de 44 423,94 USD, se revisaron las fases preparatoria, precontractual y contractual, debido que al corte de la acción de control, no se inició la ejecución de los mismos, por lo que, las fases de ejecución, liquidación y pago, serán consideradas para una futura acción de control.

Base legal

Mediante publicación en el Registro Oficial 228 de 6 de marzo de 1945, se dispuso en el artículo 99 que en cada capital de provincia habrá un Consejo Provincial, cuyos objetivos fundamentales serán vigorizar la provincia, impulsar su progreso y vincularla con los organismos centrales.

En el Registro Oficial 112 de 10 de febrero de 1969 se publicó la Ley de Régimen Provincial donde se dispuso la constitución y fines del Consejo Provincial indicando en su artículo 1 que es una institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la provincia, cuya misión es impulsar el desarrollo cultural y material de la Provincia.

En sesiones ordinarias del Honorable Consejo Provincial del Guayas, mediante ordenanzas aprobadas el 13 y 26 de marzo de 2008 se aprobó el cambio de denominación por *Gobierno Provincial del Guayas*, derogándose la misma el 3 de octubre de 2011.

Tres F

Acorde a la nueva estructura jurídica del Estado, el Consejo Provincial del Guayas, publicó en su Gaceta Oficial 12 del 5 de octubre de 2011, la Ordenanza del cambio de denominación a “*Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas*”; ello sin perjuicio de que también se pueda utilizar la denominación “*Gobierno Provincial del Guayas*”; así también, mediante Gaceta oficial 080 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de 14 de agosto de 2020, se estipuló que adicional y de manera complementaria se podrá identificar al “*Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas*” como “*Prefectura del Guayas*” y al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como “*Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas*”.

Estructura Orgánica

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobado mediante Resolución PG-SGR-028-2021 de 2 de julio de 2021, vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial 100 de 5 de julio de 2021, establece en su artículo 11, la siguiente estructura:

Procesos Gobernantes	Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del Gobierno Provincial • Comisiones • Participación Ciudadana
	Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Prefectura Provincial del Provincial • Viceprefectura
Procesos Adjetivos	Nivel de Asesoría	Coordinación General de Gestión Estratégica
		<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Provincial de Planificación Institucional • Dirección Provincial de Comunicación Social • Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional
	Nivel de Apoyo	Dirección de Auditoría Interna
		Procuraduría Síndica Provincial
		Coordinación General Administrativa Financiera
		<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Provincial de Talento Humano • Dirección Provincial Administrativa • Dirección Provincial Financiera • Dirección Provincial de Compras Públicas • Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs
		Secretaría General

	Coordinación General de Infraestructura
	• Dirección Provincial de Obras Públicas
	• Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas
	• Dirección Provincial de Concesiones
	• Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización
	Coordinación General de Desarrollo Sostenible
Procesos Sustantivos	• Dirección Provincial de Gestión Ambiental
Agregadores de Valor	• Dirección Provincial de Turismo
	• Dirección Provincial de Desarrollo Productivo
	• Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades

Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado 02 de julio de 2021.

Objetivos de la entidad

Los objetivos estratégicos de la institución se definen en el artículo 5 del mencionado Estatuto, los que se describen a continuación:

- Impulsar el desarrollo integral de la Provincia mediante la construcción y optimización de vías y demás obras de infraestructura.
- Promover la conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas del Guayas, con manejo ambiental responsable y enfocado en el bienestar de la comunidad.
- Planificar y desarrollar la gestión ambiental provincial, desde una visión integral con sostenibilidad financiera y participación de los cantones de la Provincia.
- Promover la conservación del recurso hídrico en la Provincia a través de un manejo responsable e integral de la competencia de Riego y Drenaje.

Monto de recursos examinados

Los valores examinados, correspondieron a los procesos de contratación relacionados con el alcance de la presente acción de control, ejecutados al 31 de diciembre de 2022, por el monto de 31 019 640,48 USD, como se detalla a continuación:

Cinco P

CÓDIGO PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	No. CONTRATO / FECHA	VALOR CONTRATO USD	VALOR EXAMINADO USD al 2022-12-31	ESTADO DEL CONTRATO
PG-SGR-058-2020-00002	REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	L-GPG-7-2020-X-0 2020-12-22	7 728 091,65	7 661 136,45	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2022-11-15
PG-SGR-058-2020-00003	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	O-OBR-8-2021-X-0 2021-02-16	11 411 729,37	11 004 241,10	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2023-05-08
CONPC-PG-DPSF-1-2021	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	S-CON-27-2021-X-0 2021-08-06	542 000,00	472 821,11	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2023-05-12
CDC-PG-RDD-01-2021	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS DERIVADO DE PROYECTOS DE DRAGADO	S-CON-32-2021-X-0 2021-09-22	54 000,00	53 388,18	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2022-02-08
LICO-GPG-RDD-1-21	DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	L-CPG-9-2022-X-0 2022-05-17	44 016 862,35	11 403 367,59	EJECUCIÓN
LCC-PG-RDD-03-2021	ESTUDIO PARA LICENCIAMIENTO AMBIENTAL ZONA DE RELLENO HIDRÁULICO PROYECTOS DRAGADO RÍO GUAYAS Y AFLUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	S-CON-15-2022-X-0 2022-03-02	164 678,13	164 239,65	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2022-08-22
RE-APJ-PG-001-2022	SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS DEMANDAS DE CONSIGNACIÓN DERIVADAS DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO.	S-PRS-72-2022-X-0 2022-08-25	273 000,00	60 450,00	EJECUCIÓN
LCC-PG-017-2022	CONTROL DE VOLUMENES DE DRAGADO Y RELLENO HIDRÁULICO PRIMERA ETAPA DEL DRAGADO II FASE DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR PROVINCIA DEL GUAYAS	S-CON-92-2022-X-0 2022-10-18	499 990,99	199 996,40	EJECUCIÓN
CDC-PG-015-2022	AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2022, DEL PROYECTO DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS CON LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 027-2018	S-CON-110-2022-X-0 2022-12-05	44 423,94	0,00	EJECUCIÓN
Total, USD:				31 019 640,48	

Servidores relacionados

La nómina de servidores relacionados con el examen, consta en Anexo 1.

SEIS-AF

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el número 25.- Políticas para la ejecución del Acuerdo 018-CG-2022 vigente desde el 14 de octubre de 2022; en el que se emitieron las políticas generales para la planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado período 2023, se dispuso lo siguiente:

“...25. En los casos de las entidades con unidad de auditoría interna, esta será la encargada de realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría durante la ejecución de una de las acciones de control planificadas, o cuando así lo disponga la autoridad competente. (...)”.

Al respecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, actualmente cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, por lo que se excluye de la presente acción de control el seguimiento de las recomendaciones.

Proceso de contratación licitación de obra LICO-GPG-RDD-1-21

El 30 de noviembre de 2021, mediante Acta No. 002-LICO-GPG-RDD-1-21, los miembros de la Comisión Técnica, conformada por: Coordinador General de Infraestructura en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Titular del Área Requiere; Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga, Profesional afín al objeto de contratación; y, con la intervención con voz, pero sin voto del Procurador Síndico Provincial y Directora Provincial Financiera, aprobaron los pliegos del procedimiento de contratación de Licitación de obra LICO-GPG-RDD-1-21 por concepto de DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; con Resolución PG-DPCP-171-2021 de 30 de noviembre de 2021, la Directora Provincial de Compras Públicas, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, dispuso el inicio, convocatoria y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec del mencionado proceso de contratación; y, con Acta 007-LICO-GPG-RDD-1-21 de 18 de febrero de

Sírite P

2022, la Comisión Técnica efectuó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, mismas que se detallan a continuación:

CONSORCIO	RUC	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	NACIONALIDAD	%
CONSORCIO DRAGANDO POR GUAYAS	0993XXXXXX001	TIANRUN GRUPO DE QINGDAO S.L.	CHINA/SUCURSAL EXTRANJERA	65
	0992XXXXXX001	KALKIN S.A.	ECUADOR	33
	0907XXXXXX001	...	ECUADOR	2
			TOTAL	100
CONSORCIO DRAGADO EL PALMAR	1792XXXXXX001	CHINA ROAD AND BRIGDE CORPORATION	CHINA/SUCURSAL EXTRANJERA	60
	4100000020210910095	CHEC DREDGING CO. LTD.	CHINA/SUCURSAL EXTRANJERA	39
	91321203733322947W	JIANGSU HUANYU WATER CONSERVANCY AND HYDROPOWER ENGINEERING CO. LTD.	CHINA/SUCURSAL EXTRANJERA	1
			TOTAL	100
CONSORCIO EL PALMAR	1790XXXXXX001	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.	ECUADOR	50
	CUIT 30-64085427-4	SABAVISA S.A.	ARGENTINA	25
	NIF A11082732	ASESORES ANDALUCÍA FINANCIEROS SOCIEDAD OCCIDENTAL GESTORA DE PATRIMONIOS S.A.	ESPAÑA	25
			TOTAL	100

Se observó que en la Sección III, Condiciones del procedimiento, Cronograma del procedimiento de los pliegos y en las fechas de control del proceso de contratación, éste se publicó el 1 de diciembre de 2021 a las 10:00, con fecha límite de preguntas hasta el 8 de diciembre de 2021 a las 17:00, es decir, establecieron 6 días términos para que los oferentes puedan realizar preguntas y/o aclaraciones; no obstante, de acuerdo al presupuesto referencial del proceso, los días términos mínimos para la etapa de preguntas contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, debió ser al menos de 10 días.

De la documentación digital proporcionada por la Dirección Provincial de Compras Públicas de la Prefectura del Guayas y de la información que se encuentra publicada en el Portal de COMPRASPUBLICAS del SERCOP, se evidenció que mediante acta 006-LICO-GPG-RDD-1-21 de 10 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron convalidar errores con el oferente con RUC 0993XXXXXX001, en el que solicitaron documentación adicional, como: fotografías, detalle de la georreferenciación de proyectos y esquema georreferenciado de cada etapa o unidad de los proyectos; y, con acta 007-LICO-GPG-RDD-1-21 de 18 de febrero de 2023, se resolvió aceptar los documentos presentados por el oferente en mención y se calificaron

Oct-Ho-JP

las tres ofertas presentadas, en el que recomendaron la adjudicación del contrato al Consorcio Dragando por Guayas; constatándose que:

- La información o documentación solicitada por los miembros de la Comisión Técnica en la etapa de convalidación descrita en el acta 006-LICO-GPG-RDD-1-21, no fueron establecidos en los documentos precontractuales, pliegos y/o especificaciones técnicas.
- Mediante oficio OFI-CDPG-2022-001 de 16 de febrero de 2022, el oferente entregó los documentos convalidados, en el que adjuntó el oficio OFI-QTG-001-2022 de 15 de febrero de 2022, suscrito por el Gerente General de TIANRUN GRUPO DE QINGDAO S.L., respecto al alcance de la descripción de actividades ejecutadas de las obras “*Proyecto de dragado de la sección de reingreso Dongying de Shandong Rio Xiaoqing*” y “*Construcción de dragado Marítimo del Proyecto de Recinto de la Isla Artificial de Longkou Nanshan Costa Oeste*”, documento que no se encontraba traducido al castellano ni apostillado, lo que fue confirmado por el oferente, que en su respuesta señaló:

“...En virtud del cronograma establecido para la contestación de la presente convalidación requerida por los Miembros de la Comisión Técnica, se deja constancia que por la premura del tiempo no se entregan documentos apostillados (...).”

- La documentación técnica presentada, en relación al equipo asignado al proyecto de procedencia extranjera, no se encontró traducida al castellano ni apostillada, como se detalla a continuación:

No.	Equipo	Traducido / apostillado
1	Draga Estacionaria de succión de Cortador	Sin apostillar
2	Tubería Flotante	
3	Tubería Sumergida	
4	Estación de Reimpulsión acorde a la Metodología y Equipo de Dragado – Booster	
5	Pontón de Trabajo Tipo Multicat	Sin apostillar Sin traducir al castellano

Además, no cumplieron con los días término para la suscripción del contrato y su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS, establecidos en la normativa vigente aplicable para el presente tipo de procedimiento; por lo que, una vez notificada la

HUEVÉZ P

adjudicación del proceso de contratación y que el SERCOP determinó la continuidad del proceso, se observó que la suscripción del contrato L-CPG-9-2022-X-0 y su publicación, la realizaron extemporáneamente con 14 y 12 días respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Proceso	Fecha
Resolución de Adjudicación	2022-02-24
Notificación de adjudicación al contratista	2022-02-25
Reclamos presentados por oferentes al SERCOP	2022-02-23
Oficios del SERCOP dirigidos a la entidad	2022-02-25 2022-03-14
Suscripción de contrato	2022-05-17
Publicación del contrato en el Portal de COMPRASPUBLICAS	2022-06-10

Así también, al 3 de abril de 2023, no se encontró publicado en el Portal Institucional del SERCOP, los documentos considerados relevantes en la fase de ejecución, tales como:

- Orden de inicio de trabajos.
- Informe por concesión de prórrogas a los plazos contractuales.
- Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos.
- Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado; así como, planillas de reajuste de precios provisional y definitivo debidamente aprobadas por la fiscalización.
- Informes de fiscalización.

Situación que se originó por la falta de control, seguimiento y supervisión por parte de la Prefecta Provincial del Guayas del 25 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, por la suscripción tardía del contrato L-CPG-9-2022-X-0 con 14 días, lo que retrasó los actos administrativos previos al inicio del plazo de ejecución; por lo que, la servidora incumplió los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 113 de su Reglamento General; e, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión.

La falta de control por parte los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador General de Infraestructura actuante del 2 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022; Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022; Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y

DIEP

Draga actuante del 5 de julio de 2021 al 23 de marzo de 2022, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, Titular del Área Requirente y Profesional afín al objeto de contratación, respectivamente, quienes por unanimidad aprobaron los pliegos del proceso en mención; y, la Director Provincial de Compras Públicas actuante del 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022 en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, que aprobó y suscribió los pliegos del procedimiento de licitación obras, código del proceso LICO-GPG-RDD-1-21, ocasionando que no se otorgara al menos 10 días términos mínimos para la etapa de preguntas contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, lo que afectó la participación de oferentes; por lo que, los mencionados servidores, incumplieron lo establecido en el artículo 299 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 - Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformado el 23 de febrero de 2021.

La falta de control, revisión y definición de los parámetros de evaluación técnica en los pliegos en la fase preparatoria del proceso de contratación por parte de los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador General de Infraestructura en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Titular del Área Requirente; Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga, Profesional afín al objeto de contratación, permitió que se resuelva convalidar errores, solicitando documentación adicional para posteriormente aceptar los mismos y calificaron la oferta técnica en relación a los documentos del equipo asignado al proyecto de procedencia extranjera, presentada por el oferente adjudicado, sin encontrarse traducidos al castellano ni apostillados; ocasionando que no se actúe de conformidad con los pliegos aprobados, solicitando documentos soportes o probatorios adicionales, así como, calificando la oferta técnica con documentos no legalizados a través de la apostilla y en idioma extranjero; por lo que, los mencionados servidores incumplieron los artículos 157 y 160 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 - Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformado el 23 de febrero de 2021; y, 28 y 29 del Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 de 20 de octubre de 2018).

La falta de supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas actuante del 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022, ocasionó que se suscriba el contrato L-CPG-9-2022-X-0 y su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS,

ONCE P

extemporáneamente con 14 y 12 días respectivamente; actos administrativos que no se realizaron oportunamente con la finalidad de satisfacer el interés general; por lo que, la mencionada servidora, incumplió los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 113 de su Reglamento; artículo 20 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 - Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformado el 24 de febrero de 2022; número 2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas, atribuciones y responsabilidades, letra a), b) y w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas vigente desde el 5 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

"...2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas.- Atribuciones y responsabilidades: a. Realizar, coordinar, evaluar, ejecutar y asesorar sobre los procedimientos, herramientas y aplicativos de la contratación pública, en base a la normativa legal vigente;.- b. Administrar, asignar y custodiar las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública y otros sistemas oficiales;.- w. Validar los documentos relevantes de los diferentes procesos de contratación pública dentro de las diferentes fases: preparatoria, precontractual, y contractual, salvo la etapa de administración de la ejecución contractual que le corresponde a los Administradores de los Contratos (...)"

La falta de control por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022 en calidad de Administrador de contrato, que al 3 de abril de 2023, no publicó los documentos relevantes de la fase de ejecución del contrato L-CPG-9-2022-X-0, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, afectando los principios de oportunidad y transparencia; por lo que, el mencionado servidor, incumplió el artículos 7 letra i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 10 y 14 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 - Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, reformado el 24 de febrero de 2022.

Así como, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios 0092 al 0096-0009-DPGY-AE-2023 y 01279-DPGY-AE-2023 de 11 y 16 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Dox F

Mediante comunicación de 18 de mayo de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022 en calidad de Miembro de la Comisión Técnica - Titular del Área Requierente, en su parte pertinente, señaló lo siguiente:

“...Descargo Observación 1: .- Los cronogramas no se pueden ajustar a los términos que establece la norma debido a que el Módulo Facilitador de Contratación (MFC) no lo permite. Al respecto la misma Codificación 72, establece entre sus disposiciones transitorias, segunda y tercera que hasta que el mismo Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) actualice o adecúe el sistema a la normativa; las entidades contratantes se encuentran sometidas a las limitaciones del mismo sistema, es decir; la responsabilidad de habilitar la opción de los diez días comentados, le corresponde al mismo SERCOP.- Descargo observación No. 2:- Me permito referir con relación a los documentos precontractuales y condiciones a la fecha exigibles dentro del proceso de calificación y evaluación de ofertas, tanto por que lo indico textualmente los documentos precontractuales o por recomendaciones inherentes de la misma Contraloría al Gobierno Provincial del Guayas:- a) Documento “Condiciones Particulares” legalizado y que constó en el portal del SERCOP (ANEXO N° 1**), refiere textualmente las siguientes indicaciones:- a. En la Sección IV Verificación y Evaluación de Ofertas indica, **pág. 9/25.**- (...) Luego de esta verificación la entidad contratante determinará si ejecutará la etapa de convalidación de errores (...). **Esto significa que solo las ofertas que hayan superado la evaluación de cumple o no cumple, podrían ser sujeto de una etapa de convalidación de errores conforme lo dictamina la CODIFICACION 00072 en su artículo 157.**- b. En la Sección IV Verificación y Evaluación de Ofertas **Pag 5/25.**- (...) El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y **el presente pliego.** (...). - c. En la Sección IV Verificación y Evaluación de Ofertas, el inciso 4.1.4 Experiencia General y Específica mínima, se señala textualmente **Pag 14/25.**- (...) Es potestad de la Comisión Técnica **verificar** la información presentada por los oferentes en los aspectos que considere importantes. (...).- d. En la misma sección IV, relación con el requisito mínimo EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y GENERAL, se indicaron las notas 1 y 2 que establecen:- **Nota 1:** La descripción de la experiencia específica de dragado con relleno hidráulico con bombeo, será válida cuando el fin haya sido para creación de tierra firme y mejora de terrenos o rellenos y recubrimientos o regeneración y creación de playas, construcción de bermas sumergidas o construcción de diques y presas de tierras. **Nota 2:** El proveedor deberá presentar toda la documentación pertinente relacionada a ambas experiencias donde se identifique claramente el tipo de dragado y relleno hidráulico provisto, así como los volúmenes contractuales de sedimentos vertidos. e. En la misma Sección IV, se indicó en la **Pag 17/25.**- (...) La comisión tendrá la potestad de realizar las consultas y **verificaciones adicionales que considere pertinentes**, atendiendo a la importancia de la presente contratación (...).- f. Dentro del mismo texto de ‘Condiciones Particulares’ legalizado y que constó en el portal del SERCOP, hace énfasis el siguiente texto:- (...) Esta solicitud se la realiza conforme a la recomendación número 13 del Examen Especial de Contraloría General del Estado realizada en esta Prefectura número DPGY-0150-2020, **que dispone que las comisiones técnicas están obligadas a verificar la****

Trece P

legalidad y veracidad de la documentación presentada por los oferentes.

(...).- b) La codificación establecida en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 Registro oficial (SIC) Edición Especial 245 del 29 de enero de 2018, reformado el 23 de febrero de 2021, que Ud refiere que se incumple , en lo que respecta al artículo 157 claramente indica: .- (...) Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.- 3. **Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando esta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.** (...). Lo resaltado me pertenece. - Con base a los considerandos expuestos en literales a) y b) , como parte de la Comisión Técnica respecto la única oferta que pasó la evaluación de cumple no cumple, **solicitamos ACLARAR** como lo reseña el Art. 157, documentación que aclare y precise, respecto las condiciones de experiencias aportadas dentro de la Oferta del Consorcio Ruc ... pues no estaba completamente claro el tipo de actividad, y una mayor descripción y precisión de los trabajos realizados, permitió: .- que (1) experiencia general no sea considerada para evaluación de puntaje y; (2) experiencias específicas si fueran corroborado su veracidad para ser consideradas en la evaluación de puntaje que quedan totalmente descritas en el Acta No. 007-LICO-GPG-RDD-1-21 (**ANEXO 2**) ver **PAG 2/12**, como por ejemplo se explicarán mejor al revisar georeferenciadamente en el tiempo, la clarificación de la construcción de una isla donde antes solo había mar. Las aclaraciones gestionadas mediante la etapa de convalidación fueron respecto la documentación presentada y REFERENCIADA en la oferta de este proveedor Consorcio Ruc ... Es importante mencionar que las experiencias eran en la República Popular de China, un país de extenso territorio y donde los nombres de las áreas intervenidas no son de fácil identificación en las herramientas de búsqueda geográfica, y que con las coordenadas facilitó verificar efectivamente lo expuesto en las experiencias validadas.- El trabajo de la comisión técnica mediante la etapa de convalidación se enfocó en identificar la **VERACIDAD** de la información aportada por el Oferente, como era exigible y referida en los pliegos respecto la recomendación de la contraloría, de carácter obligatorio su cumplimiento.- Bajo ningún concepto puede interpretarse que en esta etapa de convalidación se solicitó nuevos 'requerimientos', entendiéndose esto como una nueva condición a cumplir, sea esta técnica, económica o legal - Ahora bien, dentro de la misma observación del hecho de la evaluación de la convalidación presentada, Ud. señala además: (...) Mediante Oficio OFI-CDPG-2022-001 de 16 de febrero de 2022, el oferente entregó los documentos convalidados, en el que se adjuntó el oficio OFI-QTG-001-2022 de 15 de febrero de 2022, suscrito por el Gerente General de QUINGDAO TIANRUN GROUP, respecto al alcance de la descripción de actividades ejecutadas de las obras 'Proyecto de dragado de las sección de reingreso Dongying de Shandong Rio Xiaoqing' y 'Construcción de dragado marítimo del Proyecto de Recinto de la Isla Artificial de Longkou Nanshan Costa Oeste', **documento que no se encontraba traducido al castellano ni apostillado**, (...) El proceso era claro que las ofertas iban a provenir del exterior, esto como lo explica la fase de manifestación de interés en donde se evaluó la falta de oferta local; los tiempos entre la publicación del procedimiento y la entrega de ofertas para la convocatoria, fue de casi dos meses (del 01 de diciembre de 2021 fecha en que publico y 27 de enero de 2022) tiempo óptimo para la concurrencia y trato igualitario de oferentes, sin embargo para el tema de la convalidación de errores de conformidad al Art 154 de la Codificación indica .- Sin embargo de esto la convalidación – aclaración fue contestada en español por el

CATORCE

Procurador del Consorcio RUC ... en el documento OFI-CDPG-2022-001 del 16 de febrero, y los Anexos de georreferenciación y fotos , están en español, emitidos en el Ecuador, lo cual permitió clarificar la información y cumplir con la etapa de convalidación solicitada, evaluando este documento por parte de la Comisión Técnica.- Es preciso informar que previo a la suscripción del contrato, el Gobierno Provincial del Guayas, solicitó la presentación de todos los documentos emitidos en el exterior debidamente apostillados y traducidos, como soporte en el **ANEXO 3.1**, consta el Oficio CGD-No-003 del 07 de abril de 2022 señalando en el numeral 4 la entrega apostilla de la documentación subida al portal, se adjunta el documento OFI-QTG-001-2022 apostillado y traducido **ANEXO 3.2.- Descargo observación No. 3:-** Dentro de la fase precontractual, en las condiciones particulares del procedimiento LICO-GPG-RDD-1-21, en el numeral 4.1.2 Equipo Mínimo señalo la obligación como indica; (...) Este requisito será exigido en el pliego pero no será considerado como un parámetro de verificación de la oferta ni será objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante requerirá y verificará que el oferente presente el compromiso de cumplimiento de este parámetro en la ejecución contractual de la obra, el cual consta en el 'Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual', y se actuara conforme lo previsto en los artículos 298, numeral 9, 305.1, y 326 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, según el procedimiento que corresponda.- **En consecuencia, lo expuesto en párrafos posteriores deberá ser considerado y cumplido durante la etapa indicada.** (...) El oferente durante la fase de evaluación y calificación de ofertas, presentó el Formulario de Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, como Comisión Técnica, se calificó la presentación del Formulario. - **En las condiciones particulares del pliego, estableció también: .- El oferente, en caso de resultar adjudicatario, deberá acreditar el equipo mínimo solicitado de conformidad a los siguientes parámetros, lo cual será verificado por el Administrador del Contrato y Fiscalizador de la obra ...** Mi periodo de gestión como Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y como Administrador del Contrato finalizó el **02 de junio de 2022**; corresponde responder respecto el cumplimiento contractual de este requerimiento de documentación apostillada y traducida al español al Administrador y Fiscalizador que evaluaron los equipos y emitieron el Acta de inicio de trabajo de fecha **27 de junio de 2022** , conforme se destaca en el **ANEXO 4**, que consta elevado como documentación relevante en el Portal (...)".

Mediante oficio 002-JA-GPG-CGE-2023 de 7 de junio de 2023, el Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga actuante del 5 de julio de 2021 al 23 de marzo de 2022, en calidad de miembro de la Comisión Técnica – Profesional Afín, en su parte pertinente, indicó lo siguiente:

"...El módulo facilitador de contratación MFC, cuya administración pertenece al Servicio de Contratación Pública SERCOP, no cuenta con la opción de 10 días para la etapa detallada dentro del proceso de contratación. Este hecho limitó el número de días, siendo responsabilidad absoluta del propio SERCOP, pues la herramienta debió estar actualizada. – El Reglamento a la LOSNCP señala: Art. 23.-Convalidación de errores de forma. -Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término

Quiñez P

mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.- El auditor está desconociendo la potestad verificadora de la comisión técnica, detallado tanto en la ley como en el propio pliego del contrato. La información solicitada no constituye modificación sustancial de la oferta ni viola los principios de igualdad o trato justo a ningún participante. La información solicitada permitió aclarar la información elevada al portal por el oferente, ya que la experiencia presentada no corresponde al territorio ecuatoriano ni podía ser verificada por sistema digital alguno; simplemente la convalidación permitió determinar la veracidad de la información constante en la oferta del oferente.- Respecto al apostillado de los documentos en la convalidación de errores- Los documentos presentados en la oferta se encontraban traducidos y apostillados, es decir la oferta fue presentada cumpliendo lo solicitado en los pliegos. Dentro del pedido de convalidación no fue detallado que se deba presentar la información apostillada, esto debido a los cortos tiempos que señala la norma y porque la información base ya se encontraba con la debida certificación. Es necesario recordar que la convalidación se realizó para aclarar no para modificar la oferta, por lo que la validez de la apostilla en la oferta ya cumplía los requisitos. En relación a la documentación presentada sobre equipos de procedencia extranjera, se informa que esta documentación fue adjuntada por el oferente, el mismo oferente adjunta el 'Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual', 2.1. Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia del personal técnico; metodología... .- Con esto se demuestra que la información no debía ser presentada en la oferta de manera obligatoria ni mucho menos ser traducida y apostillada en ese momento, pues solo con la presentación del formulario firmado se cumplía lo referente al equipo mínimo (...)".

Mediante oficio NEAL-009RCGE-2023-001 de 15 de junio de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022 en calidad de Miembro de la Comisión Técnica - Titular del Área Requirente, en su parte pertinente, manifestó lo siguiente:

"...sobre las supuestas acciones que debió realizar el suscrito, como parte de la Comisión Técnica, para que el SERCOP amplíe las fechas de control del proceso de contratación, específicamente en lo que respecta a la fase de "Preguntas y aclaraciones", no ha sido motivada, pues le corresponde a la autoridad administrativa sancionadora, señalar claramente en su informe- ... dentro del ámbito de mis competencias, como parte de la Comisión Técnica, no se encontraba la interposición de **acciones ante el SERCOP, expresando ampliar las fechas de control del proceso de contratación**', ... ya que no existe norma alguna que así lo disponga, y es el mismo órgano rector de la contratación pública el que establece la no aplicabilidad del Art. 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, hasta no contar con las herramientas informáticas.- Como miembro de la Comisión Técnica actúe al amparo de lo establecido en el Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable... .- ... el oferente al que hace referencia en su informe el equipo auditor, en su oferta presento como

DIECKSIS P

experiencia general y específica obras realizadas fuera del territorio ecuatoriano- Lo antes mencionado habilitó a la Comisión Técnica hacer uso de su facultad de verificación y solicitud de aclaración al existir la experiencia documentada y que ameritaba ser aclarada, por lo cual NO EXISTE el INCUMPLIMIENTO DE MI PARTE a los artículos 157 y 160- De manera legítima, como miembro de la Comisión Técnica, se solicitó aclaraciones al único oferente que pasó a la etapa de 'Evaluación por Puntaje', una vez cumplidas las condiciones prescritas en el Art. 157 de la RESOLUCION No. RE- SERCOP-2016-0000072.- A través de este hecho la Comisión Técnica identificó con mayor claridad la **VERACIDAD** de la información aportada por el Oferente, como era exigible y referida en los pliegos conforme la recomendación de la misma Contraloría General del Estado, recomendaciones que se efectúa con carácter de obligatorio cumplimiento.- Bajo ningún concepto puede interpretarse que en esta etapa de convalidación se solicitó nuevos 'requerimientos', lo que se pidió fue la aclaración y ampliación de la información ya provista por el único oferente que pasó a la etapa de Evaluación por Puntaje, y que se encuentra referenciada y/o contenida en su oferta.- La información ... sirvió UNICA y EXCLUSIVAMENTE para VERIFICAR la exactitud posicional y la existencia (en el tiempo) de la obra presentada como experiencia por el oferente, al tratarse de la construcción de una isla en otro continente, JAMAS (SIC) fue requisito de CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.- Sin embargo, a pesar de no constituirse en documento de calificación sino de VERIFICACION para la Comisión técnica, previo a la suscripción del contrato, se solicitó la presentación de todos los documentos emitidos en el exterior debidamente apostillados y traducidos, documentos que remitió al equipo auditor en mi descargo al oficio de resultados provisionales como ANEXO 3.1 (...)".

Lo expuesto por el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga en calidad de miembros de la Comisión Técnica - Titular del Área Requiere y Profesional Afín, respectivamente, referente a las fechas de control del proceso de contratación, modifica parcialmente lo comentado, porque, a pesar que la norma señala que hasta que se adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, no se aplicará el artículo 299 "Preguntas"; no adjuntó a su comunicación, documentos que evidencien que previo a la publicación del proceso de contratación en el Portal de COMPRASPUBLICAS, se hayan realizado acciones ante el SERCOP, expresando ampliar las fechas de control del proceso de contratación, toda vez, que el objeto de contratación era de suma importancia para la Provincia del Guayas y el País, además que el presupuesto referencial era altamente representativo, con la finalidad de atraer un mayor número de oferentes; considerando que el SERCOP brinda a las entidades del sector público, acompañamiento en materia de buenas prácticas de la contratación, colaboración y asesoramiento en procedimientos de contratación pública, de conformidad con el artículo 56 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

DIRECCIÓN
FIRMA

Respecto a la solicitud de convalidación de errores, se ratifica lo comentado, por cuanto en calidad de miembro de la Comisión Técnica – Titular del Área Requirente, resolvió convalidar errores, solicitando documentación adicional, como: fotografías, detalle de la georreferenciación de proyectos y esquema georreferenciado de cada etapa o unidad de los proyectos, información que no constaba en los formularios y documentos de la oferta; situación que también fue observada por el SERCOP mediante oficio SERCOP-DSP-2022-1069-OF de 14 de marzo de 2022, en el que señaló: “...*si bien la entidad contratante ... puede solicitar las aclaraciones necesarias a los oferentes en la etapa de convalidación de errores; esto no le justifica a la entidad contratante afectar el trato igualitario de los demás oferentes, por lo que es injustificable solicitar información o documentación que no fueron establecidos en ninguno de los documentos precontractuales (pliegos, especificaciones técnicas, etc.)*(...)”.

En cuanto a los documentos del equipo asignado al proyecto de procedencia extranjera, se modifica parcialmente lo comentado, por cuanto dentro de los pliegos número 4.1.2 Equipo mínimo, señaló: “...**Nota 2: Para el ítem No. 1 ‘DRAGA ESTACIONARIA DE SUCCIÓN CON CORTADOR’ se solicita se presente INFORMACIÓN DOCUMENTAL** de las características de la draga de corte y succión, origen de fabricación y de donde procedería la misma, en la etapa precontractual (presentación de ofertas)(...)”, documentos de procedencia extranjera que no se encontraron apostillados.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, la Director Provincial de Compras Públicas actuante del 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022 en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, en su parte pertinente, manifestó lo siguiente:

“...1.1. DEL CRONOGRAMA: .- A lo que cabe acotar que, a pesar de ordenarse los 10 días término, el cronograma no se puede ajustar a los términos que establece la norma debido a que el Módulo Facilitador de Contratación (MFC) que es una herramienta del SERCOP no lo permite.- Al respecto la misma Codificación de Resoluciones del SERCOP (RESOLUCIÓN 2016-00072), establece entre sus disposiciones transitorias, segunda y tercera que hasta que el mismo Servicio Nacional de Contratación Pública actualice o adecúe el sistema a la normativa; las entidades contratantes nos encontramos sometidas a las limitaciones del mismo sistema, es decir; la responsabilidad de habilitar la opción de los diez días comentados, le corresponde al mismo SERCOP, y no a las entidades contratantes, pues la herramienta no permite dicha manipulación, entonces lo que hacen las entidades es escoger entre los términos máximos dados por la herramienta.- ... propongo de muestra un proceso de LICITACIÓN DE OBRAS, para constatar que, efectivamente es el MFC el que establece en todos los tipos

DIECIOSITO P

de contratación los límites máximos en los plazos; y su gestión corresponde al SOCE, no al Gobierno Autónomo Provincial del Guayas.- Por lo tanto, no es pertinente señalar omisiones del Gobierno Provincial del Guayas, frente a una responsabilidad y facultad que le corresponde al órgano rector de la contratación pública; el mismo SERCOP. Aún así, en el **supuesto no obligatorio en el cual hubiésemos solicitado prórroga o reprogramación (estiramiento de los plazos) al SERCOP**, estos no hubieran sido correspondidos por dos razones: tanto porque el personal del SERCOP no puede violar la integridad del sistema informático modificando las fechas sin mediar fuerza mayor (que en ese momento no la hubo), así como la imposibilidad de modificar las fechas pasando el límite superior de ellos mismos.- Es decir, el personal del SERCOP hubiere podido modificar pasando de tres días a seis días máximo, pero nunca sobrepasando los seis días establecidos como máximo en el sistema. Realizar cualquier solicitud al SERCOP en ese sentido hubiera sido desestimable, y en ese sentido las mismas disposiciones transitorias reconocen la situación y en consecuencia señalan que no serán aplicables ni los plazos de diez días (art.299), ni las prórrogas de plazo con la finalidad de no castigar el actuar de los operadores del SOCE.- 1.3.1 **La firma del contrato**, no se realizó dentro del tiempo deseado, debido a que se decidió conceder la prórroga solicitada por el adjudicatario dentro del plazo establecido por el reglamento vigente, teniendo en cuenta el volumen de documentación que debía recabarse, traducirse, apostillarse y enviarse hacia el Ecuador. Además, el presente proyecto se realiza por 44 millones de dólares y por lo tanto la obtención de garantías de tal magnitud financiera emitidas en el extranjero requiere una ampliación de plazo razonable, todo ello en virtud de que en el país asiático, de donde es el socio mayoritario del consorcio, estaba con restricciones debido a la pandemia del COVID19. ... Adicionalmente, es importante tener en cuenta la resolución del SERCOP y posteriormente el alcance a dicha resolución mediante la cual se viabilizó la firma del contrato, es decir, **son DOS resoluciones.**- 1.3.2. **La publicación del contrato no se realiza cuando se suscribe el mismo, sino luego de la protocolización y el cumplimiento de todas las formalidades que establece la norma de la materia y el propio contrato**, debido a las restricciones del MFC, en los casos en que la condición del inicio del plazo contractual **no** es la suscripción del contrato.- Esto, debido a que el MFC no permite subir el contrato y posteriormente "hacer clic" para que empiece a correr el plazo, sino que ambas acciones se deben realizar simultáneamente como un solo paso o en un solo "clic". Por ende, deben completarse antes todas las condiciones de inicio del plazo contractual, para poder realizar la publicación del contrato y el registro de la documentación correspondiente como por ejemplo: documentos habilitantes, entre ellos las garantías, el contrato protocolizado, la notificación del anticipo al contratista y finalmente en el caso que nos ocupa, la orden de inicio de los trabajos- No obstante, el 27 de junio del 2022, se suscribió entre las partes, el **Acta de Inicio de Obra**, dentro del Contrato No L-CPG-0009-2022-X-0, cuyo objeto es "Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar, en la Provincia del Guayas", dando inicio al contrato. **Y es recién a partir de esta fecha que debió elevarse el contrato al SOCE y no antes-** En ese sentido, **el portal del SOCE no es una herramienta funcional para la subida de los contratos** ya que no tiene la opción de "Acta de inicio de Obra" que se requiere en todos los contratos de obra. Por el valor del contrato, el mismo debía protocolizarse en cumplimiento del artículo 69 de la LOSNCP; y, al ser tan extenso, el notario requirió tiempo prudencial, a pesar de que realicé la supervisión respectiva. - En resumidas cuentas, **el sistema sigue en las mismas condiciones de hace veintitrés años**, por lo que el **MANUAL DE USUARIO PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN**

DIECINUEVE

ESPECIALES: CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS DE MARZO – 2020, que bien puede ilustrar el presente caso, indica en su página 40... .- Como bien se señala en las observaciones, el contrato se publicó al **10 de junio del 2022, es decir, al TERCER día de cumplida UNA de las condiciones de inicio del plazo contractual, **por lo que se cumplió dentro de los plazos requeridos por ley considerando las condiciones de inicio del contrato señaladas anteriormente.**- 1.6.- DE LA SUPUESTA AFECTACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES:** .- Lo comentado respecto de la afectación o reducción de participación de oferentes, ha sido una afirmación que no contempló los siguientes pasos que se siguieron por parte del Gobierno Provincial del Guayas, justamente con la finalidad de AMPLIAR el espectro de participantes, tales como: .- 1.- La realización de la CAMPAÑA DE PRESELECCIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERENTES INTERESADOS a nivel mundial, lo que incluyó una visita al Islote El Palmar, la misma que inclusive se reflejó en diferentes medios audiovisuales.- 2.- La publicación del LLAMAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES INTERÉS PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DRAGADO II FASE Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, UBICADO EN EL RÍO GUAYAS, INCLUYE OBRAS CONEXAS", suscrito el 10 de agosto del 2021; publicado en <https://guayas.gob.ec/dragado/>.- 3.- Mediante OFICIO No. GPG-DPCP-AFR-2021-0667-M del 23 de noviembre del 2021 dirigí a la Señora ... en su calidad de DIRECTORA GENERAL del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA la solicitud de publicación del "AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA" en cumplimiento de los tres Acuerdos Comerciales vigentes que fomentan la participación de contratistas extranjeros en el país.- 4.- El Valor Agregado Ecuatoriano es de 9.45%, fácilmente alcanzable por cualquier empresa o consorcio interesado (...)".

Lo expuesto por la servidora, respecto a las fechas de control del proceso de contratación, modifica parcialmente lo comentado, porque, a pesar que la norma señala que hasta que se adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, no se aplicará el artículo 299 "Preguntas"; no adjuntó a su comunicación, documentos que evidencien que previo a la publicación del proceso de contratación en el Portal de COMPRASPUBLICAS, se hayan realizado acciones ante el SERCOP, expresando ampliar las fechas de control del proceso de contratación, toda vez, que el objeto de contratación era de suma importancia para la Provincia del Guayas y el País, además que el presupuesto referencial era altamente representativo, con la finalidad de atraer un mayor número de oferentes.

Referente a la publicación tardía del contrato, no modifica el comentario, ya que no aportó con criterio sobre lo señalado en su comunicación, además conforme al Manual de Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública que adjuntó a su comunicación, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, el ingreso de la información del

VEINTE AP

contrato principal en el área “el contrato *inicia en*”, existe también la opción de seleccionar “fecha de otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato”.

Mediante oficios SGR-001-2023 y alcance SGR-003-2023 de 22 de mayo y 1 de junio de 2023, la Prefecta Provincial del Guayas del período del 25 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, expresó lo siguiente:

“...El día 20 de abril de 2022, fue recibido en la Secretaría General de la Institución el Oficio-CDG-005 suscrito por el Arq. ... Procurador Común del Consorcio Dragando por Guayas, en el cual solicitó una prórroga de 15 días, contadas a partir del 25 de abril de 2022, para poder cumplir con la entrega del documento habilitante “carta de garantía”, ya que señaló e indicó con documentos de respaldos que se anexan a esta contestación, las circunstancias de índole sanitario que atravesó China, por motivos del rebrote del COVID-19, por lo que dicho gobierno implementó medidas drásticas y restrictivas para sus habitantes ... afectando de esta manera las actividades comerciales y financieras en general, toda vez que gran parte del capital de la compañía es de origen extranjero, y uno de sus miembros se encuentra legalmente constituido y domiciliado en China.- El director (SIC) de Compras Públicas, mediante oficio No. GPG-DPCP-DAO-0204-2022 de 20 de abril de 2022, se pronunció respecto a lo solicitado por la compañía contratista indicando lo siguiente en su parte principal: ‘se determina que la solicitud realizada por parte del CONSORCIO DRAGANDO POR GUAYAS puede ser atendida concediendo como término máximo para la presentación de las garantías correspondientes, único documento habilitante pendiente de presentación, hasta el día 11 de mayo de 2022.- En conclusión, la firma del contrato de obra LICO-GPG-RDD-1-21, no se realizó dentro del tiempo indicado inicial, porque se otorgó la prórroga solicitada por parte del CONSORCIO DRAGANDO POR GUAYAS, ya que las garantías bancarias que fueron emitidas por un banco de la China y que debido a la emergencia sanitaria generadas por el COVID-19 se tomaron un tiempo más, lo cual fue un hecho ajeno a la contratista, sumándole a esto que esa documentación necesitaba ser apostillada, también se debía protocolizar más de 4100 fojas, traducir las garantías y demás situaciones particulares para un contrato de esta magnitud; y, que para hacer su recepción respectiva se debía hacerlo por intermedio de un banco de nuestro país (...).’”

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado, por cuanto la notificación de adjudicación del contrato al Consorcio RUC 0993XXXXXX001, se realizó el 25 de febrero de 2022 y de conformidad con el artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista dispuso de 30 días término, en los que no informó a la Máxima Autoridad de la entidad, de situación alguna; el 20 de abril de 2022, habiendo transcurrido 38 días término, desde la notificación de adjudicación, el Procurador Común del Consorcio presentó una solicitud de prórroga de 15 días para dar cumplimiento con la entrega del habilitante ‘carta de garantía’, debido a las restricciones de las actividades comerciales y financieras del país asiático por el

Venísono P

rebrote del COVID-19, solicitud que se encontraba extemporánea con 8 días; además, de la documentación que adjuntó a su oficio, no se observó documentación del banco emisor BANK OF CHINA, que haya informado de la imposibilidad de extender las pólizas por las razones expuestas por el Consorcio. Referente a la protocolización de los documentos, esto se llevó a cabo posterior a la firma del contrato y no antes.

Con oficio 002-I&T-JAIT-2023-05-28 de 28 de mayo de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022 en calidad de Administrador de contrato, manifestó en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...me permito indicar que de toda la normativa mencionada, se pudo identificar que en el Art. 10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, referente a la fase contractual y de ejecución, indica que **'Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública'**.- Ahora bien, en referencia al artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con la difusión de la información pública, en la que se obliga a difundir a través de un portal de información la información mínima actualizada, me permito hacer énfasis en el adjetivo utilizado por la mencionada ley 'actualizada', la ley no indica que dicha información debe ser publicada de manera 'inmediata'.- Sin embargo, con el fin de cumplir la obligación de publicar la documentación en el SOCE dentro de un tiempo razonable, el día 7 de octubre del 2022, (una vez que se solventaron todas las observaciones realizadas por parte de la Dirección Financiera con respecto a la procedencia del pago de la planilla #1) se le indicó al ... Director de Compras Públicas, que se emitía un criterio atendiendo la consulta realizada por la Supervisora del Contrato, Ing. ... la cual mediante correo electrónico informa: 'Se ha procedido al ingreso de la información relevante de la etapa contractual, como la planilla No. 1 de ejecución de obra, sin embargo, (...) el inicio del plazo de ejecución en el portal consta el 2022-06-06, siendo lo real 2022-06-27 debido que una vez que se firmó el contrato se debió revisar el cumplimiento de los parámetros contractuales. Al ingresar la fecha de término de ejecución de la planilla No. 1, el sistema arroja una ventana 'Ingresese el valor de multas por incumplimiento' e 'Ingresese el motivo por incumplimiento'. Situación que no corresponde, ya que la planilla fue entregada a tiempo y no se ha generado multas por incumplimiento. (...) además que no es posible ingresar la cantidad completa del rubro 'Plan de Manejo Ambiental' ya que el sistema solo permite el ingreso de hasta dos decimales y la cantidad de dicho rubro consta de 7. Al ingresar la cantidad con 2 decimales, el monto y el porcentaje de ejecución de la planilla no son los totales (...), Por la situación expuesta en el presente correo, no ha sido posible completar el ingreso de información relevante de la etapa contractual, por lo que recomiendo se ponga en conocimiento a la Dirección Provincial de Compras Públicas y solicitar directrices para proceder con el ingreso de la información'.- Mediante Oficio No. 0070-DIRDRA-DIR-JAIT-2023, de fecha 12 de enero de 2023, dirigido al ... Director Provincial De Compras Públicas Prefectura Del Guayas, se indiqué:- 'En cumplimiento de la normativa se ha procedido al ingreso de la información de las planillas de ejecución al Portal, sin embargo, no se ha podido completar tal acción debido a que la fecha de inicio de ejecución ingresada no es*

Venitios P

la correcta, tal como se explica en documento adjunto, correo electrónico enviado el 7 de octubre del 2022 y el cual no ha tenido respuesta. Por lo cual solicito gentilmente se emita un criterio o directrices para proceder con el ingreso de información correctamente.'.- Mediante Oficio No. GPG-DPCP-DAO-0073-2023, de fecha 18 de enero de 2023, el ... Director Provincial De Compras Públicas Prefectura Del Guayas, me indica lo siguiente:- 'En atención al Oficio No. 0070-DIRDRA-DIR-JAIT-2023, de fecha 12 de enero del 2023, mismo donde requiere se dé contestación a su solicitud de directrices relativas al manejo del Portal de Compras Públicas en el marco de la etapa de ejecución del contrato con objeto 'DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS', me permito manifestar lo siguiente: Respecto de la publicación de la planilla y a la imposición de multas automáticas establecidas por el Portal del SERCOP, tengo a bien señalar que, de conformidad al Art. 4 de la LOSNCP, uno de los principios rectores del Sistema Nacional es el de Publicidad, mismo que busca dar cumplimiento efectivo a la garantía de acceso a la información por parte de la ciudadanía y entes de control gubernamentales. La situación señalada por usted responde netamente a la operatividad del Portal de Compras Públicas, por lo que se recomienda que, en su calidad de Administrador del Contrato en cuestión, se proceda con el registro de la documentación en la plataforma provista por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Así también, el ingreso de la totalidad del rubro 'PLAN DE MANEJO AMBIENTAL' con la integridad de los decimales (7) es una imposibilidad generada automáticamente por el Portal de Compras Públicas, misma que no puede modificarse por parte de esta Dirección, ni tampoco mediante la generación de incidentes al SERCOP, ya que de casos análogos suscitados anteriormente, se nos ha comunicado que el registro de la información el Portal de Compras Públicas es de total responsabilidad de las entidades contratantes, las cuales deben de adaptarse a las circunstancias impuestas por el SERCOP. Particular que pongo para los fines pertinentes'.- Mediante Oficio No. 0799-DIRDRA-DIR-JAIT-2023, de fecha 14 de abril de 2023, dirigido al ... Director Provincial De Compras Públicas Prefectura De Guayas, le indiqué que: 'En atención al oficio No. GPG-DPCP-DAO-0073-2023 en que se solicita el ingreso de la información contractual al portal del SERCOP, informo que se ha procedido a elevar al portal la información de la planilla #1 de acuerdo a lo recomendado en el oficio No. GPGDPCP-DAO 0073-2023. Sin embargo, tal como se informó en el oficio No. 0070-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 el ingreso de las cantidades incompletas genera un error en el valor final de la planilla de avance de obra #1. La información relevante de la etapa contractual (planillas de avance de obra, multas y reprogramaciones) se irá publicando durante la fase contractual tal como lo indica la normativa.'.- De los documentos registrados se establece que, se le solicitó a la Dirección de Compras Públicas el criterio a fin de tener la debida orientación y de esta manera poder subir la información de manera precisa al SOCE, sin obtener una respuesta oportuna y clara.- Dado que el Contrato en referencia se encuentra a la fecha en etapa contractual y no se ha finalizado en el SOCE, dado que a la fecha mencionada no se me notificó de cambio de administrador de contrato, dado que no existe en la normativa un plazo o término para la publicación de un documento relevante a partir de su suscripción, mi punto de vista es que no existió incumplimiento de la norma (...)".

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado, por cuanto desde el 27 de junio del 2022 fecha de la orden de inicio de trabajos al 3 de abril de 2023, no constó publicado

VEINTITRES

en el Portal de COMPRASPUBLICAS, además de las planillas de ejecución de obras, los informes por concesión de prórrogas a los plazos contractuales, Cronogramas de ejecución de actividades contractuales e Informes de fiscalización, incumpliendo con uno de los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que es el de Publicidad, mismo que busca dar cumplimiento efectivo a la garantía de acceso a la información por parte de la ciudadanía y entes de control gubernamentales; adicionalmente, dentro del expediente del proceso de contratación constó el oficio GPG-DPCP-AFR-0147-2022 de 10 de junio de 2022 suscrito por la Directora Provincial de Compras Públicas, de asunto: NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, dirigido al Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, entrante.

Conclusión

El 30 de noviembre de 2021, los miembros de la Comisión Técnica, conformada por: Coordinador General de Infraestructura en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Titular del Área Requirente; Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga, Profesional afín al objeto de contratación, mediante Acta No. 002-LICO-GPG-RDD-1-21, aprobaron los pliegos del procedimiento de contratación de Licitación de obra LICO-GPG-RDD-1-21 por concepto de DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; con Resolución PG-DPCP-171-2021, la Directora Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, dispuso el inicio, convocatoria y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec del mencionado proceso de contratación; observándose, que en la Sección III, Condiciones del procedimiento, Cronograma del procedimiento de los pliegos y en las fechas de control del proceso de contratación, este se publicó el 1 de diciembre de 2021 a las 10:00, con fecha límite de preguntas hasta el 8 de diciembre de 2021 a las 17:00, es decir, establecieron 6 días términos para que los oferentes puedan realizar preguntas y/o aclaraciones; así como, mediante acta 006-LICO-GPG-RDD-1-21 de 10 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron convalidar errores con el oferente Consorcio Dragando por Guayas con RUC 0993XXXXXX001, en el que solicitaron documentación adicional, como: fotografías, detalle de la georreferenciación de proyectos y esquema georreferenciado de cada etapa o unidad de los proyectos; y, con acta 007-LICO-GPG-RDD-1-21 de 18 de febrero de 2023, se resolvió aceptar los

VENITI CUANDO *f*

documentos presentados por el oferente en mención y se calificaron las tres ofertas presentadas, en el que recomendaron la adjudicación del contrato al Consorcio Dragando por Guayas. Además, no cumplieron con los días término para la suscripción del contrato y su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS y al 3 de abril de 2023, no se encontró publicado en el Portal Institucional del SERCOP, los documentos considerados relevantes en la fase de ejecución; por lo que, la falta de control, seguimiento y supervisión por parte de la Prefecta Provincial del Guayas, por la suscripción tardía del contrato L-CPG-9-2022-X-0 con 14 días, lo que retrasó los actos administrativos previos al inicio del plazo de ejecución; la falta de control por parte los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador General de Infraestructura, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Responsable de Estudios de Riego, Drenaje y Draga en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, Titular del Área Requiere y Profesional afín al objeto de contratación, respectivamente, quienes por unanimidad aprobaron los pliegos del proceso en mención; y, la Director Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, que aprobó y suscribió los pliegos del procedimiento de licitación obras, código del proceso LICO-GPG-RDD-1-21, ocasionando que no se otorgara al menos 10 días términos mínimos para la etapa de preguntas contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, lo que afectó la participación de oferentes; la falta de control, revisión y definición de los parámetros de evaluación técnica en los pliegos en la fase preparatoria del proceso de contratación por parte de los miembros de la Comisión Técnica, permitió que se resuelva convalidar errores, solicitando documentación adicional para posteriormente aceptar los mismos y calificaron la oferta técnica en relación a los documentos del equipo asignado al proyecto de procedencia extranjera, presentada por el oferente adjudicado, sin encontrarse traducidos al castellano ni apostillados; ocasionando que no se actúe de conformidad con los pliegos aprobados, solicitando documentos soportes o probatorios adicionales, así como, calificando la oferta técnica con documentos no legalizados a través de la apostilla y en idioma extranjero; la falta de supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas, ocasionó que se suscriba el contrato L-CPG-9-2022-X-0 y su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS, extemporáneamente con 14 y 12 días respectivamente; la falta de control por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas en calidad de Administrador de contrato, que al 3 de abril de 2023, no publicó los documentos relevantes de la fase de ejecución del contrato L-CPG-9-2022-X-0, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, actos administrativos que no se realizaron oportunamente con

Ventimilia

la finalidad de satisfacer el interés general; por lo que los mencionados servidores, de acuerdo a sus funciones, inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Prefecta

1. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, se aseguren que las fechas límites para cada etapa correspondiente al cronograma del procedimiento constante en los pliegos, se fijen de acuerdo al presupuesto referencial asignado al proceso de contratación; con la finalidad de ampliar la concurrencia de los proveedores participantes y que éstos cuenten con un tiempo adecuado que les permita y facilite su participación.
2. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, que previo a realizar un pedido de convalidación de errores de las ofertas, se asegurarán que las mismas, sean por errores de forma; evitará solicitar a los oferentes, justificación, presentación o acreditación de documentos que no hubieran estado previstos en los pliegos del procedimiento de contratación; con el objeto de precautelar el trato igualitario de los demás oferentes.
3. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, verifiquen que la documentación soporte de las ofertas participantes, cuando éstas sean otorgadas en territorio extranjero, se encuentren apostilladas y/o consularizadas y traducida al idioma castellano; con la finalidad de contar con documentos debidamente legalizados.

A la Directora Provincial de Compras Públicas

4. Velará que la suscripción del contrato y su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS, se efectúen en los días término, establecidos en la normativa vigente correspondiente al tipo de procedimiento de contratación; con el fin de iniciar oportunamente los objetos de contrato y poner en conocimiento de la ciudadanía en general.

VEINTISEIS

Documentación soporte del anticipo otorgado

El 17 de mayo de 2022 se suscribió el contrato L-CPG-9-2022-X-0, entre la Prefecta Provincial del Guayas, Procurador Común del Consorcio Dragando por Guayas y Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas en calidad de Administrador del Contrato, por concepto de Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar, en la provincia del Guayas, por un valor de 44 016 862,35 USD, y conforme a su cláusula sexta, forma de pago, número 6.1, se entregó un anticipo de 8 803 372,47 USD correspondiente al 20% del valor total del presente contrato.

En la documentación soporte adjunta a las planillas 1 y 2, constaron los gastos en los que incurrió el contratista, correspondiente a los períodos del 27 de junio al 26 de julio de 2022 y del 27 de julio al 25 de agosto de 2022, respectivamente, observándose que se han realizado dos transferencias al exterior por un valor total 3 700 000,00 USD, cuyo beneficiario fue su consorciado TIANRUN GRUPO DE QINGDAO S.L., como se detalla a continuación:

Fecha de Transferencia	Valor – USD
2022-06-07	3 200 000,00
2022-08-15	500 000,00

Los documentos presentados para justificar el valor de 3 700 000,00 USD por el uso del anticipo, fueron utilizados en trabajos relacionados con el objeto contractual, como: facturas y comprobantes bancarios, por concepto de prestación de servicios para trámites del buque, servicio de alquiler de remolcador, gastos de despacho, arrendamiento de buque, gestión del buque y su tripulación, costo de agencia, adquisición de bunker y reparación del buque; sin embargo, los mismos fueron entregados por la contratista en copias simples, ilegibles, sin apostilla, ni traducidos al idioma castellano; condición que no fue considerada dentro los informes de satisfacción de las planillas 1 y 2 suscritos por el Administrador de contrato, Fiscalizador y Supervisora del contrato L-CPG-9-2022-X-0.

Con oficio 0054-0009-DPGY-AE-2023 de 3 de marzo de 2023, se solicitó al Procurador Común del Consorcio, el detalle del uso y manejo de los valores transferidos al exterior, adjuntando la documentación de respaldo debidamente apostillada y traducida al

VERIFICADA ✓

castellano, quien mediante oficio CDG-No. 0449 de 8 de marzo de 2023, señaló en su parte pertinente:

“...debo informar a usted que esta información ha sido presentada a la entidad contratante como documentación que respalda el buen uso del anticipo, sin embargo, la traducción oficial y la consularización del mismo se encuentra en trámite y será entregada oportunamente una vez se cuente con el mismo (...).”

Lo comentado se produjo por la falta de control y supervisión por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022; Subdirector de Fiscalización de 9 de junio al 31 de diciembre de 2022; y, Experto de Proyectos de Inversión (E) de 7 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administrador de contrato, Fiscalizador y Supervisora, respectivamente, quienes revisaron y validaron la documentación soporte de origen extranjero, entregados por el contratista por el uso del anticipo, sin observar que los mismos eran copias simples, algunos ilegibles, además que no se encontraron apostillados, ni traducidos al idioma castellano; ocasionando la continuación de trámites financieros, con documentos no legalizados a través de la apostilla; por lo que, los mencionados servidores, incumplieron los artículos 28 y 29 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (Registro Oficial Segundo Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018); y, Contrato No. L-CPG-9-2022-X-0, Cláusula Décima Cuarta.- De la Administración y Fiscalización del Contrato, números 14.6, sub número 9, letra d, que indica:

“... Validar los movimientos identificados con las órdenes del pago del CONTRATISTA y sus documentos respectivos, que comprueban que el valor del anticipo ha sido utilizado para cumplir con el objeto del contrato. Los documentos irán anexos al informe (...).”

Así como, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios 0097, 0098 y 0099-0009-DPGY-AE-2023 de 11 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Mediante oficio 1051-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 y memorando PG-DIRDRA-SDIIF-AMCC-0020-2023-OF de 12 de mayo de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje

*Nueve
Veintiocho*

y Dragas de 6 de junio al 31 de diciembre de 2022 y la Experto de Proyectos de Inversión (E) de 7 de marzo al 31 de diciembre de 2022, respectivamente, en términos iguales, indicaron en su parte pertinente, lo siguiente:

"...mediante las siguientes comunicaciones No. 0045-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de fecha 10 de enero de 2023 y No. 0308-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 14 de febrero de 2023 se solicitó al Consorcio Dragando por Guayas, la documentación tal como lo solicita los 28 y 29 (SIC) Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, obteniendo respuesta mediante comunicación oficio CDG-No. 0486 de fecha 31 de marzo de 2023, en el cual se adjunta la documentación de soporte legalizada y traducida, quedando en los archivos de la Dirección de Riego Drenaje y Dragas en el expediente del contrato, carpeta # 3.- Adjunto a la presente la documentación original para su revisión, con la finalidad de que sea considerado como descargo de lo observado (...)".

Lo expuesto por los servidores antes mencionados, ratifica lo comentado por la auditoría por cuanto al 31 de diciembre de 2022 no solicitaron al contratista, la entrega de la documentación soporte de procedencia extranjera debidamente legalizada a través de la apostilla y traducida al castellano, acción que la realizaron posterior al período del presente examen.

Con oficio 002-JA-GPG-CGE-2023 de 7 de junio de 2023, el Subdirector de Fiscalización de 9 de junio al 31 de diciembre de 2022, en calidad de Fiscalizador, señaló en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...Cómo lo señala el contrato y lo indicado por el SERCOP, es responsabilidad del Administrador lo referente al pago y verificación del anticipo. Existe un error grave del auditor al indicar que he inobservado la normativa pues no es alcance y responsabilidad de la fiscalización, de allí que ningún informe de anticipo ni nada relacionado con el lleva la firma del suscrito, puesto no es mi atribución. Existe un error de lectura e interpretativo, pues, si bien el contrato indica literal "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO", el detalle de los siguientes numerales y literales dentro de este mismo apartado corresponde a las responsabilidades del Administrador, por eso se recalca en el último numeral, donde claramente indica se debe **Coordinar con la Fiscalización**. Esto demuestra es una obligación del administrador pues contradictorio y fuera de lógica sería que la fiscalización coordine con la propia fiscalización. Esto es certificado en la resolución del SERCOP, siendo muy explícito a quien le corresponde esa actividad (...)".*

Lo señalado por el servidor, no modifica lo comentado, por cuanto el valor por el uso del anticipo por 3 700 000,00 USD transferidos al Consorciado de procedencia extranjera, fue utilizado para la ejecución del rubro No. 1 – Movilización de equipo de draga y equipos auxiliares (ingreso al país), y conforme lo establecido en la cláusula décima.-

Ventinueve P

De la administración y fiscalización del contrato, indica que tanto el administrador como fiscalizador del contrato deberán cumplir con las funciones determinadas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, misma que señala como una de las funciones del Jefe de Fiscalización, la de planear, programar y aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico que aseguren la correcta ejecución de la obra.

Conclusión

El 17 de mayo de 2022 se suscribió el contrato L-CPG-9-2022-X-0 por concepto de Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar, en la provincia del Guayas, por un valor de 44 016 862,35 USD, y conforme a su cláusula sexta, forma de pago, se entregó un anticipo de 8 803 372,47 USD correspondiente al 20% del valor total del presente contrato; en la documentación soporte adjunta a las planillas 1 y 2, constaron los gastos en los que incurrió el contratista, correspondiente a los períodos del 27 de junio al 26 de julio de 2022 y del 27 de julio al 25 de agosto de 2022, respectivamente, observándose que se realizaron dos transferencias al exterior por un valor total 3 700 000,00 USD, a su consorciado TIANRUN GRUPO DE QINGDAO S.L., valores que fueron utilizados en trabajos relacionados con el objeto contractual, como: facturas y comprobantes bancarios, por concepto de prestación de servicios para trámites del buque, servicio de alquiler de remolcador, gastos de despacho, arrendamiento de buque, gestión del buque y su tripulación, costo de agencia, adquisición de bunker y reparación del buque; sin embargo, la contratista entregó la documentación señalada en copias simples, ilegibles, sin apostilla, ni traducidos al idioma castellano; situación que se produjo por la falta de control y supervisión por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Subdirector de Fiscalización y Experto de Proyectos de Inversión (E) en calidad de Administrador de contrato, Fiscalizador y Supervisora, respectivamente, quienes revisaron y validaron la documentación soporte de origen extranjero, entregados por el contratista por el uso del anticipo, sin observar que los mismos eran copias simples, algunos ilegibles, además que no se encontraron apostillados, ni traducidos al idioma castellano; ocasionando la continuación de trámites financieros, con documentos no legalizados a través de la apostilla.

TREINTA

Hecho subsecuente

Con oficio CDG-No. 0499 de 6 de abril de 2023, el Procurador Común del Consorcio, en alcance a su oficio CDG-No. 0449 de 8 de marzo de 2023, proporcionó las copias de los documentos que avalan los gastos incurridos en el extranjero, debidamente apostillados y traducidos al idioma castellano.

Recomendación

Al Administrador de Contrato y Fiscalizador

5. Verificarán que la documentación soporte entregada por el contratista, justifique el uso del anticipo otorgado en la medida que se vaya devengando; y, en el caso, de documentos extranjeros, estos se encuentren legibles, apostillados y/o consularizados y traducidos al idioma castellano; con el fin de contar con documentos debidamente legalizados.

Contrato L-CPG-9-2022-X-0, Dragado de la II Fase y disposición de sedimentos de los alrededores del Islote El Palmar, en la Provincia del Guayas

El 17 de mayo de 2022 fue suscrito el contrato L-CPG-9-2022-X-0, entre la Prefecta Provincial del Guayas, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y el Procurador Común del Consorcio Dragando por Guayas, por concepto de “DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por un valor de 44 016 862,35 USD, con un plazo de 900 días, desde la autorización por escrito de inicio de obra por parte del Administrador del contrato.

El 27 de junio de 2022, se suscribió el acta de inicio de obra, entre Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, Subdirector de Fiscalización como Fiscalizador de obra del contrato y el Procurador Común del Consorcio Dragando por Guayas.

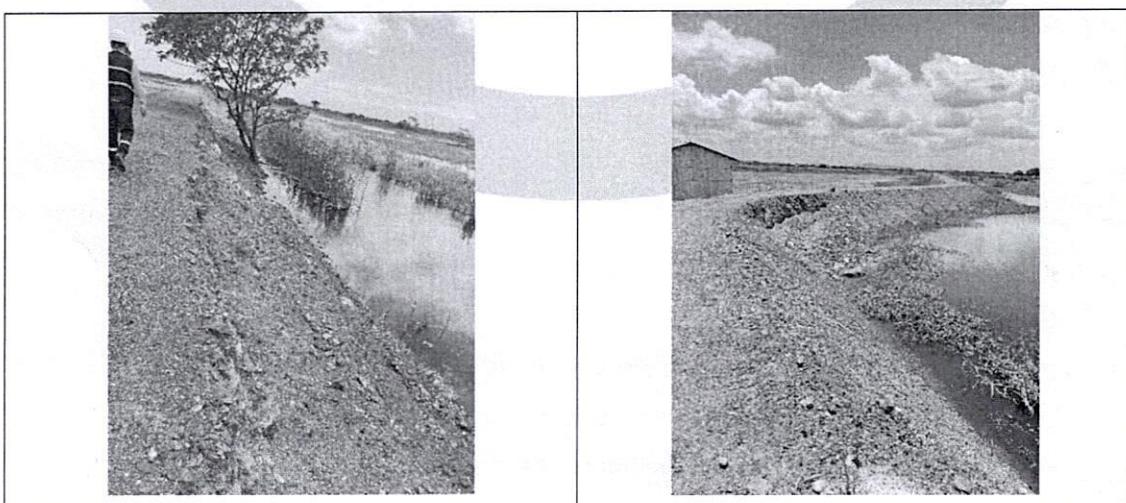
De la documentación proporcionada por la entidad, se estableció que al 31 de diciembre de 2022, fecha de corte de la presente acción de control, el proyecto se encuentra en ejecución; hasta dicha fecha se aprobaron las planillas de la 1 hasta la planilla 6 por

Técnico y visto

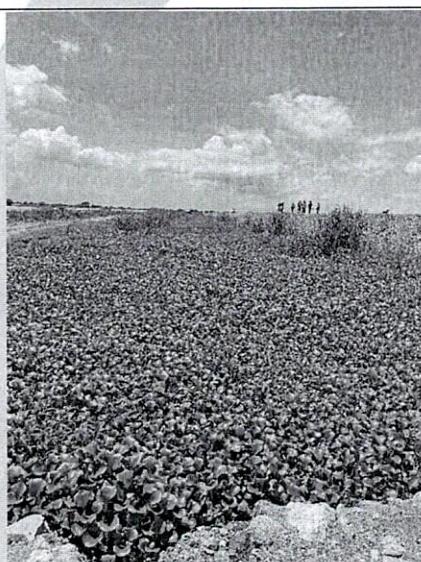
parte del Fiscalizador, cantidades de obra ejecutadas entre el 27 de junio y el 23 de diciembre de 2022, reflejándose un avance físico acumulado del proyecto del 8,38%; por los trabajos realizados correspondientes a 5 rubros, los cuales se detallan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL (USD)	AVANCE DE RUBRO (%)
6	CAJA DE DRENAGE	U	28,00	18 873,64	528 461,92	70,00 %
7	LIMPIEZA DE CANALES O DESAZOLVE DECAUCES (EXCAVADORA BRAZO LARGO)	M3	51 536,76	1,43	73 697,57	45,93%
8	GEOTEXTIL TEJIDO	M2	25 767,30	4,52	116 468,20	13,81%
9	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN CON MATERIAL PETREO IMPORTADO	M3	143 797,58	19,80	2 847 192,08	99,96%
10	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB.	0,19003327	647 683,18	123 081,36	19,00%
					3 688 901,13	8,38%

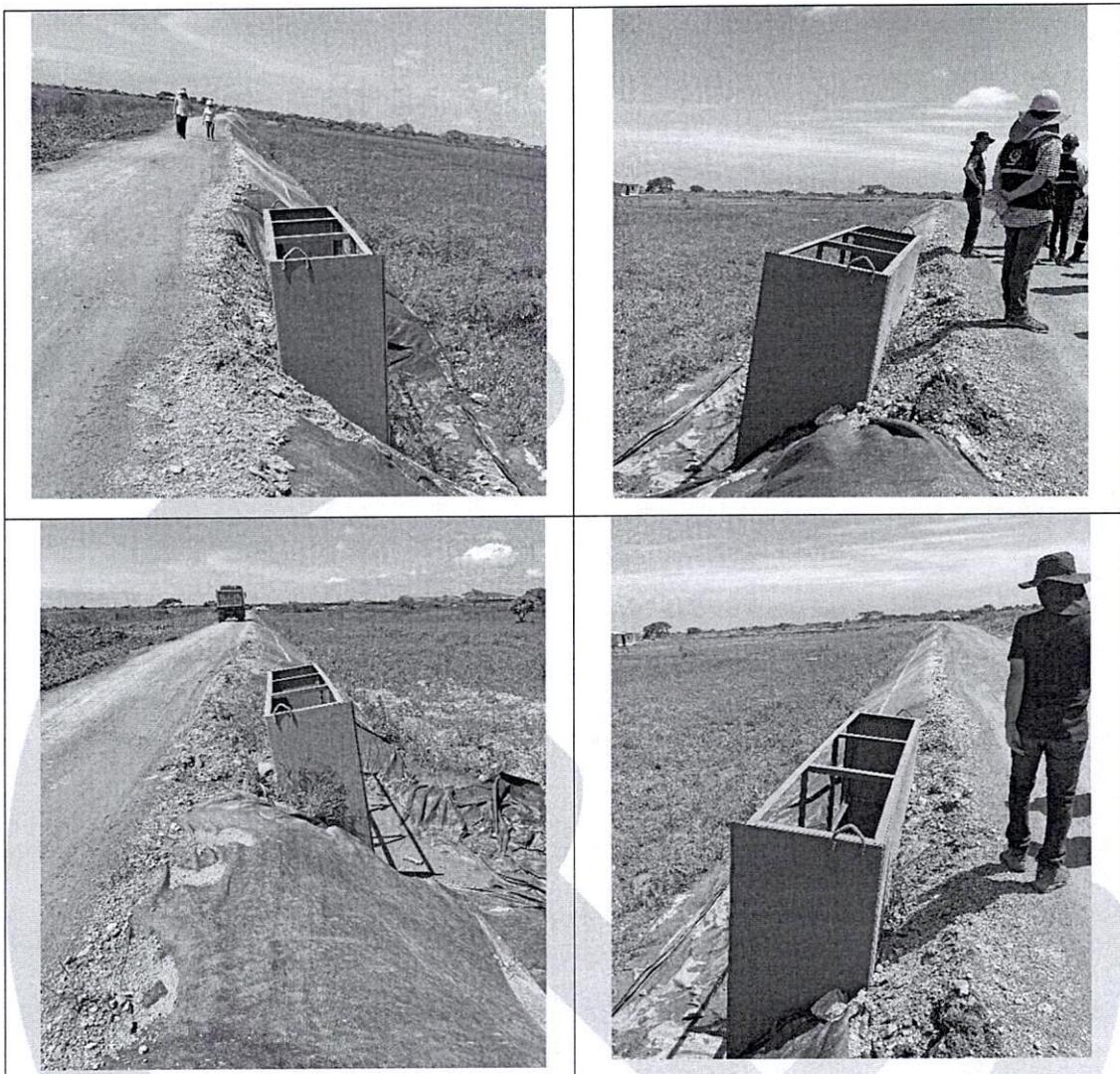
El 3 de abril de 2023, se realizó la constatación y verificación física de la obra, en presencia de la Experto en Proyectos de Inversión (E), en funciones de Supervisora del contrato, el Subdirector de Fiscalización, en funciones de Fiscalizador de la obra, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en funciones de Administrador de contrato y representantes del Consorcio contratista, en donde se evidenció que, algunos tramos de diferentes longitudes de los muros construidos con material pétreo que conforman los cuarteles “El Tejar”, “Isabel Ana” y “Terrenos particulares”, han sufrido deslizamientos, lo que conllevó a que se encontraran modificadas en sus secciones transversales; los cuerpos de agua que bordean los cuarteles se encuentran llenos de material azolvado; así como, 3 cajas de drenaje se encontraron fuera de su posición original a las que fueron instaladas, debido al tránsito de transporte pesado, como se muestra en las siguientes imágenes:



Tresinta y dos P



TREINTA Y TRES



Los hechos narrados se produjeron por cuanto, la Experto en Proyectos de Inversión (E), como Supervisora de contrato, quién actuó en el período comprendido entre el 7 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, el Subdirector de Fiscalización, como Fiscalizador de la obra, quién actuó en el período comprendido entre el 9 de junio y el 31 de diciembre de 2022, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, como Administrador de contrato, quién actuó en el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2022, no controlaron, no supervisaron y no informaron al contratista sobre las observaciones encontradas en el desarrollo de la ejecución de los rubros del proyecto; ocasionando que las mismas no hayan sido subsanadas oportunamente y no estén acordes a las especificaciones técnicas del proyecto.

Los servidores mencionados incumplieron los artículos 70 y 80 de la LOSNCP; 121 de su Reglamento General; artículo 12, letra a) de la LOCGE; e, inobservaron las Normas

TREINTA y CUATRO

de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, letras d) y f), 408-19 Fiscalizadores, letras f), g) y h) y 408-23 Control de calidad.

Con oficios 0117, 0118 y 0119-0009-DPGY-AE-2023 de 12 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Con oficios 003-I&T-JAIT-2023-05-29 y 001-AMCC-EXA 0009-DPGY-2023 de 29 de mayo y 5 de junio de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y la Experto en Proyectos de Inversión (E), como Administrador y Supervisora de contrato, respectivamente, en su parte pertinente, señalaron en términos iguales, lo siguiente:

“...Mediante memorando No. 0208-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de fecha 9 de marzo del 2023 se recuerda al Jefe de Fiscalización y los Fiscalizadores lo contenido en las Normas de Control Interno numeral 408-23 Control de Calidad “El fiscalizador que detecte algún problema de calidad en el área a su cargo, deberá señalárselo en el libro de obra, para que sea corregido por el contratista, de ser posible en forma inmediata y si no lo es, para que éste someta a su consideración la solución propuesta.- De fecha 22 de marzo del 2023 mediante oficio No. 0606-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 se pone en conocimiento a la Contratista Consorcio Dragando por Guayas los memorandos No.GPDIRDRA-DIR-JA de fecha 17 de marzo del 2023 y oficio #FISC-CIV-DRAG-2023-0017 de fecha 14 de marzo, en los que Fiscalización expone que se ha detectado sectores adyacentes a los canales donde los muros han empezado a sufrir deslizamientos, los cuales han comprometido la estructura de los mismos. Por lo cual se evidencia que efectivamente el Contratista fue informado de las observaciones con respecto a los deslizamientos de los muros.- Mediante memorando No. 0263-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 del 27 de marzo del 2023 se recuerda que son atribuciones de la fiscalización lo contenido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado apartado 408-18, especialmente los literales f,m,o,p que hacen referencia a la verificación de los materiales de los elementos construidos, la aprobación de materiales y seguimiento riguroso en el proceso constructivo de las especificaciones técnicas. Mediante oficio CDG-No. 0477 de fecha 29 de marzo del 2023 el Consorcio Dragando por Guayas, informa que en atención a lo observado se ha procedido a la reconformación de taludes de los muros que se han afectado, señalando dos sitios de intervención en el sector de nominado Terrenos Particulares 1) entre las abscisas 0+100 – 0+500 muro este; 0+900 – 1+000; 2) entre las abscisas 0+400 – 0+440 muro este.- Mediante memorando No. 0270-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 del 30 de marzo del 2023 pone en conocimiento al Jefe de Fiscalización el oficio CDG-0477 del Consorcio Dragando por Guayas ejecutor de la obra, donde expone las medidas adoptadas para la reconformación de muros de contención afectados por la etapa invernal, y se solicita la respectiva aprobación e informe con base a las NCI 408-18 y 408-19, literales f, m, r.- Mediante memorando No. GP-DIRDRA-JA-051-2023 de fecha 14 de abril del 2023 el Jefe de Fiscalización informa al Administrador de contrato que

TREINTA Y CINCO

se recomienda acogerse a la metodología propuesta por los fiscalizadores civiles expuestas en el documento #FIS-CIV-DRAG-2023-022...- Por varias ocasiones se notificó a la Fiscalización mediante las comunicaciones arriba descritas se realice el control de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, así como a la contratista el arreglo de las fallas presentadas en los muros de contención, en cumplimiento del art. 121 del Reglamento de la LOSNCP. Por lo que, se evidencia que la administración del contrato tomó las medidas necesarias y actúo apegado a las funciones y atribuciones determinadas en la normativa, cumpliendo con lo determinado en el art. 90 de LOSNCP (...)".

El Subdirector de Fiscalización, como Fiscalizador del proyecto, con oficio 002-JA-GPG-CGE-2023 de 7 de junio de 2023, en su parte pertinente, señaló lo siguiente:

"...Sobre estas observaciones me permito aclarar: - La fiscalización ha estado presente en todo el proceso constructivo, llevando un estricto control de calidad, cumpliéndose los porcentajes de compactación de suelo detallados en las especificaciones técnicas del proyecto. Se anexan los ensayos realizados. - Como es de conocimiento público, el país se enfrenta a una temporada invernal extraordinaria, cuyas lluvias han afectado a gran parte del país, no solo en la provincia del Guayas. Estas lluvias han sido generales y con mayor fuerza y frecuencia a lo normal, estando a puertas incluso de un anunciado fenómeno del Niño. - Este fenómeno de gran magnitud ha afectado los muros de los cuarteles, de manera puntual, siendo informado por la fiscalización oportunamente este hallazgo al administrador a través de memorandos GP-DIRDRA-JA-035-2023 y GP-DIRDRA-JA-051-2023, de fecha 17 de marzo de 2023 y 14 de abril de 2023 respectivamente. La contratista ya ha realizado reparaciones, por lo que se demuestra que la fiscalización informó oportunamente al administrador, hecho previo a la visita del equipo de auditoría.- Sobre las cajas de drenaje el mismo equipo auditor indica que 'se encuentran fuera de su posición original a las que fueron instaladas, debido al tránsito de transporte pesado', reconociéndose que la novedad se da por la influencia que han tenido terceros; como fiscalización se señala que la contratista ya ha realizado labores de reparación (...)".

Lo señalado por el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, como Administrador de contrato y la Experto en proyectos de Inversión (E), como Supervisora de contrato y el Subdirector de Fiscalización, como Fiscalizador del proyecto, modifican parcialmente la condición comentada, puesto que adjuntaron en sus descargos, el oficio 0606-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de 22 de marzo de 2023 que guarda relación con el memorando GP-DIRDRA-JA-035-2023 de 17 de marzo del 2023 del Jefe de Fiscalización, en el cual se puso en conocimiento al contratista sobre los problemas suscitados en los muros de contención en los sitios de depósito, solicitándole un plan de acción para la protección de los taludes afectados por la incidencia de la lluvia. Al 3 abril de 2023, fecha de la verificación física de la obra, se encontraron aún afectadas las secciones transversales de los muros, así como los cuerpos de agua que bordean los cuarteles se encontraron llenos de material azolvado y 3 cajas de drenaje fuera de su

TREINTA y SEIS

posición original a las que fueron instaladas, debido al tránsito de transporte pesado que circulaba por los muros; estas dos últimas observaciones no fueron puestas en conocimiento al Contratista por parte el Administrador de contrato, ni comunicadas por el Subdirector de Fiscalización, como Fiscalizador de la obra, ni de la Experto en Proyectos de Inversión (E), como Supervisora de contrato; por lo que se ratifica lo observado por el equipo de control en su parte pertinente.

Conclusión

El 17 de mayo de 2022 se suscribió el contrato L-CPG-9-2022-X-0 por concepto de “DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, con un plazo de 900 días, y con fecha 27 de junio de 2022 se suscribió el acta de inicio de obra; de la constatación y verificación física de la obra, realizada el 3 de abril de 2023, se evidenció que, algunos tramos de diferentes longitudes de los muros construidos con material pétreo que conforman los cuarteles “El Tejar”, “Isabel Ana” y “Terrenos particulares”, sufrieron deslizamientos, lo que conllevó a que se encontraran modificadas en sus secciones transversales; los cuerpos de agua que bordean los cuarteles se encontraron llenos de material azolvado; así como, 3 cajas de drenaje fuera de su posición original donde fueron instaladas, debido al tránsito de transporte pesado; situación que se produjo, por cuanto la Experto en Proyectos de Inversión (E), como Supervisora de contrato, el Subdirector de Fiscalización, como Fiscalizador de la obra, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, como Administrador de contrato, no controlaron, no supervisaron y no informaron al contratista sobre las observaciones encontradas en el desarrollo de la ejecución de los rubros del proyecto; ocasionando que las mismas no hayan sido subsanadas oportunamente y no estén acordes a las especificaciones técnicas del proyecto, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas

6. Dispondrá al Fiscalizador y Supervisor del contrato, controlar, supervisar, registrar e informar sobre las afectaciones de los rubros del proyecto, para que el contratista

Treinta y siete

tome las acciones necesarias para su corrección dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de actividades, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato.

Estudios para licenciamiento ambiental

Mediante oficio PG-DIRDRA-NEAL-02280-2021-OF de 17 de noviembre de 2021, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, solicitó al Coordinador General de Infraestructura, el inicio de la fase preparatoria del proceso DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, con un plazo de ejecución de 900 días, señalando en su parte pertinente, lo siguiente:

*“...Revisión de Habilitantes y recomendaciones de entes de Control. - A efectos de iniciar el proyecto, para la Primera etapa a realizarse en la Zona No. 1, el proyecto cuenta con la Licencia Ambiental No. 027-2018 emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - De acuerdo a la solicitud de autorización para la Zona No. 2 , realizada al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica contenida en Oficio No. PG-SGR-09648-2021 soportado en informe técnico de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas según oficios No. PG-DIRDRA-NEAL-02061-2021-OF, alcance PG-DIRDRA-NEAL-02225-2021-OF de 02 de noviembre de 2021 e informe complementario en Oficio PG-DIRDRA-NEAL-2281- 2021-OF del 08 de noviembre de 2021, la Dirección Zonal de Ambiente del MAAE mediante Oficio Nro. MAAE-DZ5-2021-5608-O del 16 de noviembre de 2021, determina que **es técnicamente procedente** y recomienda que previo el inicio de actividades en esta zona (segunda etapa), se obtenga la licencia ambiental correspondiente para esta zona (...).”*

El 18 de noviembre de 2021, con oficio PG-CI-CVC-2021-1282-OF, suscrito por el Coordinador General de Infraestructura, dirigido a la Directora Provincial de Compras Públicas, autorizó el inicio de la fase precontractual del mencionado proceso de licitación de obra, para lo cual, adjuntó la documentación soporte de la solicitud, que en su parte pertinente, indicó lo siguiente:

“...el área requirente presentó los siguientes documentos debidamente actualizados: .- Perfil proyecto.- Prefactibilidad.- Factibilidad.- Diseño Definitivo.- Anexo Especificaciones Técnicas.- En virtud de lo expuesto, y previa revisión y verificación de los documentos adjuntos autorizo se dé continuidad al inicio de fase precontractual del proceso: DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS (...).”

TREINTA Y OCHO

El 30 de noviembre de 2021, la Directora Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, suscribió la resolución de inicio PG-DPCP-171-2021 correspondiente a la licitación de obra signado con código LICO-GPG-RDD-1-21 por concepto de Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del Islote El Palmar, en la Provincia del Guayas, conforme su artículo 5, resolvió la publicación de la convocatoria y los pliegos que contiene las especificaciones técnicas y demás documentos relevantes de la fase preparatoria, elaborados y aprobados por el área requirente. En el punto 5, Plazo de ejecución del documento Especificaciones Técnicas, se estableció la división del plazo por etapas, donde se indicó, en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...5 PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo total de ejecución es de 900 días calendarios, a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.- El plazo se lo ha dividido (SIC) por etapas traslapadas, para cumplir con el cronograma físico establecido, de la siguiente forma: .- a) La **primera etapa** (660 días) a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo. Esta etapa corresponderá a realizar las actividades de movilización y logística de equipo de dragado, instalación de tuberías de transporte de sedimentos, y toda la ejecución de rubros necesarios consideradas para acometer con el dragado de la Zona 1 del polígono de dragado y relleno hidráulico (depósito) en cuarteles del sector denominado Durán Sur .- b) La **segunda etapa** (390 días) que inicia a la contabilización de un avance de obra (rubro dragado y relleno hidráulico) mayor al 70% de la primera etapa, disponibilidad de la licencia ambiental y acta de inicio de trabajos aprobada por el Administrador, que corresponderá a las actividades de dragado de la Zona 2 del polígono y relleno hidráulico (depósito) en cuarteles del sector denominado Durán Norte (...)".*

El Director Provincial de Compras Públicas, Subrogante, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, mediante Resolución PG-DPCP-059-2022 de 24 de febrero de 2022, adjudicó el contrato de DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

No obstante, se evidenció que, al 31 de diciembre de 2022, la entidad no contó con los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, previo al inicio del proceso de contratación LICO-GPG-RDD-1-21, para la obtención de la Licencia Ambiental para la segunda etapa del dragado que corresponde al sector Durán Norte "Cuartel 1 y Cuartel 2", como se muestra a continuación:

TREINTA Y NUEVE

Zona	Etapas del proyecto de dragado	Sector / Cuartel	Revisión MAE
Zona 1	Primera etapa	Durán Sur: Isabel Ana, Terrenos particulares y El Tejar	Licencia Ambiental Resolución 027-2018
Zona 2	Segunda etapa	Durán Norte: Cuartel 1 y Cuartel 2	Oficio MAAE-DZ5-2021-5608-O, señala que es procedente técnicamente.

El 3 de mayo de 2023, mediante oficio 0955-DIRDRA-DIR-JAIT-2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas en calidad de Administrador de Contrato, se pronunció respecto al estado del Licenciamiento Ambiental Zona de Relleno Hidráulico Proyectos Dragado Río Guayas y Afluentes en la Provincia del Guayas, correspondiente al proceso de contratación LCC-PG-RDD-03-2021, en el que se encuentra inmerso el sector Durán Norte “Cuartel 1 y Cuartel 2”, señalando lo siguiente:

“...El estudio se encuentra en revisión por parte del equipo técnico del Ministerio, con base a cronograma de actividades emitido por la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) (...).”

De acuerdo a lo señalado por el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, la obtención de la licencia ambiental correspondiente a la segunda etapa del proyecto de dragado, se encuentra en revisión para aprobación por parte del MAAE.

Lo antes comentado se produjo por la falta de planificación y control por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022; Coordinador General de Infraestructura actuante del 2 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quienes solicitaron y autorizaron el inicio de la fase precontractual del proceso de licitación de obra del Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del islote El Palmar, en la Provincia del Guayas, respectivamente, sin haber contado con los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, para la segunda etapa del dragado correspondiente al sector Durán Norte “Cuartel 1 y Cuartel 2”, previo al inicio del proceso de contratación LICO-GPG-RDD-1-21, ocasionando que se adjudique el contrato antes mencionado, sin estudios y diseños completos, definitivos y actualizados para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente a la segunda etapa del dragado; por lo que, los mencionados servidores, incumplieron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 105 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación

Cuarenta *AP*

Pública; e, inobservaron las NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 408-15 Contratación.

Con oficios 0100 y 0101-0009-DPGY-AE-2023 de 11 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022, manifestó en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...en el oficio **PG-DIRDRA-NEAL-02280-2021-OF** del 17 de noviembre de 2021 que Ud. señala en su informe de comunicación de resultados No. 0101-0009-DPGY-AE-2022, también expone puntos importantes relacionada al génesis y consideración integral de aporte a la conceptualización del proyecto Dragado de la II Fase como me permito indicar: .- 'Mediante Oficio No. DRAGUAYASEP-GGE-077-2021-OF del 04 de agosto de 2021, hace entrega a la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas del estudio **ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA PARA LAS ESTABILIZACIÓN DEL ISLOTE EL PALMAR O SU ELIMINACIÓN; Y, DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DE SU ÁREA DE INFLUENCIA, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO** elaborado por la Consultora JYMCA, y se dispone al interno de la Dirección, área de Estudios de Riego, Drenaje y Dragas, revisar el nivel de detalle de Pre factibilidad, Factibilidad y Diseño Definitivo para el proyecto Dragado Islote el Palmar'.- Dentro del **Perfil del Proyecto** (ANEXO 1) en el inciso de **Diagnóstico** pág. 6/25, refería que había sido creada la EP DRAGUAYAS para gestión de la solución integral de la sedimentación en el Río Guayas considerando las causas que lo motivan y la dimensión de sus efectos. Esta empresa pública contrató la actualización de estudios con la firma consultora JYMCA y dentro de su alcance de línea base tenía que hacer una revisión de los estudios previos de la zona... .- Como podrá notar, la revisión de estudios realizada por JYMCA consideró estudios técnicos y ambientales, que refieren varias zonas que se tomaron como diversas alternativas principalmente para los sitios de depósito, toda esta información fue revisada para la fase de diagnóstico y actualización por el equipo de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas frente al proyecto de reinicio del Dragado de la II Fase.- En el **Anexo 2** - consta elaborado un mapa denominado **ÁREA DE ESTUDIO DEL DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, el mismo que muestra que para las consideraciones del Plan de Manejo Ambiental de la Etapa 1, contempló el análisis de sector de influencia directa e indirecta de las áreas de dragado y zonas de depósito correspondiente a la primera fase, así como **EL ÁREA DE DRAGADO Y DEPÓSITO** a lo que es ahora la zona 2 del proyecto., por ser una zona contigua. Puede verificarse para el aspecto de la zona de intervención con la draga, el área de revisión (en verde) considera el área roja y amarilla correspondiente a la primera etapa y la segunda etapa; y los monitoreos en las zonas de depósito son singularmente a áreas relacionadas cercanas y contiguas, al Peñón del Río, donde están los Cuarteles 1 y 2 de la segunda etapa*

Cuadra y visto +

del proyecto.- Por lo que la decisión del equipo de la Dirección de RDD del GPG, respecto la revisión y definición del rubro No. 10 Plan de Manejo Ambiental, consideró todas las actividades del PMA línea base y costeado como rubro extendido para todo el proyecto.- Debido a que se identificó y valoró los impactos ambientales que podrían generarse durante las actividades de dragado en el área de estudio, la que abarca parte de las áreas de la segunda etapa del Dragado, y el plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional contiene acciones o medidas a ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar estos impactos, los rubros estimados para la Zona 1 del dragado, fueron considerados para la Zona 2.-

Regularización Ambiental para la Zona 2.- *El proceso de regularización ambiental correspondientes a las actividades de dragado de la Zona 2 del polígono y relleno hidráulico (depósito) en cuarteles del sector denominado Durán Norte (Cuartel 1 y 2) se da (SIC) en cumplimiento al Artículo 176 de la modificación del proyecto, obra o actividad del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento Miércoles 12 de abril de 2017 que indica: .- 'Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.'- El GPG en concordancia que el Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para revisión, control de la temática de permisos técnicos y ambientales al proyecto en cuestión, remitió dentro de todo el expediente la información de todo el proyecto, los costos integrales del proyecto y los beneficios sociales, el perfil del proyectos, los estudios de prefactibilidad y factibilidad y el diseño definitivo , sobre lo cual esbozo revisión de la etapa 1 y etapa 2, recomendando la viabilidad técnica y que previo el inicio de actividades de la Zona 2, se obtenga la Licencia ambiental que consta en el Oficio Nro. MAAE-DZ5-2021-5608-O del 16 de noviembre de 2021.-*

Conclusión.- *Los estudios de diagnóstico y monitoreo realizados con anterioridad, los estudios de áreas de influencia directa e indirecta, permitieron a la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, disponer de los estudios para un diseño completo y definitivo y conceptualizar los rubros del proyecto de forma integral para ambas etapas; en el aspecto ambiental, es claro por la identificación de los componentes, que son los mismos y las actividades del proyecto son las mismas para las dos etapas, determinó considerar las actividades y subactividades de manejo ambiental para todo el proyecto con los rubros asociados a todo el periodo contractual, donde se obliga la contratista a cumplir las especificaciones técnicas del pliego para todo el proyecto.- No ha existido un concepto de estudios incompletos, más bien ha existido abundancia de estudios previos, que permitieron configurar la prefactibilidad y factibilidad de la ejecución del actual contrato de Dragado (...)".*

Mediante oficio NEAL-009RCGE-2023-001 de 15 de junio de 2023, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, actuante del 18 de agosto de 2020 al 2 de junio de 2022, manifestó en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...Consta en la página 2, párrafo tercero del citado informe que, el **20 de octubre de 2015**, SENAGUA otorgó al Prefecto de la Provincia del Guayas la autorización de la segunda fase del dragado del Islaote el Palmar. Obteniendo para ello Licencia*

CUARENTA Y DOS

Ambiental según Resolución No. 027-2018.- Proyecto en el cual, por el paso del tiempo (desde el 2015 al 2021), operaron cambios en la morfometría de los causes, ocasionando la ampliación de la zona de inundación y la disminución de la capacidad hidráulica de los ríos Daule y Babahoyo, que conforman el río Guayas, por lo cual la Prefectura del Guayas se vio en la necesidad de acoplar el proyecto inicial a las actuales circunstancias, por lo cual se lo dividió en **Zona 1 y Zona 2**.- Consta en el mismo informe, a párrafo seguido, que con oficio PG-SGR-09648-2021, de fecha **14 de octubre de 2021**, que la entonces Prefecta del Guayas, Mgs. ... solicita la autorización de dragado de la zona 2 del citado proyecto.- ... el Ministerio del Ambiente, con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante oficio No. MAAE-DZ5-2021-5608-0, concluye textualmente: "...**Que respecto a la Autorización de Dragado solicitada para la denominada ZONA 2, es técnicamente procedente, sin perjuicio de que el GAD Provincial del Guayas deberá contar previo el inicio de las actividades de dragado en dicha zona, con la Licencia Ambiental correspondiente emitida por esta Cartera de Estado**".- Es decir, previamente habiendo existido estudios para la obtención de la licencia ambiental correspondiente a la primera etapa del proyecto de la contratación de la referencia, al ser la continuación del proyecto, se lo adjudicó tomando dichos estudios para el desarrollo de la fase 2, mientras se complementaba los mismos para dicha fase. Esto en concordancia a lo expuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, pues, en ambos cuerpos legales, no existe un tiempo límite que determine que no puedan hacerse cambios y/o modificaciones durante la ejecución de un proyecto, haciendo que los mismos, al ser parte de un proyecto dividido en dos fases, fueran usados de base mientras los mismos se iban complementando en el desarrollo de la segunda fase del proyecto, pues dichos estudios previos, permitieron a la Dirección a mi cargo complementar y/o actualizar a medida que el proyecto avanzaba (...)".

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado, debido que previo al inicio del proceso de contratación LICO-GPG-RDD-1-21, la entidad no contó con estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de la segunda etapa del dragado correspondiente al sector Durán Norte "Cuartel 1 y Cuartel 2", estudios necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente a la segunda etapa del dragado; proyecto que actualmente se encuentra en ejecución y que al 3 de mayo de 2023, el MAAE aún no extiende la mencionada licencia.

Conclusión

Con oficio PG-DIRDRA-NEAL-02280-2021-OF de 17 de noviembre de 2021, el Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, solicitó al Coordinador General de Infraestructura, el inicio de la fase preparatoria del proceso DRAGADO DE LA II FASE Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, con un plazo de ejecución de 900 días, quien mediante oficio PG-CI-CVC-2021-1282-OF, autorizó el inicio de la fase

Cuarenta y Tres *

precontractual del mencionado proceso de licitación de obra, para lo cual, adjuntó la documentación soporte de la solicitud; no obstante, se evidenció que, al 31 de diciembre de 2022, la entidad no contó con los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, previo al inicio del proceso de contratación LICO-GPG-RDD-1-21, para la obtención de la Licencia Ambiental para la segunda etapa del dragado que corresponde al sector Durán Norte “Cuartel 1 y Cuartel 2”; por lo que, lo comentado se produjo por la falta de planificación y control por parte del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Coordinador General de Infraestructura, quien solicitó y autorizó el inicio de la fase precontractual del proceso de licitación de obra del Dragado de la II Fase y Disposición de Sedimentos de los Alrededores del isla El Palmar, en la Provincia del Guayas, respectivamente, sin haber contado con los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, para la segunda etapa del dragado correspondiente al sector Durán Norte “Cuartel 1 y Cuartel 2”, previo al inicio del proceso de contratación LICO-GPG-RDD-1-21, ocasionando que se adjudique el contrato antes mencionado, sin estudios y diseños completos, definitivos y actualizados para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente a la segunda etapa del dragado; por lo que los mencionados servidores, de acuerdo a sus funciones, inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A los Directores de las áreas requirentes

7. Se asegurarán que previo al inicio de un procedimiento precontractual, este cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados relacionados a los servicios requeridos; con la finalidad de contar con toda la información y/o documentación del proceso de contratación antes de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Contratación para servicio de patrocinio jurídico

Fase preparatoria y precontractual:

El 28 de julio de 2022, el Procurador Síndico Provincial, suscribió el “*Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección*

CUARENTA Y CUATRO P

de proveedor por invitarse para el “Servicio de patrocinio jurídico para la elaboración, presentación y representación judicial en las demandas de consignación derivadas de la expropiación de los predios necesarios para el proyecto denominado: “Dragado de la fase II y disposición de sedimentos de los alrededores del isla El Palmar en la Provincia del Guayas”, señalando en su parte pertinente, lo siguiente:

“... Es así como, por parte de esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, se ha estimado conveniente y meritorio contratar el servicio de patrocinio jurídico a través del procedimiento de Régimen Especial, a fin de que un abogado externo asuma la interposición y patrocinio de estas causas y gestione en sede judicial todas las actuaciones procesales de la misma .- Es de indicar que esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial no cuenta con el personal suficiente para dedicar atención exclusiva e inmediata que se requiere para el patrocinio antes indicado (...”).

Los pliegos del proceso de contratación RE-APJ-PG-001-2022, se aprobaron mediante Resolución de inicio de procedimiento PG-DPCP-243-2022, suscrito por la Directora Provincial de Compras Públicas, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, en el cual, indicaron lo siguiente:

“... 4.2.1.3 Competencias y capacidades generales y específicas -
EXPERIENCIA GENERAL: Demostrar haber patrocinado causas en diferentes ramas del derecho por un monto mínimo de **USD \$81,900.00**. Esta experiencia para que sea válida deberá estar demostrada en uno o varios contratos de al menos USD \$ 12,285.00 .- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Haber patrocinado más de 1,000 procesos judiciales simultáneamente dentro de dos años, por un monto mínimo de **USD \$ 40,950.00**. Esta experiencia para que sea válida deberá estar demostrada en uno o varios contratos de al menos USD \$ 6,142.50 (...”).

El 9 de agosto de 2022, el contratista con RUC 0908XXXXXX001, suscribió el formulario de la oferta de régimen especial RE-APJ-PG-001-2022, en el cual, para validar su experiencia general y específica, únicamente presentó los siguientes documentos: Contrato de servicios profesionales, suscrito con el Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, que señaló lo siguiente:

“... **SEGUNDA.- OBJETO:** Con el antecedente señalado, el ABOGADO a través de su Estudio Jurídico “**VEINTIMILLA PEREZ (SIC) & ASOCIADOS**” se compromete a prestar sus servicios profesionales al FCME, mediante su representación en el patrocinio de acciones pre legales y judiciales en las áreas constitucional, penal, civil, laboral, tributaria, societaria, actos y diligencias administrativas y audiencias de mediación, bajo requerimiento escrito de parte del FCME, previo requerimiento y coordinación con la Asesoría Legal de la Institución.- En cuanto al área civil el ABOGADO perseguirá la recuperación de

CUARENTA Y CINCO

los créditos (cartera vencida) y demás obligaciones que le fueren encomendadas y que se le adeuden al FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO.- OCTAVA. – HONORARIOS, FORMA DE CÁLCULO Y PAGO: Las partes acuerdan que los honorarios por presentación de servicios objeto del presente contrato, los pagará el FCME, directamente al ABOGADO... previa a la presentación de las correspondientes facturas, ... y serán los que estipulan en el anexo 1).- ANEXO 1 .- 1.- HONORARIOS POR RECUPERACIÓN: Los honorarios profesionales por la acción judicial de recuperación de cartera serán del 12% misma que será pagada de la siguiente manera: .- TABLA DE HONORARIOS SEGÚN CUANTÍA DE CRÉDITO MÁS INTERESES.- Fase 1.- 30% al inicio de la gestión de cobro; Fase 2.- 20% a la presentación de las demandas asignadas; (...)".

Y, Modificatoria del acta de entrega – recepción de operaciones crediticias de 27 de octubre de 2017, suscrita entre la Jefe del Departamento Crédito y Cobranza del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano y el Contratista, dónde indicó, en su parte pertinente lo siguiente:

"...SEGUNDA: MODIFICATORIA. - Con los antecedentes expuestos, se modifica el Acta de Entrega – Recepción de Operaciones Crediticias de fecha 27 de octubre de 2017, en el sentido que, según recomendación de la Jefe de Crédito y cobranza, Ing. ... el alcance a la entrega inicial de la información y documentación, por la diferencia de 2.434 operaciones de crédito, que suman la cantidad de USD. \$5'161,233.60, para que se complete la entrega de la base de datos de operaciones de crédito de más de 90 días, con corte al 30 de septiembre de 2017.- Por lo que, con la presente modificatoria, se hace un alcance al Acta inicial, sumando más de las operaciones de crédito convenidas, las que describen en la presente cláusula, quedando de esta forma fijado que las operaciones de crédito asignadas Estudio Jurídico 'Veintimilla Pérez', encargado de la recuperación de cartera del FCME- fcpc, son en total de 7950, por la cantidad de USD. \$ 19'789,767.55 (...)".

El 10 de agosto de 2022, el Subprocurador Síndico General en calidad de Delegado del Procurador Síndico Provincial, suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de la oferta recibida, en el cual señaló lo siguiente:

"... Del análisis realizado, se concluye que la oferta presentada por el ABG. ... CUMPLE con la Integridad y verificación de los requisitos mínimos contenidos en los pliegos del procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-APJ-PG-001- 2022 (...)".

Sin embargo, los documentos presentados por el contratista, "Contrato de servicios profesionales" y "Modificatoria del acta de entrega – recepción de operaciones crediticias", no demostraron la experiencia conforme al objeto del proceso de *cuarenta y seis* *F*

contratación y que el profesional adjudicado haya patrocinado causas por los montos mínimos requeridos en experiencia general y específica constante en el pliego.

Fase contractual y ejecución:

La Director Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, el contratista con RUC 0908XXXXXX001 y Procurador Síndico Provincial, el 25 de agosto de 2022 suscribieron el contrato S-PRS-72-2022-X-0, que en su parte pertinente indicó lo siguiente:

"... CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer los servicios requeridos y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la PREFECTURA DEL GUAYAS, cuyo objeto es la 'SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS DEMANDAS DE CONSIGNACIÓN DERIVADAS DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO DE LA FASE II Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS DE LOS ALREDEDORES DEL ISLOTE EL PALMAR EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.- CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO. - 5.01 El valor del presente contrato que LA PREFECTURA DEL GUAYAS pagará al CONTRATISTA es de USD \$273.000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA., de conformidad con el numeral 1.5 Tabla de Cantidades y Precios, del Formulario Único de la Oferta presentada por el CONTRATISTA, misma que consta escaneada a continuación (...)'.- CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO .- El plazo para la ejecución y prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir de día siguiente de la suscripción del contrato (...)".

Al 31 de diciembre de 2022, fecha corte de la presente acción de control, el servicio de patrocinio se encontró en su fase de ejecución, siendo que, la entidad ha cancelado al contratista el valor de 54 405,00 USD, conforme al siguiente detalle de los comprobantes de pago:

No. comprobante de pago	Fecha	Concepto	Monto USD
1967	2022-10-17	TRÁMITE DE PAGO DEL INFORME MENSUAL No. 1 DEL CONTRATO	43 173,00
2313	2022-11-22	TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL No. 2 DEL CONTRATO	7 722,00
2612	2022-12-12	TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL No. 3, DEL CONTRATO	3 510,00
TOTAL, USD:			54 405,00

CUARENTA Y SIETE 

Adicionalmente, mediante memorando 2497-PG-DPTH-ENM-2023, de 26 de abril de 2023, la Directora Provincial de Talento Humano (E), indicó que en su unidad no constan archivos en los que, previo al inicio de la fase preparatoria del proceso de contratación RE-APJ-PG-001-2022, el Procurador Síndico Provincial haya requerido realizar las gestiones pertinentes para la contratación de profesionales en la materia.

Situaciones que se produjeron por la falta de planificación y control por parte del Procurador Síndico Provincial, actuante de 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, por suscribir el “Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección de proveedor” sin haber realizado las gestiones pertinentes con la Dirección Provincial de Talento Humano, para la contratación de profesionales en la materia, lo que conllevó a la suscripción del contrato S-PRS-72-2022-X-0 por concepto de Servicios de patrocinio jurídico, a pesar de que eran atribuciones y responsabilidades propias del área de Procuraduría Síndica Provincial, ocasionando que al 31 de diciembre de 2022, la entidad haya desembolsado al contratista un valor de 54 405,00 USD, por la prestación del servicio de patrocinio jurídico.

La falta de supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad actuante de 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022, por aprobar y suscribir los pliegos y contrato S-PRS-72-2022-X-0, sin considerar que el objeto del proceso de contratación y del contrato correspondían a las atribuciones y responsabilidades propias del área de Procuraduría Síndica Provincial; ocasionando que al 31 de diciembre de 2022, la entidad haya desembolsado al contratista un valor de 54 405,00 USD, por la prestación del servicio de patrocinio jurídico.

La falta de control por parte del Subprocurador Síndico General en calidad de Delegado del Procurador Síndico Provincial, actuante del 12 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quién evalúo, calificó y suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de la oferta recibida en el proceso de Régimen Especial RE-APJ-PG-001-2022 y validó los documentos de la oferta presentados por el profesional, mismos que no demostraron la experiencia conforme al objeto del proceso de contratación, así como, que haya patrocinado causas por los montos mínimos requeridos en la experiencia general y específica constante en el pliego; lo que ocasionó su adjudicación y que al 31 de

CUARENTA Y OCHO P

diciembre de 2022, la entidad haya desembolsado al contratista un valor de 54 405,00 USD, por la prestación del servicio de patrocinio jurídico.

Por lo que, los mencionados servidores incumplieron, la Disposición General, Segunda del Mandato Constituyente No. 8; los artículos 50 y 259 del Código Orgánico de Organización Territorial; el numeral 4.2.1.3 Competencias y capacidades generales y específicas del PLIEGO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y/O PATROCINIO JURÍDICO; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo en operación; y, el número 2.1.3 Procuraduría Síndica Provincial, letras d), g), i) y m), Entregables, números 6, 8 y 10; y, número 2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas, letras a) y h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, vigente desde el 5 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

“...2.1.3. Procuraduría Síndica Provincial .- ...Responsable: Procurador/a Síndico/a Provincial.- ... Atribuciones y responsabilidades: - ... d. Representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en Calidad de Procurador Síndico, en conjunto con el Prefecto o Prefecta Provincial, ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, para reclamar o defender derechos, sujetándose estrictamente a las instrucciones de la Institución o del Prefecto/a según el caso; - ... g. Elaborar los proyectos de expropiación de terrenos a ser utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; - ... i. Dirigir todas las acciones judiciales que se presentaren, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas sea actor o demandado .- ... m. Dirigir la defensa y patrocinio institucional (...)”.

“... Entregables: 6. Documentos de patrocinio legal institucional en jurisdicción ordinaria en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo, contencioso tributario y en materia defensorial. - ... 8. Documentos de patrocinio legal institucional en sede administrativa. - ... 10. Reportes sobre estado de juicios y trámites administrativos externos en que la institución sea parte interesada. (...)”.

“...2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas.- Responsable: Director/a Provincial de Compras Públicas.- Atribuciones y responsabilidades:- a. Realizar, coordinar, evaluar, ejecutar y asesorar sobre los procedimientos, herramientas y aplicativos de la contratación pública, en base a la normativa legal vigente; h. Aprobar la elaboración de Pliegos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme los estudios, términos de referencia o especificaciones técnicas elaborados por el área requirente y la normativa legal vigente (...)”.

CUARENTA Y NUEVE 

Con oficios 0102, 0103 y 0104-0009-DPGY-AE-2023 de 12 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Con comunicación del 19 de mayo de 2023, la Director Provincial de Compras Públicas actuante de 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022, en su parte pertinente indicó lo siguiente:

*"... Más allá de que el objeto del contrato corresponda o no a las atribuciones y responsabilidades propias del área de Procuraduría Síndica Provincial; vale analizar que el proceso de expropiar los extensos terrenos, es **bastante puntual** y **superia las condiciones diarias** para las cuales está contratado el personal de Procuraduría. Considerando que la institución no realiza expropiaciones como actividad principal, no siendo en la práctica una atribución para la cual el personal del área estaba preparado según señalan los documentos, es razonable que fuera necesario contratar abogados externos, tanto por volumen laboral como por especialidad de la práctica profesional. En virtud de lo mencionado, se estimó adecuadamente estructurado el Informe de Necesidad elaborado y suscrito por el personal del área requirente, siendo así que el contenido del mismo es de su entera responsabilidad (...)"*

Lo señalado ratifica el comentario de auditoría, debido que la servidora no aportó con criterio que justifique la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento, el pliego de régimen especial para la contratación del servicio de asesoría jurídica y/o patrocinio jurídico y el contrato S-PRS-72-2022-X-0, sin que se cumpliera con lo señalado en la Segunda Disposición General del Mandato Constituyente 8.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, recibida el 7 de junio de 2023, el Procurador Síndico Provincial actuante de 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en su parte pertinente, indicó lo siguiente:

"...Lo cierto es que, en la oferta presentada por el contratista, se presentaron los siguientes documentos como acreditativos de la experiencia requerida. - a) Contrato de Servicios Profesionales celebrado por el contratista, de fecha 16 de octubre del 2017, que demuestra, entre otros aspectos ahí previstos, la contratación que versaba sobre la recuperación judicial de cartera. - b) Modificatoria del Acta de Entrega Recepción de Operaciones Crediticias, de fecha 02 de febrero del 2018, que demuestra la asignación de 7,950 procesos por la cantidad total de USD \$ 19,789,767.55. - Debido a lo antes mencionado, los documentos presentados por el contratista con su oferta, en efecto, si acreditan, y en legal y debida forma, la experiencia requerida por los Términos de Referencia.- Sobre este punto, también cabe aclarar que la necesidad que tenía

CiHwenta A

la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial, no era necesariamente contar con un abogado que haya realizado previamente procesos de consignación por expropiaciones, sino que lo que se requería por parte de la Dirección a mi cargo era fundamentalmente contar con un abogado que haya tenido amplia y vasta experiencia estando a cargo de varios procesos simultáneamente (con los requerimientos logísticos, de equipos, movilización y de personal que aquello necesariamente implica), pues las demandas de expropiación que se requería presentar y patrocinar a favor de la Prefectura del Guayas representaban una cantidad importante. En ese sentido, el oferente, dentro del procedimiento precontractual, acreditó haber estado a cargo de 7,950 procesos simultáneamente y por la cantidad total USD \$ 19,789,767.55, lo que claramente y sin lugar a dudas superaba con creces las expectativas y requerimientos planteados en los Términos de Referencia, así como la necesidad de la Dirección que estaba a mi cargo.- Adicionalmente, se increpa el hecho de: suscribir el 'Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección de proveedor' sin haber realizado las gestiones pertinentes con la Dirección Provincial de Talento Humano, para la contratación de profesionales en la materia ... - Sobre este punto es de indicar que se está obviando considerar que, una de las diversas formas y modalidades de gestión que un gobierno autónomo descentralizado puede adoptar para la consecución de sus proyectos y objetivos a favor de la ciudadanía, es la gestión por contrato, según lo reconoce expresamente el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que rige fundamentalmente a la Prefectura del Guayas, por lo que, en ejercicio de la autonomía de la que goza la entidad, la decisión ejecutiva adoptada por la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial fue la de presentar y patrocinar las demandas de expropiación bajo la aplicación de esta modalidad de gestión legalmente prevista, a fin de que sea un profesional del derecho externo quien atienda y patrocine aquellas demandas, pues el personal interno de la Subprocuraduría de Patrocinio Judicial de la Dirección se encontraba ya con la descomunal tarea de carga procesal de defender simultáneamente más de 750 demandas en curso. Tanto es así, que la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado expresamente reconocen la facultad de las entidades del sector público de contratar los servicios de patrocinio de abogados externos.- A lo dicho se suma el hecho de que, conforme el Memorando No. 03197-PG-DPTH-ENM- 2023 de fecha 11 de mayo del 2023 que adjunto al presente, la Dirección Provincial de Talento Humano de la Prefectura del Guayas, certificó lo siguiente: 'En virtud de su Memorando No. GPG-PSPS-GMF-0235-2023 de fecha hoy, en el cual solicita a esta unidad administrativa, certificar si al mes de julio del 2022, la Subprocuraduría de Patrocinio Judicial de la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial contaba con vacantes al cargo de Analista Senior en Patrocinio Judicial y adicionalmente si contaba con presupuesto para contratar abogado en dicho perfil.- Al respecto, esta Dirección Provincial de Talento Humano **CERTIFICA** a usted que, de acuerdo a la información del distributivo de remuneraciones vigente al mes de julio del año 2022, la Procuraduría Sindica Provincial no contaba con puestos vacantes de Analista Senior de Patrocinio Judicial'. Por lo que, aún en el supuesto jamás consentido de que debía necesariamente de haberse contratado personal interno adicional para patrocinar aquellas demandas, tampoco la Dirección de Procuraduría lo hubiese podido, hacer según la certificación de la Dirección Provincial de Talento Humano antes transcrita. Incluso, es de indicar que la necesidad que mantenía la Dirección a mi cargo no podía ser satisfecha por el propio personal con el que ya contábamos, pues según quedó señalado en líneas

Cincuenta y Uno *F*

anteriores no daban abasto con los cientos que procesos que ya mantenían bajo su patrocinio con personal interno y propio, es decir, con la descomunal carga procesal que ya mantenía, y, además, el perfil del personal interno de patrocinio, en definitiva, no se ajustaba a las necesidades que mantenía la Dirección a mi cargo. Así, adjunto el Memorando No. GPG-PSP-GMF-0181-2023, elaborado por la Subprocuraduría de Patrocinio Judicial de la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, mismo que contiene el resumen ejecutivo respecto de los procesos judiciales patrocinados durante el período que ejercí el cargo. También se adjunta al presente el cuadro relativo al detalle de cada proceso en específico. - Sin perjuicio de lo expresado, adjunto los informes presentados por el contratista durante el inicio de ejecución contractual hasta el periodo auditado que denotan el avance realizado en los diversos procesos de expropiación. Los informes que adjunto corresponden a los siguientes períodos: a) Informe 1: 25/08/22 al 25/09/22. - b) Informe 2: 26/09/22 al 25/10/22. - c) Informe 3: 26/10/22 al 25/11/22; y, - d) Informe 4: 26/11/22 al 25/12/22 (...).

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado, debido que los documentos de la oferta presentados por el profesional, no demostraron la experiencia conforme al objeto del proceso de contratación, así como, que haya patrocinado causas por los montos mínimos requeridos en la experiencia general y específica constante en el pliego, ya que los documentos: Contrato de servicios profesionales, suscrito con el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano y Modificatoria del acta de entrega – recepción de operaciones crediticias, no demuestran lo efectivamente ejecutado por el profesional. Respecto a la suscripción del “Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección de proveedor”, no demostró documentadamente que previo al inicio del proceso de contratación, haya realizado las gestiones pertinentes con la Dirección Provincial de Talento Humano, para la contratación de profesionales en la materia a través de contratos bajo la modalidad ocasional o profesional.

Conclusión

El 28 de julio de 2022, el Procurador Síndico Provincial, suscribió el “Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección de proveedor por invitarse” para el “Servicio de patrocinio jurídico para la elaboración, presentación y representación judicial en las demandas de consignación derivadas de la expropiación de los predios necesarios para el proyecto denominado: “Dragado de la fase II y disposición de sedimentos de los alrededores del islote El Palmar en la Provincia del Guayas”. El 9 de agosto de 2022, el contratista con RUC 0908XXXXXX001, suscribió el formulario de la oferta de régimen especial RE-APJ-PG-001-2022, adjuntando

Cincuenta y Dos P

documentos que no demostraron experiencia conforme al objeto del proceso de contratación, además no demostró haber patrocinado causas por los montos mínimos requeridos en experiencia general y específica constante en el pliego del proceso de contratación. El 25 de agosto de 2022, suscribieron el contrato S-PRS-72-2022-X-0 del proceso de régimen especial RE-APJ-PG-001-2022, la Director Provincial de Compras Públicas en calidad de delegada de la Máxima Autoridad, el Procurador Síndico Provincial y el contratista con RUC 0908XXXXXX001, a pesar que el objeto del contrato mantenía las atribuciones y responsabilidades propias del área de Procuraduría Síndica Provincial. Al 31 de diciembre de 2022, el proceso de régimen especial RE-APJ-PG-001-2022 de patrocinio se encontró en la fase de ejecución y constaron pagos al contratista por el valor de 54 405,00 USD. Situaciones que se produjeron por la falta de planificación y control por parte del Procurador Síndico Provincial, por suscribir el "Informe de justificación de necesidad para la contratación a través de régimen especial y selección de proveedor" sin haber realizado las gestiones pertinentes con la Dirección Provincial de Talento Humano, para la contratación de profesionales en la materia, además, por la falta de supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, por aprobar y suscribir los pliegos, situaciones que conllevaron a la suscripción del contrato S-PRS-722022-X-0 por concepto de Servicios de patrocinio jurídico, a pesar de que eran atribuciones y responsabilidades propias del área de Procuraduría Síndica Provincial, ocasionando que al 31 de diciembre de 2022, la entidad haya desembolsado al contratista un valor de 54.405,00 USD, adicionalmente, la falta de control por parte del Subprocurador Síndico General en calidad de Delegado del Procurador Síndico Provincial, quién evaluó, calificó y suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de la oferta recibida en el proceso de Régimen Especial RE-APJ-PG-001-2022 y validó los documentos de la oferta presentados por el contratista con RUC 0908XXXXXX001, mismos que no demostraron la experiencia conforme al objeto del proceso de contratación y que haya patrocinado causas por los montos mínimos requeridos en la experiencia general y específica constante en el pliego; lo que ocasionó su adjudicación y que la entidad haya desembolsado al contratista un valor de 54 405,00 USD, por la prestación del servicio de patrocinio jurídico; por lo que los mencionados servidores, de acuerdo a sus funciones, inobservaron la normativa citada en el comentario.

Cincuenta y Tres -P

Recomendaciones

A los miembros de la Comisión Técnica o el delegado

8. Evaluarán y verificarán que los oferentes cumplan con los montos mínimos de experiencia general y específica requeridos en los pliegos del proceso de contratación, con la revisión y validación de los siguientes documentos: facturas, comprobantes de retención de impuesto a la renta, actas de entrega recepción y contratos, a fin de garantizar la contratación de oferentes con la experiencia solicitada en los pliegos y relacionada con el objeto de contratación.

Prefecta Provincial del Guayas

9. Dispondrá y vigilará, que el área de Compras Públicas previo a la suscripción de la resolución de inicio de la contratación de servicios, verifique que el personal que labora en la entidad no pueda ejecutar las actividades relacionadas con el objeto de la contratación, además, que el servicio a contratar no conste en las atribuciones y responsabilidades de los procesos de la estructura orgánica de la entidad.

Modificación de la fórmula polinómica

El 22 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato de emergencia L-GPG-7-2020-X-O por concepto de “*REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*”, que de acuerdo a su cláusula décima primera. - Del reajuste de precios, se estableció la fórmula polinómica en caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato.

El 10 de diciembre de 2021 mediante memorando GPG-DIEF-IRD-2021-0024, el Analista Senior de Costos, informó respecto a la actualización de la fórmula polinómica, que según Boletín No. 257 de índices de precios de materiales, equipo y maquinaria de la construcción, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, el índice “Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc) y Acc.”, no registró valor desde el mes de julio de 2021, debido que fue eliminado por la falta de información de empresas productoras; por lo que, el 17 de diciembre de 2021, con oficio

Cincuenta y Cuatro 

DPOP-GAOC-3317-2012, el Administrador de contrato, solicitó a la Director Provincial de Compras Públicas, la viabilidad jurídica de instrumentación de contrato modificadorio para el cambio del índice productos aislantes; quien con oficio GPG-DPCP-AFR-0759-2021 de 20 de diciembre de 2021, señaló en su parte pertinente, lo siguiente:

"...no se verifica la existencia de un error que sea susceptible de ser enmendado en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que el coeficiente que corresponde a productos aislantes no se ve modificado por el cambio a AISLANTE ACÚSTICO Y TÉRMICOS DE PLAST., por lo tanto no se ha evidenciado un error de cálculo en la fórmula (...)"

Con oficio PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0413-OF de 8 de marzo de 2022, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, solicitó a la Procuraduría Síndica Provincial, el pronunciamiento jurídico en el ámbito de sus competencias; sin que se haya emitido respuesta por parte de la mencionada área.

Mediante oficio GPC-DPCP-DAO-070-2022 de 22 de marzo de 2022, el Director Provincial de Compras Públicas, Subrogante, solicitó al INEC, indicar el índice equivalente al de Productos aislantes acústicos y térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc) y Acc., que sirva de base o referencia para la aplicación de la fórmula polinómica; que con oficio INEC-SUGEN-2022-0083-O de 1 de abril de 2022, señaló:

"...Conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el INEC está facultado para proporcionar índices de precios de materiales, equipo y maquinaria de construcción, más no tiene la competencia para emitir criterios respecto a la aplicación de los mismos (...)"

Con oficio GPG-DPCP-DAO-035-2022 de 26 de mayo de 2022, el Director Provincial de Compras Públicas, Subrogante, se pronunció sobre la aplicación del índice "Productos Aislantes" en las fórmulas polinómicas contractuales, concluyendo en su parte pertinente, lo siguiente:

"...esta Dirección Provincial de Compras Públicas es del criterio que no es jurídicamente viable continuar con la utilización de los instrumentos accesorios, esto es, los contratos complementarios y los contratos modificatorios, para el reemplazo del índice de la fórmula polinómica ... se recomienda la aplicación de la fórmula polinómica que consta en cada instrumento, con los valores correspondientes a cada índice, y en el caso particular del índice "PRODUCTOS AISLANTES", deberá considerarse su aplicación sin un valor determinado, en resguardo de los intereses institucionales (...)"

CINCUENTA Y Cinco 

Con oficio PG-CI-CVC-2022-0399-OF de 27 de mayo de 2022, el Coordinador General de Infraestructura, solicitó la continuación de los trámites de pago que estaban a la espera de la definición de la fórmula polinómica para el cálculo de reajustes de los contratos de obra.

Así también, mediante memorando PG-DIEF-RF-JHR-2022-0238-ME de 8 de agosto de 2022, el Responsable de Fiscalización, acogió el criterio técnico realizado por la Subdirección de Planificación de Estudios y Proyectos, el de utilizar el índice Aislante Acústicos y Térmicos de Plast. en reemplazo de Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral etc.), mismo que no afectaría la fórmula polinómica contractual, como señala en su parte pertinente:

"...se procedió a realizar el Reajuste de Precios Definitivo de la Planilla No. 1, el mismo que fue calculado según la fórmula polinómica del contrato, reemplazando el índice 'Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc.)' por 'Aislantes Acústicos y Térmicos de Plast.' publicados por el INEC y los salarios 2020 y 2021 publicados por la Contraloría General del Estado (...)"

Lo que conllevó que la entidad efectúe los pagos por reajustes de precios definitivos, de las planillas 1 al 9, que fueron calculadas según la fórmula del contrato, reemplazando el índice Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral etc.), por Aislante Acústicos y Térmicos de Plast., sin contar con una base legal vigente a la fecha en que se emitió el criterio por parte de la Dirección Provincial de Compras Públicas, que sirviera de sustento; situación que no afectó los recursos de la entidad; sin embargo, no se evidenció que se hayan realizado la consulta y/o solicitud de criterio a los entes reguladores como Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP o Procuraduría General del Estado, respecto a la modificación o actualización de la fórmula polinómica por la eliminación del índice "Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc.).

El Director Provincial de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato L-GPG-7-2020-X-O, con oficio DPOP-GAOC-1029-2023 de 5 de abril de 2023, indicó:

"...esta Dirección Provincial no tiene conocimiento de consultas realizadas por parte de la Procuraduría Síndica Provincial o si la Dirección Provincial de Compras Públicas realizó consultas y/o criterios al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y/o Procuraduría General del Estado (...)"

CINCUENTA Y SEIS P

El Coordinador General de Infraestructura, mediante comunicación de 14 de abril de 2023, expresó en su parte pertinente, lo siguiente:

“...la Coordinación General de Infraestructura no realizó alguna gestión o solicitó la consulta y/o criterio al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP y/o PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO del índice referido (...).”

Situación que se produjo por la falta de acción, control y supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas que actuó del 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022 y Director Provincial de Compras Públicas (S) del 11 de marzo al 15 de abril de 2022 y del 16 al 30 de mayo de 2022, quienes emitieron criterios sin fundamento legal en relación a la corrección de la fórmula polinómica de los contratos de obra que se encontraban en ejecución; Coordinador General de Infraestructura que actuó del 2 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, que acorde al criterio emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas, solicitó la continuación de los trámites de pago de los contratos pendientes de la definición de la fórmula polinómica; Director Provincial de Obras Públicas actuante del 5 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en calidad de Administrador de Contrato y el Responsable de Fiscalización actuante del 5 de Julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en calidad de Fiscalizador, que optaron por reemplazar el índice “Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc.)” por “Aislantes Acústicos y Térmicos de Plast.” de la fórmula polinómica del contrato L-GPG-7-2020-X-O; sin obtener un criterio jurídico vinculante o informe de carácter consultivo por parte de las entidades Procuraduría General del Estado o Servicio Nacional de Contratación Pública, que hubiera servido de base para la actualización de la fórmula polinómica a través de la elaboración de instrumentos accesorios como contratos complementario o modificatorio; el Procurador Síndico Provincial actuante del 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, no se pronunció ni realizó la consulta jurídica a los organismos superiores antes mencionados, respecto a la corrección de la fórmula polinómica de los contratos de obra que se encontraban en ejecución; por lo que, los mencionados servidores, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión; y, número 2.1.3. Procuraduría Síndica Provincial, Entregables, número 5 y número 2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas, atribuciones y responsabilidades, letra t) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas vigente desde el 5 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

CINCUENTA Y SIETE

“...2.1.3. Procuraduría Síndica Provincial. - Entregables: .- 5. Proyectos de Consultas Jurídicas a Organismos Superiores tales como: Procuraduría General de Estado, Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo, Servicio Nacional de Contratación Pública y demás (...”).

“...2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas. - Atribuciones y responsabilidades. .- t. Validar la absolución de consultas en materia de contratación pública que sean efectuadas por las distintas dependencias del Gobierno del Guayas (...”).

Con oficios 0105 al 0110-0009-DPGY-AE-2023 de 12 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Con oficio PG-DIEF-RF-JHR-2023-0155-OF de 19 de mayo de 2023, el Responsable de Fiscalización actuante del 5 de Julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en calidad de Fiscalizador, indicó en su parte pertinente, lo siguiente:

“...A continuación se responde en mi calidad de Fiscalizador de la obra lo siguiente: .- Mediante oficio **PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0413-OF**, del 8 de marzo del 2022, la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización solicitó a la Procuraduría Síndica Provincial, que en base a sus atribuciones, el pronunciamiento jurídico respecto a la actualización de las fórmulas polinómicas contractuales. No se tuvo respuesta a la petición.- Mediante oficio No. **GPG-DPCP-DAO-035-2022**, del 26 de mayo del 2022, de la Dirección Provincial de Compras Públicas, en base a sus competencias, indica que no es jurídicamente viable continuar con contratos complementarios o modificatorios y recomienda la aplicación de la fórmula polinómica que consta en cada instrumento (contratos), con los valores correspondientes a cada índice y en el caso particular del índice ‘PRODUCTOS AISLANTES’, deberá considerarse su aplicación sin un valor determinado.- No considera el criterio jurídico indicando lo siguiente: .- **‘Acogiendo el argumento del análisis del Responsable de Fiscalización en la que demuestra que aplicando la primera alternativa que es considerar un índice con un valor indeterminado, en este caso “cero”, se presenta un desequilibrio económico en el reajuste y lo demuestra con los cálculos del reajuste realizado.’**.- De acuerdo a lo expuesto, esta Fiscalización demuestra que hubo gestión administrativa para resolver y obtener un criterio válido para poder calcular los reajustes de precios definitivos del contrato L-GPG-7-2020-X-O, al no causar una afectación económica a la entidad, sin tener un pronunciamiento de la Procuraduría Síndica Provincial y al comprobar que el criterio jurídico realizado por la Dirección Provincial de Compras Públicas, causaba una alteración en el equilibrio económico e indicando que no es jurídicamente viable realizar contratos complementarios o modificatorios, se optó por la alternativa técnica (...”).

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado, por cuanto no evidenció documentadamente que se hayan tomados acciones oportunas para la aplicación de la fórmula por reajustes de precios definitivos, toda vez, que el INEC publicó en sus

Cincuenta y octavo

Boletines IPCO ÍNDICE DE PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA CONSTRUCCIÓN No. 234 al 256 (julio de 2019 a julio de 2021), que el índice denominado Productos aislantes acústicos y térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc) y Acc, sería eliminado “*E1/ Índice a eliminarse, por falta de información de empresas productoras*”.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, la Director Provincial de Compras Públicas actuante del 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

“...A la Dirección Provincial de Compras Públicas, le compete asesorar en aplicación a la ley, por lo cual había dos escenarios previstos, de los cuales **ninguno** era viable; y esto, a consideración tanto de la Directora como del Director de Compras Públicas, a continuación un breve resumen de las consideraciones llevadas a cabo en ambos escenarios: **3.1.1. Contrato Modificatorio:** Es imposible modificar la fórmula polinómica porque **no hay error al elaborar el contrato** tal como requiere el artículo 72 de la LOSNCP ... - La ley no faculta a la Dirección de Compras Públicas a modificar el contrato porque **al momento de realizarlo, el índice estaba vigente y la fórmula polinómica estaba correcta**, es decir que **no existe tal error** manifiesto, transcripción ni cálculo, por lo que sólo cabe el cumplimiento de la ley ... Insisto en que debe entenderse que el índice es una **variable en la fórmula cuyo valor fluctúa**; si el índice fue eliminado sin conocimiento del área requirente, **la DPCP no está facultada por ley a modificar el contrato**. - **3.1.2. Contrato Complementario:** La Dirección Provincial de Compras Públicas NO está facultada por la LOSNCP para corregir, eliminar, cambiar, complementar, ni agregar mediante contrato complementario valores relativos al índice en cuestión. Es decir, el curso de acción según dispone la ley es certero y en tal virtud el administrador del contrato consideró que lo más adecuado era utilizar **un índice vigente que fuera similar en su uso en la construcción y comportamiento ante el INEC**.- En relación a la situación, se consideró que **no se cumplían los presupuestos (SIC) contemplados para realizar un contrato complementario según lo estipulado en el artículo 85 de la LOSNCP**, “En el caso de que fuere necesario **ampliar, modificar o complementar una obra** o servicio determinado por causas **imprevistas o técnicas**, debidamente motivadas, **presentadas con su ejecución**, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera **la atención de las modificaciones antedichas**, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.” De la lectura de la situación relativa al índice, es importante discernir que este artículo se refiere estrictamente a las modificaciones o complementos en la ejecución de la obra por causas imprevistas o técnicas, mas **no se refiere a imprevistos suscitados por la desaparición del índice contemplado en el documento contractual de la obra**.- Es importante indicar que la ‘validación y absolución de consultas’ implica la libertad de emitir un criterio jurídico que **no necesariamente esté de acuerdo con las expectativas de las varias áreas requirentes, no obstante, esto no constituye inacción o falta de gestión, ni mucho menos falta de fundamentación legal** por parte de la

Cincuenta y nueve

Dirección Provincial de Compras Públicas.- 3.3. ACERCA DE LA CONSULTA A ENTES REGULADORES: 3.3.1. Al respecto, se señaló que debí haber consultado al SERCOP, no obstante, el mismo **no es competente para dilucidar la viabilidad de contratos modificatorios o complementarios**. Lo anterior, según lo indica la norma, ellos solamente se limitan a lo contenido en el artículo 10 de la LOSNCP, en su numeral 17, según 'Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal Sistema'.- Para desarrollar las atribuciones del SERCOP, en el reglamento a la misma ley, en el artículo 8, numeral 1 se establece 'Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la LOSNCP, en la etapa preparatoria y precontractual'.- En tal virtud, **no es pertinente entender como incumplimiento el no haber realizado una solicitud a una institución que legalmente no está facultada para absolverla**, ya que ellos mismos limitan sus responsabilidades a los procedimientos de contratación, que es lo mismo decir que **sólo pueden asesorar sobre la fase precontractual, la misma que ya habría precluido** con contrato en ciernes - 3.3.2. Valga traer a la mente las responsabilidades de la administración de los contratos, además de las decisiones fundamentadas en el cumplimiento legal y trato justo a los contratistas, por lo que fue una solución viable que el administrador del contrato consideró que lo más adecuado era utilizar un índice vigente que fuera similar en su uso en la construcción y comportamiento ante el INEC, de tal manera de no alterar el curso del contrato (...)".

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado, por cuanto emitió criterio sin fundamento legal en relación a la corrección de la fórmula polinómica de los contratos de obra, sin solicitar un criterio jurídico vinculante o informe de carácter consultivo por parte de los Organismos Superiores tales como: Procuraduría General de Estado y/o Servicio Nacional de Contratación Pública, que hubiera servido de base para la actualización de la fórmula polinómica.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, recibida el 7 de junio de 2023, el Procurador Síndico Provincial actuante de 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en su parte pertinente, indicó lo siguiente:

"...Finalmente, respecto al Oficio No. 0109-0009-DPGY-AE-2023, el cual se relaciona a una consulta en materia de contratación pública que fuere formulada a la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial por parte de la Dirección de Estudios y Fiscalización, es de indicar que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Prefectura del Guayas, numeral 2.2.1.4, correspondía como competencia de la Dirección Provincial de Compras Públicas: 'a. Realizar, coordinar, evaluar, ejecutar y asesorar sobre los procedimientos, herramientas y aplicativos de la contratación pública, en base a la normativa legal vigente.' 'q. Validar los contratos administrativos resultantes de los procesos de contratación pública, contratos complementarios, actas de diferencia en cantidades de obra, contratos modificatorios y contratos de asesoramiento. t.

Sesenta *f*

'Validar la absolución de consultas en materia de contratación pública que sean efectuadas por las distintas dependencias del Gobierno del Guayas', al punto que dicha Dirección tiene como entregables: '16. Informes jurídicos para sustanciar la instrumentación de contratos modificatorios.' '19. Informes jurídicos que se realicen sobre otros aspectos de contratación pública', por lo que atender dicha consulta no correspondía a la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial (...)'.

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado, por cuanto dentro de sus entregables en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos de la entidad, se le atribuye la de realizar "Proyectos de Consultas Jurídicas a Organismos Superiores tales como: Procuraduría General de Estado, Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo, Servicio Nacional de Contratación Pública y demás", acción solicitada mediante oficio PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0413-OF y que no solventó.

Conclusión

De acuerdo a su cláusula décima primera. - Del reajuste de precios, del contrato de emergencia L-GPG-7-2020-X-O por concepto de "REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", se estableció la fórmula polinómica en caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato; sin embargo, mediante memorando GPG-DIEF-IRD-2021-0024 el Analista Senior de Costos, informó respecto a la actualización de la fórmula polinómica, que según Boletín No. 257 de índices de precios de materiales, equipo y maquinaria de la construcción, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, el índice "Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc) y Acc.", no registró valor desde el mes de julio de 2021, debido que fue eliminado por la falta de información de empresas productoras; por lo que, el 17 de diciembre de 2021, con oficio DPOP-GAOC-3317-2012, el Administrador de contrato, solicitó a la Director Provincial de Compras Públicas, la viabilidad jurídica de instrumentación de contrato modificatorio para el cambio del índice productos aislantes, quien recomendó la aplicación de la fórmula polinómica con los valores correspondientes a cada índice, y en el caso particular del índice "PRODUCTOS AISLANTES", deberá considerarse su aplicación sin un valor determinado; lo que conllevó que la entidad efectúe los pagos por reajustes de precios definitivos, de las planillas 1 al 9, que fueron calculadas según la fórmula del contrato, reemplazando el índice Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral etc.), por Aislante Acústicos y Térmicos de Plast., sin contar con una base legal

SESENTA Y UNO P

vigente a la fecha en que se emitió el criterio por parte de la Dirección Provincial de Compras Públicas, que sirviera de sustento; situación que se produjo por la falta de acción, control y supervisión por parte de los Directores Provinciales de Compras Públicas, quienes emitieron criterios sin fundamento legal en relación a la corrección de la fórmula polinómica de los contratos de obra que se encontraban en ejecución; Coordinador General de Infraestructura, que acorde al criterio emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas, solicitó la continuación de los trámites de pago de los contratos pendientes de la definición de la fórmula polinómica; Director Provincial de Obras Públicas en calidad de Administrador de contrato y el Subdirector de Supervisión y Fiscalización en calidad de Fiscalizador, que optaron por reemplazar el índice “Productos Aislantes Acústicos y Térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc.)” por “Aislantes Acústicos y Térmicos de Plast.” de la fórmula polinómica del contrato L-GPG-7-2020-X-O; sin obtener un criterio jurídico vinculante o informe de carácter consultivo por parte de las entidades PGE o SERCOP, que hubiera servido de base para la actualización de la fórmula polinómica a través de la elaboración de instrumentos accesorios como contratos complementario o modificatorio; el Procurador Síndico Provincial, no se pronunció ni realizó la consulta jurídica a los organismos superiores antes mencionados, respecto a la corrección de la fórmula polinómica de los contratos de obra que se encontraban en ejecución; por lo que los mencionados servidores, de acuerdo a sus funciones, inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A los Administradores de Contrato:

10. Previo al cálculo de los reajustes de precios provisionales y definitivos, realizarán el control e informarán al Director de Obras Públicas, en el momento que se produzcan variaciones en los términos o componentes de las fórmulas polinómicas contractuales por situaciones no previstas en la normativa vigente, a fin de que se obtenga un criterio jurídico de organismos rectores relacionados con la materia.

Publicación de procesos de contratación en el Portal de COMPRASPUBLICAS

De la información publicada en el Portal de COMPRASPUBLICAS del SERCOP, se constató que al 31 de diciembre de 2022, la entidad no publicó la documentación

SESENTA y Dos-F

considerada como relevante en las fases ejecución y liquidación de los procesos de contratación, que se detalla a continuación:

Código del proceso	Descripción	Fecha de Publicación del proceso de contratación en el Portal	Documentación relevante no publicada al 2022-12-31
<u>CONPC-PG-DPSF-1-2021</u>	Fiscalización de la Construcción del Puente sobre el río Daule ubicado en el Cantón Colimes de la Provincia del Guayas	2021-04-29	Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas; y, Contrato Complementario
<u>LCC-PG-RDD-03-2021</u>	Estudio para Licenciamiento Ambiental Zona de Relleno Hídrico Proyectos Dragado río Guayas y Afluentes en la Provincia del Guayas	2021-12-15	Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas
<u>RE-APJ-PG-001-2022</u>	Servicio de Patrocinio Jurídico para la elaboración, presentación y representación judicial en las demandas de consignación derivadas de la expropiación de los predios necesarios para el proyecto denominado: Dragado	2022-08-04	Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas

Además, en la fase contractual, el registro de contratos no se realizó dentro del término máximo de cinco días luego de la suscripción del contrato, conforme al siguiente detalle:

Código del proceso	Fecha de suscripción del contrato (a)	Fecha de publicación en portal de COMPRASPÚBLICAS (b)	Días término (b) – (a)
CONPC-PG-DPSF-1-2021	2021-08-06	2021-09-30	15
CDC-PG-RDD-01-2021	2021-09-22	2021-11-18	38
LCC-PG-RDD-03-2021	2022-03-02	2022-06-10	69
LCC-PG-017-2022	2022-10-18	2022-11-29	28
CDC-PG-015-2022	2022-12-05	2022-12-13	6

Situación ocasionada por la falta de control y supervisión en el manejo del Portal Institucional del SERCOP, por parte del Subprocurador de Patrocinios Judiciales actuante del 19 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, Director Provincial de Estudios y Fiscalización actuante del 5 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y del Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas actuante del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administradores de Contrato de los procesos de contratación antes mencionados, quienes no registraron oportunamente los documentos relevantes generados en la fase de ejecución en la herramienta informática Portal

sesenta y tres

COMPRASPUBLICAS, lo que ocasionó que la información se encuentre incompleta y desactualizada, afectando el principio de publicidad de la información.

Por la falta de supervisión por parte de la Director Provincial de Compras Públicas del período comprendido entre 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022 y del Director Provincial de Compras Públicas (E) actuante del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2022, quienes no administraron oportunamente el registro y publicación de los contratos señalados anteriormente, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, en el término máximo de 5 días posteriores a la suscripción de los mismos, lo que impidió mantener informada a la ciudadanía en general.

Por lo que, los mencionados servidores incumplieron los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, los artículos 10 y 20 de la Codificación y Actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución Externa RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas e inobservaron las NCI 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación; y, el número 2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas, letras a), b), c), w) y x), Entregables, número 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, vigente desde el 5 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

"... 2.2.1.4 Dirección Provincial de Compras Públicas .- ... Responsable: Director/a Provincial de Compras Públicas .- **Atribuciones y responsabilidades:** a. Realizar, coordinar, evaluar, ejecutar y asesorar sobre los procedimientos, herramientas y aplicativos de la contratación pública, en base a la normativa legal vigente;.- b. Administrar, asignar y custodiar las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública y otros sistemas oficiales;.- c. Velar por el cumplimiento de políticas, normas, estándares y procedimientos que se empleen para la contratación de proyectos; .- ... w. Validar los documentos relevantes de los diferentes procesos de contratación pública dentro de las diferentes fases: preparatoria, precontractual, y contractual, salvo la etapa de administración de la ejecución contractual que le corresponde a los Administradores de los Contratos; .- x. Validar la gestión para la publicación de toda la documentación relevante de los diferentes procesos de contratación pública por parte de los Administradores de los Contratos para su finalización en el portal institucional de compras públicas; .- ... **Entregables:** .- ... 5. Procedimientos de contratación pública publicados con toda la información relevante a través del sistema nacional de contratación pública (certificación presupuestaria, resoluciones de inicio, acta de convalidación de errores,

Sesenta y cuatro *

calificación de ofertas, acta de negociación, informe de resultados adjudicación, cancelación, declaratoria de deserto y demás documentos al amparo de la codificación de resoluciones emitida por el SERCOP de los procesos de bienes y servicios no normalizado, régimen especial y procedimientos especiales; así como de los demás procesos que le sean asignados (...)".

Con oficios 0112 al 0116-0009-DPGY-AE-2023 de 12 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Con comunicación del 19 de mayo de 2023, la Director Provincial de Compras Públicas actuante de 5 de julio de 2021 al 3 de octubre de 2022, en su parte pertinente indicó lo siguiente:

"...La publicación del contrato no se realiza cuando se suscribe el mismo, sino luego de la protocolización y el cumplimiento de todas las formalidades que establece la norma de la materia y el propio contrato... . - Otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato; como ya hemos analizado, se requerían dos condiciones, siendo la primera la notificación al contratista de que el anticipo de (SIC) encuentra disponible; y segundo, el Acta de Inicio de Obra. Debido a que resulta imposible anticiparse a la fecha en la cual las dos condiciones iban a suceder... por lo cual la Dirección Provincial de Compras Públicas queda a la espera de que se cumplan e informen las condiciones que deben suceder primero, para poder colocar la fecha correspondiente en el sistema y ahí recién subir el contrato, para que a partir de eso se cuente el plazo contractual (...)"

Lo expuesto por la Director Provincial de Compras, no modifica el comentario de auditoría, ya que no aportó con criterio sobre lo señalado en su comunicación, además conforme al Manual de Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública que adjuntó en su comunicación, en el Portal de COMPRASPUBLICAS en el ingreso de la información del contrato principal en el área *el contrato inicia en*, existe también la opción de seleccionar *fecha de otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato*.

Mediante comunicación de 19 de mayo de 2023, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización actuante de 5 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administrador del contrato S-CON-27-2021-X-0, expresó en su parte pertinente, lo siguiente:

"... En virtud de lo anterior y toda vez que el acta de recepción definitiva fue suscrita el 12 de mayo del 2023, esto es, posterior a la fecha del examen especial y que el contrato S-CON-27-2021-X-0 es un contrato de consultoría, no es

Sesenta y Cinco P

pertinente indicar que la información publicada -responsabilidad del administrador del contrato- no se encontraba incompleta o desactualizada, sino que no se habían cumplido las formalidades de la ley para poder efectuar la recepción definitiva (...)".

Mediante comunicación de 9 de junio de 2023, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización actuante de 5 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administrador del contrato S-CON-27-2021-X-0, indicó en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...Con fecha 19 de octubre de 2022, se suscriben el contrato complementario 1 y contrato complementario 2 al contrato No. S-CON-27-2021-X-0 para la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, como Contratante y la ASOCIACIÓN DIGECONSA DULANTRI. Con fecha 03 de mayo de 2023, se recibió el Oficio No. 02346-DPF-KPS-2023, se recibió el Informe Económico actualizado del contrato No. S-CON-27-2021-X-0, en el que indica que la fecha de pago de la planilla única del contrato complementario 1, fue el 31 de marzo de 2023 y que el pago de la planilla única de contrato complementario 2 fue el 08 de marzo de 2023, esto es, posterior a la fecha del examen especial. Adicionalmente es pertinente recalcar que el SOCE, en el Registro de Entrega Parciales y/o Definitivas del Contrato Principal (ver figura 1), permite únicamente subir la información correspondiente a cada una de las entregas parciales que depende del **Número de entregas parciales (Planillas mensuales)**, valor que no puede ser modificado. Por lo tanto, la información de las planillas de los contratos complementarios debe ser subidas dentro de las planillas mensuales. - En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez ... que los pagos de las planillas únicas de los contratos complementarios fueron realizados en una fecha posterior a la fecha del examen especial no es pertinente indicar que la información publicada -responsabilidad del administrador del contrato- se encontraba incompleta o desactualizada (...)".*

Lo expuesto por el servidor en sus comunicaciones de 19 mayo y 9 de junio de 2023, no modifica lo comentado, por cuanto se observó, que en su calidad de Administrador del contrato S-CON-27-2021-X-0 suscrito el 6 de agosto de 2021, al 31 de diciembre de 2022, no publicó la documentación relevante correspondiente a: Contratos complementarios 1 y 2 de 19 de octubre de 2022; y, en relación a los Informes de fiscalización, trámites de planillas, reajuste de precios provisionales y definitivos, fueron tramitados por la Fiscalización dentro del período del presente examen especial, mismos que se publicaron en el Portal de COMPRASPUBLICAS, el 6 de abril de 2023.

Sesenta y Seis

Conclusión

De la información publicada en el Portal de COMPRASPUBLICAS del SERCOP, se constató que, al 31 de diciembre de 2022, la entidad no publicó la documentación considerada como relevante en las fases ejecución y liquidación de los procesos de contratación, como: Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas y, contrato complementario. Además, en la fase contractual, el registro de cinco contratos no se realizó dentro del término máximo de cinco días luego de la suscripción del contrato. Situación ocasionada por la falta de control y supervisión en el manejo del Portal Institucional del SERCOP por parte de los Administradores de Contrato de los procesos de contratación, quienes no registraron oportunamente los documentos relevantes generados en la fase de ejecución en la herramienta informática Portal COMPRASPUBLICAS, lo que ocasionó que la información se encuentre incompleta y desactualizada, afectando el principio de publicidad de la información y falta de supervisión por parte de los Directores Provinciales de Compras Públicas, los cuales no administraron oportunamente el registro y publicación de los contratos señalados anteriormente, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, en el término máximo de 5 días posteriores a la suscripción de los mismos, lo que impidió mantener informada a la ciudadanía en general; por lo que los mencionados servidores, de acuerdo a sus funciones, inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Director Provincial de Compras Públicas

11. Dispondrá a los Administradores de Contrato, actualizar en el Portal COMPRASPUBLICAS del SERCOP la información relevante de los procesos de contratación ejecutados en años anteriores; realizará la supervisión de la publicación de los documentos relacionados a la fase de ejecución a cargo de los Administradores de Contrato, a fin de que se cumplan con los principios de transparencia y publicidad de las contrataciones públicas efectuadas por la entidad.

Sesenta y Siete 

12. Velará por el cabal y oportuno registro de los contratos en el Portal de COMPRASPUBLICAS del SERCOP, dentro del término establecido en la normativa vigente, a fin que la información se encuentre disponible en el portal.

Rubro sin respaldo y diferencias de cantidades de obra en contrato O-OBR-8-2021-X-0

El 16 de febrero de 2021, se suscribió el contrato de emergencia O-OBR-8-2021-X-0, entre la Prefecta Provincial del Guayas y el Gerente General de INESTRUCSUR INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A., para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por un valor de 11 411 729,37 USD, y un plazo de 600 días, contados a partir de la notificación de entrega y disponibilidad del anticipo y de la entrega del ciento por ciento de las áreas liberadas que afectaba el proyecto.

El 14 de junio de 2021, se suscribió el acta de inicio de obra, entre el Director Provincial de Obras Públicas, el Analista Senior de Fiscalización de Obra, como Fiscalizador del contrato, la Analista Senior de Programación y Consolidación, como supervisora del contrato y el representante legal de INESTRUCSUR INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A., donde se indicó que la fecha de inicio del proyecto fue el 15 de junio de 2021.

El 6 de agosto de 2021, se suscribió el contrato S-CON-27-2021-X-0, entre la Directora Provincial de Compras Públicas como Delegada de la Máxima Autoridad, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización y el Procurador Común de la ASOCIACIÓN DIGECONSA DULANTRI, para la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por un valor de 542 000,00 USD, y un plazo de 600 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Con oficio OF.S.F.078.2022.INESTRUCSUR de 26 de agosto de 2022, el Contratista, entregó la evaluación técnica de obra No. 1, al Director de Fiscalización, en donde indicó:

“...De acuerdo con los recorridos, verificaciones en campo y revisiones realizadas con la Fiscalización, por medio del presente realizamos la entrega de

SESERITA Y OCTO P

la Evaluación Técnica de Obra No. 1, con su respectiva documentación de sustento, actualizada en función de las necesidades evidenciadas durante la ejecución de los trabajos, para su aprobación, elaboración del informe técnico de Fiscalización correspondiente y trámite ante la Entidad Contratante (...)".

Con oficio CONPC-PG-DPSF-1-2021-366 de 13 de septiembre de 2022, el Director de Fiscalización, solicitó al Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador de contrato, lo siguiente:

"...por medio del presente esta Fiscalización avala y aprueba la Evaluación Técnica de Obra No. 1 y solicita que en su calidad de Administrador de contrato se proceda con el trámite correspondientes para la implementación contractual de la Orden de Trabajo No. 1, requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, por el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y UN CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 225,681,83), que representa un porcentaje con respecto al monto contractual del 1.98% (...)".

El 27 de septiembre de 2021, el Director Provincial de Obras Públicas, con oficio DPOP-GAOC-OOBR8-2022-227, devolvió el trámite de la orden de trabajo No. 1 al Director de Fiscalización, para que efectúe las correcciones indicadas.

Con oficio OF.S.F.089.2022.INESTRUCSUR de 29 de septiembre de 2022, el Contratista, entregó la evaluación técnica de obra No. 1, al Director de Fiscalización, para la revisión y aprobación de la misma, con respecto al trámite de la orden de trabajo No.1. El Director de Fiscalización, con oficio CONPC-PG-DPSF-1-2021-378 de 30 de septiembre de 2022, remitió el trámite al Director Provincial de Obras Públicas, como administrador del contrato, donde señaló:

"...revisada en función de las disposiciones de la Contratante recibidas en la reunión mantenida el 27 de septiembre de 2022, por medio del presente se realiza la entrega del informe técnico de la documentación recibida y aprobada, a fin de dar trámite correspondiente (...)".

En el informe técnico, del Director de Fiscalización, en el punto 3 de revisión y justificación de rubros y cantidades, sobre el rubro 77.- Pruebas de carga en estructura, señaló:

"...Cantidad Evaluada 1,00 u.- Justificación Técnica: Comprobar el comportamiento estructural del puente con respecto a los desplazamientos y deformaciones teóricos. - Justificación de Necesidad: Coordinar las pruebas finales de aceptación y la entrega de las obras para su entrada en operación (...)".

Sesenta y nueve

Mediante comprobante de pago 2888 de 30 de diciembre de 2022, fue pagada la planilla única de la orden de trabajo 1, correspondiente al contrato O-OBR-8-2021-X-0, basados en los informes presentados con los siguientes oficios:

- DPOP-GAOC-OOBR8-2022-328 de 8 de diciembre de 2022, del Director Provincial de Obras Públicas, como administrador de contrato;
- MFNR-DPOP-OOBR8-2022-048, de la Analista Senior de Supervisión de Obras, como supervisora del contrato; y,
- CONPC-PG-DPSF-1-2021-422, del Director de Fiscalización,

Los rubros liquidados en la planilla única de la orden de trabajo No. 1, se detallan a continuación:

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
75	ESTABILIZACIÓN CON MATERIAL PÉTREO, PARA PLATAFORMA DE TRABAJO	M3	3.005,25	39,18	117 745,70
76	APOYOS DE NEOPRENO TIPO STUP DUREZA SHORE 60 (600X600X24) MM	U	4,00	489,30	1 957,20
77	PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA	U	1,00	25 531,87	25 531,87
78	TUBOS PVC 110 MM PARA DUCTOS ELÉCTRICOS / TELEFÓNICOS	M	2.112,00	6,88	14 530,56
79	PINTURA DE HORMIGÓN	M2	5.349,40	11,07	59 217,86
				TOTAL, USD:	218 983,19

Dentro de la evaluación técnica de obra 1, presentada por el contratista el 26 de agosto de 2022, no se adjuntó el diseño y documentación que permita verificar el costo del rubro 77: "PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA", por 25 531,87 USD; así como, en la planilla única de la orden de trabajo No. 1, no se adjuntaron los procedimientos implementados para realizar la prueba, los criterios de aceptación de la misma, ni el respectivo informe del profesional o empresa encargada de realizar el procedimiento.

De la constatación física y medición de obra realizada el 4 de abril de 2023 conjuntamente con representantes de la empresa contratista, el Fiscalizador, el Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador del contrato, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización y los respectivos supervisores de contrato de obra y fiscalización; así como, de la revisión de las planillas contractuales canceladas por la

SESENTA *f*

entidad, desde la No. 1 hasta la No. 17; se determinó diferencias entre lo verificado y lo planillado, conforme se indica a continuación:

No.	Rubro	Unidad	Cantidad verificada CGE	Cantidad planillada	Diferencia cantidad	Precio unitario	Subtotal (USD)	Observaciones
65	GUARDA CAMINO TIPO VIGA METÁLICA (DOBLE)	M	497,30	500,00	-2,70	105,53	-284,93	Planilla 16
49	BARRERA DE HORMIGÓN TIPO NEW JERSEY	M	462,24	468,00	-5,76	201,80	-1 162,37	Planilla 17 incrementos
50	BARRERA DE ACERO SOBRE NEW JERSEY, INCLUIDA LA PINTURA DE PROTECCIÓN	M	462,24	468,00	-5,76	319,33	-1 839,34	Planilla 17 incrementos
TOTAL USD:							-3 286,64	

Del cuadro anterior, se establece que existió diferencias entre lo verificado y lo planillado por 3 286,64 USD, correspondiente a los rubros 65, 49 y 50 de las planillas 16 y 17, donde en esta última fueron incluidos los incrementos de cantidades del contrato.

Situación que se originó por cuanto el contratista INESTRUCSUR INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A., actuante del 16 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, incluyó en la evaluación técnica de obra No. 1 de 26 de agosto de 2022, el rubro 77: "PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA", por 25 531,87 USD, sin documentos que respalden la determinación de su precio unitario y en la ejecución de la orden de trabajo No. 1, no presentó los procedimientos implementados para realizar la prueba, los criterios de aceptación de la misma o el respectivo informe del profesional o empresa encargada de realizarla; además, el valor de 3 286,64 USD pagado en exceso, por diferencias entre lo verificado y planillado de los rubros 65, 49 y 50 contractuales, incluidos en las planillas 16 y 17, respectivamente.

La empresa encargada de la Fiscalización ASOCIACIÓN DIGECONSA DULANTRI, que actuó entre el 6 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, que revisó y aprobó el rubro 77 de la orden de trabajo No. 1, correspondiente a las pruebas de carga en la estructura, sin el debido sustento en relación a la determinación de su precio unitario, en la evaluación técnica presentada por el Contratista por 25 531,87 USD; así como, el valor de 3 286,64 USD pagado en exceso, por diferencias entre lo verificado y planillado de los rubros 65, 49 y 50 contractuales, incluidos en las planillas 16 y 17, respectivamente, presentadas por el Contratista.

SETENTA Y UNO

Por la falta de control y supervisión la Analista Senior de Supervisión de Obras como Supervisora del contrato y Director Provincial de Obras Públicas como Administrador de contrato, quienes actuaron en el período comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, los cuales revisaron y aprobaron el rubro 77 de la orden de trabajo No. 1, correspondiente a las pruebas de carga en la estructura por 25 531,87 USD, sin el debido sustento en relación a la determinación de su precio unitario, en la evaluación técnica presentada por el Contratista, así como, en la planilla única de orden de trabajo No. 1, no solicitaron los procedimientos implementados para realizar la prueba, los criterios de aceptación de la misma, ni el informe del profesional o empresa encargada de realizarla; adicionalmente, de la verificación física y medición de obra, se estableció que existió diferencias entre lo verificado y planillado en los rubros 65, 49 y 50 del contrato, correspondiente a las planillas 16 y 17, respectivamente, por 3 286,64 USD; ocasionando que se afecten los recursos de la entidad, por un valor total de 28 818,51 USD.

Los servidores mencionados, incumplieron lo previsto en los artículos 70 y 80 de la LOSCNP, 121 de su Reglamento General, así como el artículo 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; e inobservando las normas de control interno 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-19 Fiscalizadores letra d) y 408-26 Medición de obra ejecutada.

Con oficios 0120 al 0123-0009-DPGY-AE-2023 de 15 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores y contratista relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

Con oficios 006-2023-OFC-INESTRUCSUR y OF.GG.010.2023.INESTRUCSUR de 18 de mayo y 9 de junio de 2023, respectivamente, el Contratista, en su parte pertinente, señaló en similares términos, lo siguiente:

“...Cabe precisar que durante la ejecución de los trabajos, se llevaron a cabo mediciones, levantamientos topográficos, recorridos, revisiones en campo, así como reuniones de trabajo, entre el Administrador del Contrato, Fiscalización y Contratista, donde se consideró la necesidad de realizar una comprobación del comportamiento estructural de puente con respecto a los desplazamientos y deformaciones teóricos, para la óptima conclusión del proyecto y su puesta en operación y servicio, es así que, inicialmente mediante oficio No. OF.S.P.078.2022.INESTRUCSUR de 26 de agosto se presentó la Evaluación Técnica de Obra No. 1 y a través del oficio No.

Sextenta y Dos P

OF.S.P.082.2022.INESTRUCSUR de fecha 14 de septiembre de 2022, mi representada entregó para revisión y aprobación de la Fiscalización, la metodología, los diseños y procedimientos a implementarse para realizar de la prueba de carga del puente; la Fiscalización en oficio No. CONPC-PGDPSF-1-2021-376 de 29 de septiembre de 2022, señaló que, luego de revisada la documentación anexa al oficio No. OF.S.P.082.2022.INESTRUCSUR donde se detalla el procedimiento para la ejecución de la prueba de carga a realizar en el puente, ‘...procede a APROBAR dicha metodología y la fecha de ejecución de dicho rubro se coordinará en conjunto con Contratista y Fiscalización...’ por tanto existe la documentación que contiene la metodología, diseños y procedimientos a implementarse para dicha prueba, documentos que reposan en los archivos de la Prefectura del Guayas, no obstante nos permitimos adjuntar copia de los mismos en Anexo 1.- De igual forma, ante el requerimiento formulado por la Entidad Contratante, en la reunión de trabajo llevada a cabo el 27 de septiembre de 2022, Inestrucsur a través del oficio No. OF.S.P.089.2022.INESTRUCSUR fechado el 29 de septiembre de 2022, entregó al Director de Fiscalización de la Asociación DIGECONSA DULANTRI, para revisión y aprobación la evaluación técnica previo al trámite de la Orden de Trabajo No. 01, al que se anexó el análisis de precios unitarios básicos.- La Fiscalización en comunicación dirigida al Administrador del Contrato de Obra – de la Prefectura del Guayas, en oficio No. CONPC-PG-DPSF-1-2021-378 de 30 de septiembre de 2022, emite el informe técnico mediante el cual avala y aprueba la documentación recibida, justificando la necesidad de la suscripción de la Orden de Trabajo No. 1 de Obra; la misma que ha sido revisada y elaborada en función de las disposiciones de la Contratante recibidas en la reunión mantenida el 27 de septiembre de 2022, y señala además que, ‘...se ha realizado rubro por rubro una justificación técnica y la necesidad de las cantidades de los rubros nuevos, que son requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, así como: Asegurar la vida útil y servicialidad del puente; Proteger la integridad y funcionalidad del puente en el largo plazo; Coordinar las pruebas finales de aceptación y la entrega de las obras para su entrada en operación...’.- Finalmente ... mediante oficio No. OF.S.P.100.2022.INESTRUCSUR de fecha 24 de octubre de 2022, mi representada entregó a la Fiscalización de la Asociación DIGECONSA DULANTRI los resultados e informe técnico de carga del puente, realizada 5 por la firma PONDIO INGENIEROS el mismo que en su parte pertinente señala: ‘Al contrastar los datos tomados con los valores esperados de la flecha en cada vano, se observa que la rigidez del tablero es mayor a la supuesta en el modelo de cálculo, pues las deformaciones son menores en la mayoría de los casos, (...) En definitiva, es posible afirmar que el comportamiento del puente durante la realización de la prueba de carga es adecuado y, por tanto, los resultados son satisfactorios’, documento que se adjunta a la presente comunicación en Anexo 2. (...).”.

Lo señalado por el Contratista, respecto a la entrega a la Fiscalización para la revisión y aprobación de la metodología de la prueba de carga del puente con oficio OF.S.P.082.2022.INESTRUCSUR de 14 de septiembre de 2022 y su respectiva aprobación por parte de la fiscalización mediante oficio CONPC-PGDPSF-1-2021-376 de 29 de septiembre de 2022, el equipo de control señala que dicha documentación no formó parte del expediente proporcionado por la entidad, por lo que, una vez revisados los anexos 1 y 2 adjuntos a su respuesta, se acepta lo manifestado en su descargo, en su parte pertinente.

Setenta y Tres

Respecto a la determinación del costo del rubro 77, correspondiente a las "PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA", rubro perteneciente a la orden de trabajo No. 1, se mantiene lo observado, por lo señalado en el artículo 145 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, el cual indica en su parte pertinente lo siguiente:

"...Art. 145.-Modalidad de costo más porcentaje. -Para la ejecución de trabajos a través de la modalidad de costo más porcentaje, y con el límite de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado del contrato principal en las situaciones previstas en el artículo 89 de la Ley, se observará el siguiente procedimiento: 1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador. 2. Se pagará al contratista el costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará sobre la base de los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución. 3. Se pagará al contratista el costo comprobado de todos los materiales suministrados por él y utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de haberlo. 4. Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador considere necesario para la ejecución de los trabajos, sobre la base de los costos horarios constantes en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución. De no existir salarios o costos honorarios en el contrato, éstos se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes. 5. Se añadirá a los costos antes señalados el porcentaje que, por costos indirectos, se hayan establecido en los precios unitarios del contrato principal. Este porcentaje constituirá toda la compensación adicional que recibirá el contratista por estos trabajos. 6. El uso de las herramientas menores no será pagado, pues se considera incluido en los costos de mano de obra. 7. Los pagos por estos conceptos serán cancelados dentro de los quince días término, contados desde la fecha de aprobación; y, 8. El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales se ingresarán al Portal www.compraspublicas.gov.ec (...)"

No existió una comprobación del costo de los materiales y la mano de obra efectivos, utilizados en la ejecución del rubro, el cual fue manejado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, acotando el Contratista, la utilización de análisis de precios "básicos", los cuales no guardan relación con la normativa legal vigente para la aplicación de rubros incorporados a una orden de trabajo. No existió documentación adjunta en su descargo que permita corroborar la determinación de los costos comprobados de cada componente del rubro 77, incumpliendo el número 3 y 6 del artículo citado; por lo que, lo observado por el equipo de control se mantiene.

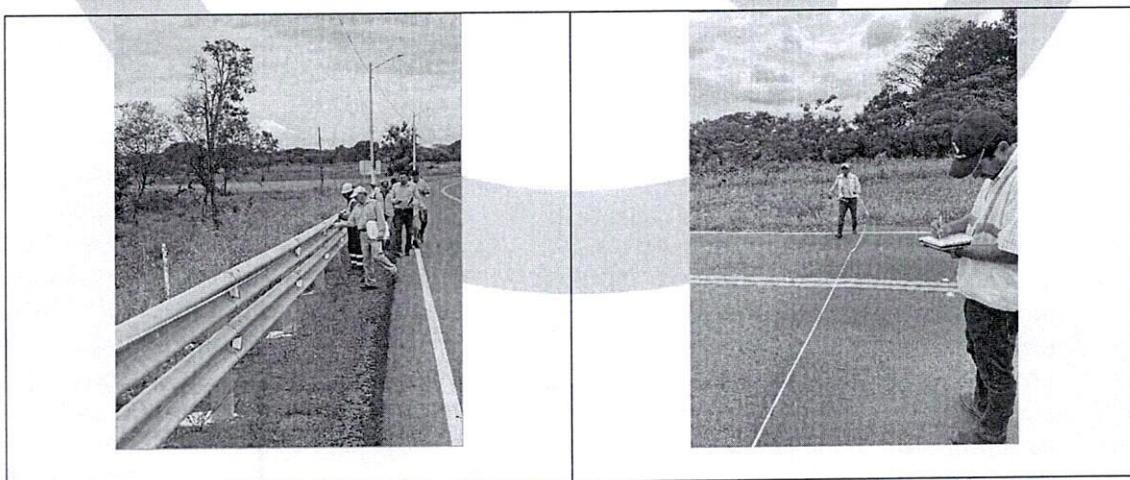
Con relación a las diferencias de cantidades, el Contratista, señaló lo siguiente:

"...Sobre las presuntas diferencias encontradas por el Equipo Auditor, es importante señalar que si bien la empresa contratista, el fiscalizador y el administrador del contrato estuvieron presentes en la diligencia, ninguno de los mencionados intervino

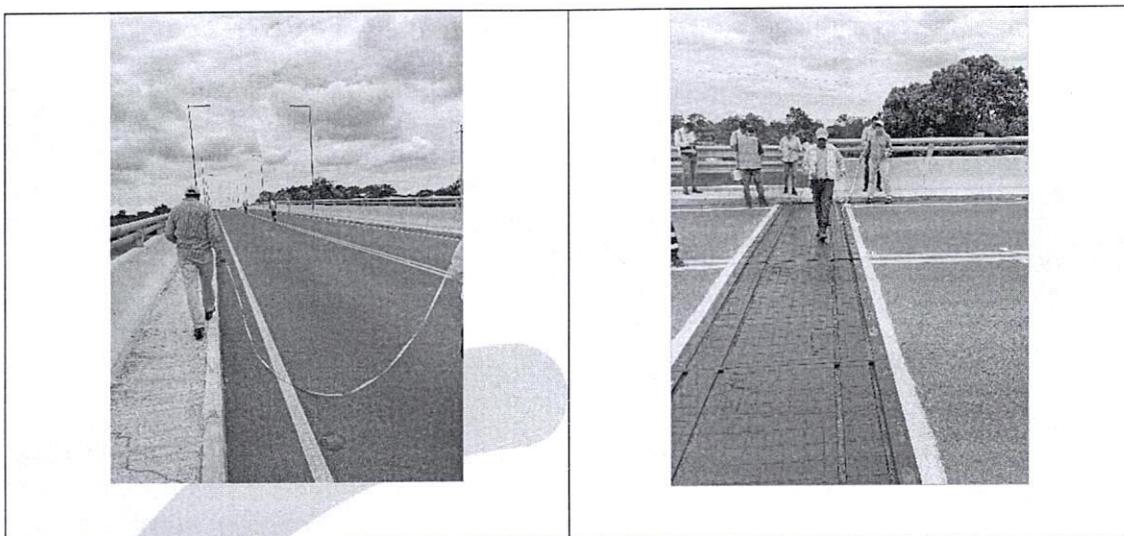
SEVENTA Y CUATRO P

ni tuvo participación alguna en la verificación física y medición de obra, la cual se efectuó por parte exclusivamente del Equipo Auditor. Según lo que se evidencia en el cuadro, dichas diferencias, vale decir, son del 0.54% en el rubro 65 y de menos del 1,23 % en lo relacionado con los rubros 49 y 50, diferencias que estamos seguros no se acreditarían o se hubiesen registrado si, el Equipo Auditor al momento de realizar la verificación habría utilizado instrumentos de precisión, que atentos al requerimiento formulado en el oficio No. 0068-0009-dpgy-ae-2023, mi representada acudió a la diligencia con los elementos de medición apropiados, mismos que no fueron utilizados por el Equipo Auditor, esto es, un equipo de topografía, entre otros, ya que, el realizar una verificación sin los implementos adecuados, a todas luces, ocasiona que los datos que se obtengan no sean precisos y reales, de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2002.- Nos llama profundamente la atención que en el Acta de Verificación y constatación física de obra llevada a cabo el 04 de abril de 2023, si bien se detallan los rubros verificados, nada se dice o se hace constar respecto de las cantidades de obra verificadas.- Consiguentemente, consideramos necesario se validen las cantidades de obra efectivamente ejecutadas de conformidad con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2002, las mismas que fueron debidamente verificadas y aprobadas por la Fiscalización (...)".

Lo señalado por el Contratista, no modifica la condición comentada, puesto que las verificaciones de los rubros, fueron realizadas efectivamente en presencia de las partes debidamente convocadas, como lo señala en su descargo, las cuales registraron las cantidades verificadas y fueron cuantificadas con la colaboración del personal de la contratista. Adicional, el día de la verificación y constatación física de obra, llevada a cabo el 4 de abril de 2023, no existieron equipos topográficos en la obra, como lo señala el contratista en su descargo. Las cantidades fueron constatadas en sitio como se muestran en las imágenes presentadas a continuación:



Setenta y Cinco



Las unidades de los rubros 49, 50 y 65, (guarda camino, barrera tipo jersey y barrera de acero), corresponden a metros lineales, las cuales en lo que respecta a su medición y forma de pago están determinadas en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2002, sección 703, guardacaminos y barreras de hormigón, la cual no guarda relación con la citada por el Contratista en sus descargos. Las diferencias evidenciadas en obra, correspondieron a la presencia de postes de iluminación instalados por el propio Contratista y los cuales no fueron considerados como discontinuidades ni descontados en las longitudes planilladas para los rubros 49 y 50, por lo que lo observado por el equipo de control se mantiene.

Con oficio CONPC-PG-DPSF-1-2021-460 de 23 de mayo de 2023, la ASOCIACIÓN DIGECONSA DULANTRI, empresa encargada de la Fiscalización del proyecto, en su parte pertinente, señaló lo siguiente:

*“...l. En relación al establecimiento del precio unitario del rubro 77 de la orden de trabajo No. 1, como bien ha narrado el equipo de auditoría, mediante comunicación oficio CONPC-PG-DPSF-1-2021-378, de 30 de septiembre de 2022, se procedió por parte de mi representada a remitir (vía correo electrónico) al Administrador de contrato de obra, el informe técnico pertinente, en donde con la respectiva evaluación técnica del caso, se hizo entrega, como parte de uno de los tres adjuntos al mismo, en este caso específico del Análisis de Precio Unitario; lo cual, por medio del presente nos vemos en la necesidad de exponer (**ver anexo 01**) al equipo de auditoría, en razón de lo que le ha llevado a la determinación mencionada, para de esta manera se desvirtúe cualquier criterio de considerar que se incurrió en alguna omisión por nuestra parte al momento de la tramitación, previa ejecución, de la orden de trabajo No. 1; así como también, procedemos a facilitar los documentos (**ver anexo 02: Aprobación (fiscalización) de la metodología de prueba de carga; Presentación del Contratista de la Metodología de prueba de carga; y, resultados e***

SETENTA Y SEIS

(informe técnico de la prueba de carga realizada) que fueron tramitados en su debido momento y que constituyen los procedimientos implementados para realizar la prueba, los criterios de aceptación de la misma, y el respectivo informe del profesional o empresa encargada de realizar el procedimiento (...)".

Con relación a las diferencias de cantidades, la Fiscalización, señaló lo siguiente:

"...II. Del Acta suscrita conjuntamente con el equipo de auditoría, en razón de la constatación física y "medición de obra", realizada el 4 de abril de 2023, se desprende que en el contenido de la misma hay ausencia de detalles y soporte de datos respecto de la medición y cálculo efectuado por el equipo auditor, y mediante los cuales el equipo de auditoría fundamentalmente lo que alega como existencia de diferencia de cantidades por los rubros en mención; situación que, como auditados, en cuanto a verificación de los datos y cálculos realizados por el equipo de auditoría, que por derecho a la defensa nos asiste, nos lleva a estar en indefensión, ante la mencionada ausencia, toda vez que es necesario dichos soportes como para poder revertir el criterio de auditoría y precisarles por parte nuestra alguna omisión o debilidades incurridas en su proceso realizado; por cuanto que, mi representada, en el trámite de las planillas 16 y 17, en su debido momento realizó la verificación de las mediciones de cantidades, la revisión exhaustiva de las memorias de cálculo en base a los datos producto de las mediciones realizadas conforme al avance de las obras; y, a la validación de la cuantificación económica en función de los precios unitarios de los rubros contractuales 65, 49 y 50; por lo tanto, hay ausencia de desviación matemática en lo actuado por parte de mi representada y en consecuencia es exacta la información tramitada, sin que exista desviación o inexactitud alguna entre lo planillado y la obra realmente ejecutada; por lo tanto, ratificamos el contenido íntegro de las planillas en mención (...)".

La Analista Senior de Supervisión de Obras, como supervisora del contrato, con memorando DPOP-OCyC-MFN-2023-0082-M de 24 de mayo de 2023, indicó en su parte pertinente, lo siguiente:

*"...Respecto del párrafo que antecede, procedo a indicar que la fiscalización, remitió al Administrador del Contrato con oficio No. CONPC-PG-DPSF-1-2021-378 de fecha 30 de septiembre de 2022 la Evaluación Técnica de Obra 1, toda vez que había sido revisada y aprobada por ellos, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo. El documento tenía (SIC) adjuntos todos los soportes de los rubros que conformaban la evaluación, incluyendo el Análisis de Precio del rubro 77: 'PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA', para constancia adjunto, **Anexo 1**. Cabe recalcar que esta Evaluación Técnica de Obra 1 ya fue entregada como parte de los habilitantes del proyecto al equipo auditor para su revisión.- Así mismo me permito señalar que en **Anexo 2**, adjunto la Metodología Para Elaborar la prueba de carga, que el contratista presentó a la fiscalización para su revisión y aprobación, al igual que el informe que contenía los resultados de la mencionada prueba, y que fueron gestionados de forma oportuna.- Con lo manifestado dejo constancia que la documentación se encuentra en el expediente del contrato y que por ningún motivo se incumplió o se omitió trámite o documentación alguna al momento de gestionar y pagar los rubros que conformaban la Evaluación Técnica de Obra 1.-- Ante lo aseverado, en mi calidad de Supervisora, procedo a indicar que las cantidades planilladas, fueron, medidas y*

SETENTA Y Siete P

*aprobadas por la fiscalización actuante, tal y como lo manifestaron en el oficio de aprobación de planilla, **Anexo 3**, y en cumplimiento de sus funciones, tal como lo señala la Norma de control Interno 408-19 Fiscalizadores letra d) y 408-26 Medición de Obra ejecutada.- Adicional a lo comentado, considero importante señalar que el equipo auditor consigna en su informe que de la constatación física y medición de obra se determinaron diferencias entre lo verificado y lo planillado, sin embargo, en el Acta suscrita por las partes que intervenimos, jamás se definieron valores, no se detallaron cuadros de cantidades, ni se adjuntaron tablas a la misma en la que se determinen tales diferencias, como se puede verificar en **Anexo 4** (...)".*

Lo señalado por la Fiscalización y la Analista Senior de Supervisión de Obras, como Supervisora del contrato, con respecto a la revisión y aprobación de la metodología de la prueba de carga del puente presentada por Fiscalización con oficio CONPC-PGDPSF-1-2021-378 de 30 de septiembre de 2022, y que fue remitida por el Contratista con OF.S.P.082.2022.INESTRUCSUR de 14 de septiembre de 2022, el equipo de control señala que dicha documentación no formó parte del expediente proporcionado por la entidad, por lo que, una vez revisados los anexos 1 y 2 adjuntos a su respuesta, se acepta lo manifestado en su descargo, en su parte pertinente.

Respecto a la determinación del costo del rubro 77, correspondiente a las “PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA”, rubro perteneciente a la orden de trabajo No. 1, se mantiene lo observado, por lo señalado en el artículo 145 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y debido que no existió una comprobación del costo de los materiales y la mano de obra efectivos, utilizados en la ejecución del rubro, el cual fue manejado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, acotando el Contratista, la utilización de análisis de precios “básicos”, los cuales no guardan relación con la normativa legal vigente para la aplicación de rubros incorporados a una orden de trabajo. No existió documentación adjunta en su descargo que permita corroborar la determinación de los costos comprobados de cada componente del rubro 77, incumpliendo el número 3 y 6 del artículo citado; por lo que lo observado por el equipo de control se mantiene.

Lo señalado por la Fiscalización y la Analista Senior de Supervisión de Obras, en relación a la diferencia de cantidades de obra, no modifica la condición comentada, puesto que las verificaciones de los rubros, fueron realizadas efectivamente en presencia de las partes debidamente convocadas, como lo señalan en sus descargos, las cuales registraron las cantidades verificadas, y fueron cuantificadas con la colaboración del personal del Contratista. Las unidades de los rubros 49, 50 y 65, (guardavía, barrera tipo jersey y baranda de acero), corresponden a metros lineales, las cuales en lo que respecta a su

Setenta y Ocho P

medición y forma de pago están determinadas en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2002. Las diferencias evidenciadas en obra, correspondieron a la presencia de postes de iluminación instalados por el Contratista y los cuales no fueron considerados como discontinuidades ni descontados en las longitudes planilladas para los rubros 49 y 50, por lo que lo observado por el equipo de control se mantiene.

Con oficio CONPC-PG-DPSF-1-2021-465 de 20 de junio de 2023, la ASOCIACIÓN DIGECONSA DULANTRI, empresa encargada de la Fiscalización del proyecto, manifestó en su parte pertinente, lo siguiente:

*“...En tal sentido, nos remitimos a las especificaciones técnicas que rigen el contrato de ejecución de obra, mismas que son concordantes y enmarcadas a exactitud con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2022, sección 704. BARANDALES, que son aplicables a los rubros 49 y 50; de donde, específicamente en el apartado 704-3. Medición, se establece: ‘704-3. Medición.- Las cantidades a pagarse por barandales y barreras, **serán los metros lineales**, medidos en la obra, de trabajos ordenados y realmente y ejecutados, más las unidades de anclaje aceptados.- La medición de barandales, se hará de extremo a extremo, a lo largo de la superficie de barandal, que incluye las secciones terminales y de retorno, **sin hacer deducciones por las interrupciones, debido a instalaciones de soportes de iluminación y señales.**’ (se ha resaltado para enfatizar).- Por lo tanto, ante lo previsto tanto en la especificación técnica del contrato de obra y en la norma técnica aplicable indicada, lo expresado por el equipo de auditoría, es puro criterio de su autoría y está por fuera de lo previsto tanto en la norma técnica aplicable como propiamente la especificación técnica del contrato de obra, exigida dentro del contrato como de cumplimiento obligatorio.- Por lo pertinente al rubro numerado 65, durante el proceso de verificación realizada por el equipo de auditoría, existió una parte ‘discontinua’ que resultaría evidente no considerarla a la fecha en que se efectuó dicha verificación (04 de abril de 2023); sin embargo, en el expediente del trámite de la planilla numerada 16 consta la totalidad del tramo sin ningún espaciamiento o discontinuidad, de lo cual a continuación damos muestra de manera fotográfica de su ejecución y de lo que se pudo constatar en el sitio por parte del equipo de auditoría.- La parte discontinua del tramo, se corresponde a la acción realizada por terceros diferentes a las partes relacionadas con los respectivos contratos, como se podrá notar, se habría intervenido para permitir el paso como vía de servicio ; valga precisar que da fe de la correcta cuantificación y realización, el acta de recepción provisional del contrato de obra, suscrita el 02 de noviembre de 2022 (**ver Anexo II**), donde se deja sentada la conformidad de las partes, sin que existe observación alguna en relación al faltante indicado, por cuanto era inexistente a dicha fecha; situación que permite establecer que el equipo auditor debe dejar sin efecto el criterio emitido por cuanto el mismo está por fuera de lo establecido en la norma técnica aplicable y por cuanto el hecho evidenciado durante la verificación corresponde una situación ajena a la actuación de esta fiscalización, dentro del trámite de las planillas de obra, en estos casos aquellas numeradas 16 y 17 que son referidas por auditoría (...).”*

SETENTA Y NUEVE *P*

Lo expuesto por la empresa encargada de la Fiscalización del proyecto, no modifica lo comentado, por cuanto las unidades de medición establecidas contractualmente para los rubros 49, 50 y 65, (guarda camino, barrera tipo jersey y barrera de acero), corresponden a metros lineales, los cuales son concordantes con las establecidas en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001F-2002, sección 703, Guardacaminos y barreras de hormigón, y no corresponden a las citadas por la Fiscalización en sus descargos. En la verificación física y medición de obra, realizada por el equipo de auditoría en presencia de los convocados, se evidenciaron diferencias de cantidades que correspondieron a espacios en la colocación de postes de iluminación, instalados por el mismo Contratista de la obra, los cuales no fueron considerados en dicha diligencia como discontinuidades ni fueron descontados en las longitudes planilladas para los rubros 49 y 50, por lo que lo observado por el equipo de control se mantiene.

Conclusión

El contrato de emergencia O-OBR-8-2021-X-0, por concepto de “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, se suscribió el 16 de febrero de 2021, con un plazo de 600 días, contados a partir de la notificación de entrega, disponibilidad del anticipo y de la entrega del ciento por ciento de las áreas liberadas que afectaba el proyecto; con fecha 14 de junio de 2021, se suscribió el acta de inicio de obra, donde se indicó que la fecha de inicio del proyecto fue el 15 de junio de 2021; evidenciándose que en la evaluación técnica de obra No. 1, presentada por el contratista el 26 de agosto de 2022, no se adjuntó el diseño y documentación que permita verificar el costo del rubro 77: “PRUEBAS DE CARGA EN ESTRUCTURA”, por 25 531,87 USD; así como, en la planilla única de la orden de trabajo No. 1, no se adjuntaron los procedimientos implementados para realizar la prueba, los criterios de aceptación de la misma, ni el respectivo informe del profesional o empresa encargada de realizar el procedimiento; y, de la constatación física y medición de obra realizada el 4 de abril de 2023 conjuntamente con representantes de la empresa contratista, el Fiscalizador, el Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador del contrato, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización y los respectivos supervisores de contrato de obra y fiscalización; así como, de la revisión de las planillas contractuales canceladas por la entidad, desde la No. 1 hasta la No. 17; se determinó diferencias entre lo verificado y lo planillado por 3 286,64 USD; situación que se produjo, por cuanto la empresa encargada

OCHENTA

de la Fiscalización del proyecto; la Analista Senior de Supervisión de Obras, como supervisora del contrato y el Director Provincial de Obras Públicas, como administrador de contrato; revisaron y aprobaron el rubro 77 de la orden de trabajo No. 1, correspondiente a las pruebas de carga en la estructura, sin el debido sustento de los costos comprobados de cada uno de los componentes involucrados en la prueba, presentados en la planilla de la orden de trabajo No. 1 por parte del Contratista; adicionalmente, de la verificación física y medición de obra, se estableció que existieron diferencias entre lo constatado y lo planillado, correspondiente a los rubros 49, 50 y 65 del contrato; lo que conllevó que se afecten los recursos de la entidad, por pagos al contratista sin sustento y respaldo del rubro 77 de la orden de trabajo No. 1, por 25 531,87 USD, y en exceso por diferencias en lo planillado de los rubros 49, 50 y 65 del contrato, por 3 286,64 USD; valor que suma en total de 28 818,51 USD., incumpliendo la normativa señalada en el comentario.

Recomendaciones

Al Director Provincial de Obras Públicas

13. Dispondrá a los Fiscalizadores, ya sean contratados o designados por la máxima autoridad, y a los supervisores de contrato, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, realizar en conjunto con los contratistas las correspondientes verificaciones y mediciones que el caso amerite y cuenten con evidencia suficiente de los trabajos realizados, a fin de que los pagos se realicen por valores equivalentes a la obra ejecutada.

Suspensión y rubros afectados en contrato de obra L-GPG-7-2020-X-0

El 22 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato de emergencia L-GPG-7-2020-X-0, entre la Prefecta Provincial del Guayas y el Gerente General de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., para la "REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por un valor de 7 728 091,65 USD, y un plazo de 150 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

El 23 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de inicio de obra, entre el representante técnico de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., el

OCHENTA y UNO P

Analista Senior de Fiscalización de Obra y el Director Provincial de Obras Públicas, en calidad de Fiscalizador y Administrador de Contrato, respectivamente.

Dentro del expediente del contrato se determinó un resumen del plazo contractual, el cual tuvo 4 prórrogas, por el retraso en el suministro y despacho de asfalto, eventos climatológicos, ejecución de los incrementos de cantidades de obra y los rubros correspondientes a la orden de trabajo del contrato, respectivamente, como se muestra a continuación:

Concepto	Fechas
Suscripción del Contrato:	22 de diciembre del 2020
Acta de Inicio de Trabajos:	23 de diciembre del 2020
Concesión de plazo No. 1:	22 de mayo de 2021, por 55 días calendario adicionales
Concesión de plazo No. 2:	16 de julio de 2021, por 14 días calendario adicionales
Concesión de plazo No. 3:	30 de julio de 2021, por 20 días calendario adicionales, para ejecución de los rubros de la Orden de Trabajo No. 01
Concesión de plazo No. 4:	19 de agosto de 2021, por 15 días calendario adicionales, para la ejecución de los rubros del Acta de Diferencia en Cantidad de Obra
Fin de ejecución de la obra:	2 de septiembre de 2021, comunicada por la Contratista mediante oficio No. OF.S.P.053.2021.SD.G.VC.
Suspensión de plazo:	2 de septiembre de 2021

Con memorando PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME, de 26 de agosto de 2021, el Responsable de Fiscalización, como Fiscalizador, informó al Subdirector de Supervisión y Fiscalización, la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir-Santa Lucía, que en su parte pertinente, señaló lo siguiente:

“...El tramo de la vía El Porvenir – Santa Lucía, que va desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237.09, tenía contemplado una intervención superficial, con los rubros sellado de fisuras, bacheo y sello asfáltico, considerando que era una vía con un asfalto existente en condiciones regulares.- En el mes de enero y febrero del 2021, la Contratista procedió a realizar trabajos de bacheo asfáltico en ese sector, con el propósito de habilitar la vía y de disminuir el deterioro del pavimento existente por el ingreso del agua a la estructura del mismo, debido a las intensas precipitaciones pluviales por la etapa invernal.- La rehabilitación de la vía, en el tramo de Colimes (Absc. 0+000) – El Porvenir (Absc. 25+700) fue avanzando de acuerdo a los cronogramas establecidos, lo que generó un aumento significativo del tránsito para poder ingresar a Colimes, ante la falta del Puente y la limitación del uso de gabarras por el acceso principal. - El Contratista con fecha 19 de mayo, presenta un informe recomendando la intervención en el tramo El Porvenir – Santa Lucia, debido al deterioro significativo del pavimento existente, después de realizar calicatas y ensayos de laboratorio que adjunta al mismo. Como conclusión indica una intervención profunda en el pavimento, para estabilizar los materiales de manera similar a lo ejecutado en el acceso norte de Colimes. - Una vez analizado el informe del Contratista y constatado en sitio el deterioro del tramo El Porvenir –

Ochenta y dos P

Santa Lucía, se establece que fue debido a la estación invernal y al tráfico inducido por la vía que se está rehabilitando. Los resultados de laboratorio de suelos, confirman que las capas subyacentes no son las apropiadas para resistir las solicitudes (SIC) actuales. Esta Fiscalización, mediante oficio No. JHR-DPSF-LGPG7-2021-074, solicita se presente un presupuesto con la mejor alternativa técnica y económica de intervención con el propósito de cumplir el objeto del contrato.- El Contratista con fecha 30 de junio, mediante oficio No. **OF.S.P.029.2021.SD-G-VC**, presenta su propuesta técnica y económica, en la que realiza un diseño de pavimento, en base a los ensayos de laboratorio obtenidos y a un estudio de 'Tráfico y Proyecciones de la Vía de Acceso a Piñal de Arriba- Boquerón'.- Una vez recibido el Memorando N° **PG-DIEF-EOV-GAVM-2021-002-ME**, del 12 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. ... Especialista en Obras Viales de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización, en el que se anexa informe técnico respecto al tráfico actual solicitado por esta Fiscalización, confirma el incremento de tráfico en el tramo El Porvenir –Santa Lucía y concluye lo siguiente: 'El tráfico actual es superior al proyectado inicialmente tomando como referencia la vía de acceso a piñal de arriba – boquerón (SIC), por lo cual realizar un bacheo o mantenimiento vial no sería una solución efectiva para dicho tramo (25+700 – 33+237.09), por tanto, se recomienda tomar en consideración el nuevo estudio de tráfico para realizar el diseño de una estructura acorde a la necesidad actual.'.- Como resumen del mismo, se indica que el tráfico actual le corresponde un Tráfico Promedio Diario Anual TPDA= 1107, y se puede hacer una comparación de las condiciones iniciales del tráfico en esta vía, con el 'ESTUDIO DE TRÁFICO Y PROYECCIONES (SIC) DE LA VIA DE ACCESO A PIÑAL DE ARRIBA-BOQUERÓN, INCLUYE PUENTES, EN LOS CANTONES DE SANTA LUCÍA Y COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS', el cual tiene un TPDA=285, claramente se puede observar un incremento significativo del tránsito.- Con estos datos se analiza la propuesta técnica y económica presentada por la Contratista, de la cual a continuación se presenta las siguientes observaciones: **Propuesta Técnica:** Se diseña el pavimento con un estudio de tráfico no actualizado y que representaría las condiciones de tráfico iniciales de esa vía, mas no la actual, como se ha demostrado en la determinación del TPDA actual, realizado por el Especialista de Obras Viales de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización, en el que se confirma que se ha tenido un incremento significativo del tránsito, por el hecho de que el tramo de Colimes – El Porvenir (Vía Rehabilitada) está por concluirse, y está recibiendo casi en su totalidad el tráfico del acceso principal por la falta del puente, que se encuentra en construcción. Por lo que debería diseñarse un pavimento con un estudio de tráfico en sus condiciones actuales. **Propuesta Económica:** Se presenta una propuesta económica por \$1.524.435,65, que representaría el 19.72% del monto del contrato. Cabe recalcar que se ha tramitado la Diferencia en Cantidad de Obra No. 1, por el 4.98%, y la Orden de Trabajo No. 1, por 1.56%. Esta propuesta supera los porcentajes normales de la LOSNCP, en todo caso en su artículo 87, existe la modalidad siguiente: 'Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. El Reglamento a esta Ley establecerá la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud.- En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los

Ochenta y Tres -P

porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato, iniciar un nuevo proceso de contratación previo los estudios del caso y emprender las acciones contempladas en esta Ley para el consultor o los funcionarios de la institución responsables de los estudios precontractuales.'- Ante lo expuesto, una vez que se analiza la propuesta del Contratista, se coincide en el criterio de que hay que realizar una intervención profunda en el pavimento existente, pero con un nuevo diseño del pavimento que se adapte a las consideraciones actuales del tránsito; ante esto surge la imposibilidad de realizar el trabajo contemplado en el contrato para el tramo El Porvenir – Santa Lucía, ya que el deterioro del pavimento existente es severo, y el tratamiento superficial establecido no soportaría las nuevas solicitudes del tránsito actual, que ocasionaría la falla prematura del mismo.- Esta situación se la califica como una circunstancia imprevista técnica, no imputable al contratista, ya que el tratamiento propuesto en el contrato, de naturaleza de emergencia, para el tramo El Porvenir – Santa Lucía, no cumple con el objeto de rehabilitar la vía. Se recomienda realizar un diseño y construcción en base al tránsito actual, desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237.09, y suplir cuanto antes la rehabilitación del tramo mediante la contratación que amerite.- **6.- CONCLUSIÓN.**- Por los antecedentes expuestos, se indica la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir-Santa Lucía, desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237.09, debido a una circunstancia imprevista técnica, no imputable al Contratista, ya que el aumento significativo del tránsito requiere otro tipo de intervención para cumplir con el objeto del contrato, por lo que se sugiere salvo mejor criterio, realizar los trámites para la Terminación por Mutuo Acuerdo entre las partes. (...)".

Con oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2021-161 de 31 de agosto de 2021, el Director Provincial de Obras Públicas, como administrador del contrato solicitó a la Directora Provincial de Compras Públicas emitir un informe jurídico de viabilidad para dar inicio al proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato L-GPG-7-2020-X-O, en donde incluyó lo señalado por el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador en su memorando PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME, que en su parte pertinente, se indicó:

"...Con tales antecedentes, conforme a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el suscrito, en calidad Administrador del Contrato, acoge y aprueba el informe técnico presentado mediante **Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME**, de fecha 26 de agosto de 2021, por el Ing. ... Fiscalizador de la Obra, y solicita a usted, se sirva emitir la viabilidad jurídica que determine el proceso administrativo previo al trámite de terminación por mutuo acuerdo del **Contrato L-GPG-7-2020-X-0. Cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (...)"**.

Con oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2021-164 de 2 de septiembre de 2021, el Director Provincial de Obras Públicas, como administrador del contrato, notificó al Contratista la suspensión de la obra, en donde concluyó:

Ochenta y cuatro

“...Con fecha 21 de mayo de 2021, mediante Oficio No. **DPOP-JMDC-147-2021**, suscrito por el Ing. ... que guarda relación al oficio No. **OF.S.P.013.2021.SD-G-VC**, del 19 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. ... Superintendente de Obra, en el que indica la revisión y comentarios en cuanto a la información y justificación técnica para la intervención del tramo El Porvenir – Santa Lucía del Acceso Sur de Colimes.- Con fecha 02 de junio de 2021, mediante Oficio No. **JHR-DPSF-LGPG7-2021-074** suscrito por el Ing. ... Fiscalizador del Contrato, se indica lo siguiente: ‘De acuerdo a recorridos en la zona, se ha constatado el deterioro del pavimento existente, debido a la estación invernal y al tráfico inducido por la vía que se está rehabilitando. Los resultados de laboratorio de suelos adjuntos por el Contratista, confirman que las capas subyacentes no son las apropiadas para resistir las solicitudes actuales.- Revisada la propuesta adjunta, esta Fiscalización, solicita se complemente la información con un levantamiento topográfico del tramo que se requiere intervenir y un presupuesto de la mejor alternativa técnica y económica, cuyo propósito es el cumplimiento del objeto del contrato’.- Mediante Oficio No. **OF.S.P.029.2021.SD-G-VC**, del 30 de junio de 2021, suscrito por el Ing. ... Superintendente de Obra - SUDINCO S.A., pone a consideración el informe técnico del estado del tramo El Porvenir – Santa Lucía, afectado por la estación invernal, obligando a una reevaluación de la intervención técnica prevista inicialmente. Anexa propuesta económica.- Mediante Oficio No. **DPOP-GAOC-LGPG7-2021-120**, con fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. ... Director Provincial de Obras Públicas, solicita se revise por parte de la Fiscalización del Contrato, la propuesta de El Porvenir –Santa Lucía realizada por el Contratista mediante oficio No. **OF.S.P.029.2021.SD-G-VC**.- Mediante Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0056-ME, del 06 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. ... Fiscalizador del Contrato, se solicita al Ing. ... Especialista en Obras Viales de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización, que realice un informe técnico respecto al tráfico actual en el Acceso Sur del tramo El Porvenir - Santa Lucía. -Mediante Memorando N° **PG-DIEF-EOV-GAVM-2021-002-ME**, del 12 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. ...Especialista en Obras Viales de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización, remite a esta Fiscalización, el Informe Técnico respecto al tráfico actual en el Acceso Sur del tramo El Porvenir - Santa Lucía, que en su conclusión indica lo siguiente: ‘El trafico (SIC) actual es superior al proyectado inicialmente tomando como referencia la vía de acceso a piñal de arriba – boquerón (SIC), por lo cual realizar un bacheo o mantenimiento vial no sería una solución efectiva para dicho tramo (25+700 – 33+237.09), por tanto, se recomienda tomar en consideración el nuevo estudio de tráfico para realizar el diseño de una estructura acorde a la necesidad actual.’- Con fecha 26 de agosto de 2021, mediante Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME, suscrito por el Ing. ... Fiscalizador del Contrato, expresa: ‘...se indica la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir-Santa Lucía, desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237.09, debido a una circunstancia imprevista técnica, no imputable al Contratista, ya que el aumento significativo del tránsito requiere otro tipo de intervención para cumplir con el objeto del contrato, por lo que se sugiere salvo mejor criterio, realizar los trámites para la Terminación por Mutuo Acuerdo entre las partes...’ Con fecha 31 de agosto de 2021, mediante Oficio No. DPOP-GAOC-LGPG7-2021-161 suscrito por el Administrador de Contrato, solicita a la Dirección Provincial de Compras Públicas lo siguiente: ‘(...) Con tales antecedentes, conforme a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el suscrito, en calidad Administrador del Contrato, acoge y aprueba el informe técnico presentado mediante Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME, de fecha 26 de agosto de 2021, por el Ing. ... Fiscalizador de la Obra, y solicita a usted, se sirva emitir la viabilidad

Ochenta y Cito P

jurídica que determine el proceso administrativo previo al trámite de terminación por mutuo acuerdo del Contrato L-GPG-7-2020-X-0. Cuyo objeto es 'REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS'. - En virtud de los antecedentes expuestos, esta Administración notifica a Usted la SUSPENSIÓN del Contrato en referencia, hasta el pronunciamiento de la Subdirección Jurídica de Compras Públicas que señale la forma idónea de terminación del contrato y suscripción del documento correspondiente (...)".

El Contratista, con oficio OF.S.P.053.2021.SD-G-VC, de 2 de septiembre de 2021, solicitó al Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador de contrato, proceder con el trámite de la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes y la correspondiente Recepción Única y Definitiva de la Obra lo siguiente:

*"...**SOLICITUD**.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la LOSNCP, considerando la extinción de las obligaciones contractuales descritas, dispuestas por el Administrador del Contrato y la Fiscalización con respecto a la no intervención de los cruces de los canales del tramo sur del proyecto, de los cruces del poliducto Santo Domingo – Pascuales con el proyecto y del tramo El Porvenir – Santa Lucía del acceso sur del proyecto (Km. 25+700 al 33+237.09, empate del proyecto con la vía E-48 Guayaquil – El Empalme); toda vez que SUDINCO S.A. ha cumplido con el objeto, alcance, plazo y demás obligaciones que se desprenden del Contrato, por medio del presente solicitamos Señor Administrador se proceda con el trámite de la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes y la correspondiente Recepción Única y Definitiva de la Obra (...)".*

La Directora Provincial de Compras Públicas, con oficio GPG-DPCP-AFR-0231-2021 de 3 de septiembre de 2021, remitió la respuesta al Director Provincial de Obras Públicas, en donde adjuntó el memorando GPG-DPCP-SJCP-JESB-030-2021 de 3 de septiembre de 2021 del Subdirector Jurídico de Compras Públicas, el mismo que indicó que el análisis fue realizado en memorando GPG-DPCP-SJCP-RT-NAMB-018-2021, de 3 de septiembre de 2021, por la Responsable de Terminaciones de la Subdirección Jurídica de Compras Públicas, el cual su parte pertinente señaló lo siguiente:

*"...**III. ANÁLISIS JURÍDICO**.- Por regla general en toda relación contractual sea esta pública o privada debe primar es la satisfacción de las necesidades de cada una de las partes, a través del cumplimiento de las prestaciones recíprocas, sin embargo, en contratación pública para terminar un contrato por mutuo acuerdo debemos sujetarnos a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con el instructivo interno; así como el código civil en su art. 1453 en la definición del contrato.- Para proceder a una terminación por mutuo acuerdo deben darse las circunstancias contempladas en la Ley (circunstancias imprevistas), ya que obedecen a circunstancias de interés colectivo o situaciones sobrevinientes que impidan la ejecución del contrato.- El artículo 92 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Ochoenta y Seis

Contratación Pública determina cuáles son las causales de terminación de los contratos, dentro de las que se señala la terminación por mutuo acuerdo entre las partes que celebraron el contrato.- En ese sentido el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, tiene como fin la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el evento que sean estas por causas técnicas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que devinieran en la imposibilidad o inconveniencia para los intereses de las partes de ejecutar total o parcialmente el contrato.- En el presente caso, acorde a lo expresado por el administrador del contrato, existiría la voluntad de terminar el contrato por mutuo acuerdo, por parte de la administración; sin que conste en toda la documentación, un pronunciamiento por parte de la compañía contratista.- En el informe de petición de viabilidad jurídica el administrador deberá contener los rubros, ítems o etapas afectadas y que se requieren terminar; porcentaje de avance; estado de la ejecución del contrato con aplicación de multas de haberlas; información requerida de conformidad a lo determinado en el Art. 4 del Instructivo Interno de Terminación de los contratos.- **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**- La suscrita concluye que el informe de terminación de contrato propuesto por el Director Provincial de Obras Públicas bien podría ajustarse a lo determinado en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre y cuando consten los rubros, ítems o etapas afectadas y que se requieren terminar; porcentaje de avance; estado de la ejecución del contrato con aplicación de multas de haberlas; información requerida de conformidad a lo determinado en el Art. 4 del INSTRUCTIVO INTERNO DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A LA LOSNCP, para poder terminarlo de esta forma debe concordar con lo dispuesto por la normativa que rige a la contratación pública, por lo expuesto esta Subdirección Jurídica recomienda que se ponga en conocimiento a la Dirección Provincial de Obras Pública (SIC), el presente informe a fin de que se dé cumplimiento a lo indicado.- La suscrita se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas aplicable al presente proceso; y, no sobre los aspectos técnicos ni económicos, ya que lo último corresponde a las áreas pertinentes, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo (...)".

Con oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2021-174 de 8 de septiembre de 2021, el Director Provincial de Obras Públicas, solicitó al Director Provincial de Estudios y Fiscalización, se gestione con el Fiscalizador de la obra, la revisión y pronunciamiento sobre la documentación técnica solicitada por la Dirección Provincial de Compras Públicas, indicada en el oficio GPG-DPCP-AFR-0231-2021 de 3 de septiembre de 2021, a fin de continuar con los trámites pertinentes.

El Director Provincial de Obras Públicas, con oficio DPOP- GAOC-LGPG7-2021-185 de 16 de septiembre de 2021, negó la solicitud de Recepción Única y Definitiva de la Obra solicitada por el contratista con oficio OF.S.P.053.2021.SD-G-VC, de 2 de septiembre de 2021, en el que concluyó:

OCHENTA Y SIEZAS

“...En razón de lo expuesto, en mi calidad de Administrador del Contrato No. L-GPG-7-2020-X-O designado con Oficio No.PG-SGR-05041-2021, notifico a Usted que se NIEGA la solicitud de Recepción Única y Definitiva, hasta que se subsanen las observaciones referidas por el Fiscalizador y hasta que las planillas sean aprobadas, lo que facilitará realizar la respectiva liquidación económica que formará parte del acta de recepción según corresponda (...).”

Con memorando PG-DIEF-RF-JHR-2021-0167-ME, de 17 de septiembre de 2021, el Responsable de Fiscalización, como Fiscalizador, en atención al DPOP-GAOC-LGPG7-2021-174 de 8 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

“...Los rubros afectados parcial y totalmente en el contrato por la no intervención del tramo El Porvenir – Santa Lucía son los siguientes: .- Rubro 62 Sellado de fisuras.- Rubro 63 Bacheo asfáltico.- Rubro 65 Sello asfáltico.- Rubro 66 Señales al lado de la carretera (750x750).- Rubro 68 Señalización (SIC) Horizontal continua (pintada de vía 10 cm amarilla o blanca /microesferas).- Rubro 69 Señalización (SIC) Horizontal segmentada (pintada de vía 10 cm amarilla o blanca/microesferas).- Rubro 71 Marcadores de pavimento retroreflejantes (tachas) (bidireccionales) (...).”

Con memorando PG-DIEF-RF-JHR-2021-0297-ME de 1 de diciembre de 2021, el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, en atención al oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2021-206 de 30 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó atender las observaciones realizadas por la Directora Provincial de Compras Públicas señaladas en su oficio GPG-DPCP-AFR-0410-2021 de 4 de octubre de 2021, donde adjuntó el informe técnico actualizado sobre la terminación por mutuo acuerdo del tramo El Porvenir-Santa Lucía, solicitado por la Directora Provincial de Compras Públicas.

El Contratista, con oficio OF.GG.201.2021.SD-Q, de 2 de diciembre de 2021, solicitó al Director Provincial de Obras Públicas, como administrador de contrato, lo siguiente:

*“...**SOLICITUD**. - Al amparo de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato en referencia, nos permitimos solicitar se proceda con la Recepción Provisional de las Obras, en los términos del artículo 81 de LOSNCP y 122 de su Reglamento. Cabe indicar que según lo informado con oficio No. OF.GG.194.2021.SD-Q de fecha 19 de noviembre de 2021, las observaciones contenidas en los oficios No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0588-OF de fecha 22 de septiembre de 2021 y No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0917-OF de fecha 29 de octubre de 2021 fueron atendidas en su totalidad hasta el 18 de noviembre de 2021 en cumplimiento del plazo indicado. (...).”*

Con memorando PG-DIEF-RF-JHR-2021-0308-ME, de 8 de diciembre de 2021, el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, emitió el “INFORME TÉCNICO

OCHENTA Y OCHO P

“PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL PARCIAL DE LA OBRA”, solicitado con oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2021-209, de 2 de diciembre de 2021, en donde señaló:

“..4.- ESTADO DEL CONTRATO.- Actualmente el contrato se encuentra suspendido mediante oficio No. DPOP-GAOC-LGPG7-2021-164, suscrito por el Ing. ... Administrador del Contrato, Contrato, notificando la Suspensión del Contrato hasta el pronunciamiento de la Subdirección Jurídica de Compras Públicas que determine el proceso administrativo previo al trámite de terminación por mutuo acuerdo del contrato y suscripción del documento correspondiente.- A continuación se presenta el porcentaje de avance de obra: Contrato Principal: 99,13%.- Diferencia en Cantidad de Obra No. 1: 99,06%.- Orden de Trabajo No. 1: 91,13%.- Nota: Porcentaje del contrato principal pueden variar de acuerdo a valores en la Planilla de Liquidación, la cual se encuentra en revisión.- En cuanto a trabajos ejecutados, todo se encuentra terminado, a excepción del tramo el Porvenir-Santa Lucía, que está en trámite para terminación por mutuo acuerdo...-

11.- CONCLUSIÓN.- Por lo antes expuesto, esta Fiscalización sugiere a la Administración del Contrato, se proceda con la Recepción Provisional Parcial de la Obra de los trabajos ejecutados, según lo previsto en las Cláusula Décimo Sexta contractual y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, teniendo en cuenta los valores por pagar y las observaciones menores encontradas, las cuales pueden ser subsanadas entra la recepción provisional y definitiva (...)”.

El 30 de diciembre de 2021, se suscribió el acta de recepción provisional parcial de la obra, entre el Director Provincial de Obras Públicas, el Analista Senior de Supervisión de Obras, como Técnico No Interviniente en el proceso y el Gerente General de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., la cual en su cláusula décima cuarta. - Aceptación, señaló:

“...se ha corroborado por parte de esta Comisión de Recepción que la compañía SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. ha cumplido con el objeto contractual, alcance, plazo y demás condiciones contractuales; ha cumplido con los parámetros, entregables y requerimientos estipulados en los Pliegos del proceso en su etapa precontractual; y ha cumplido con las directrices del Administrador de Contrato y Fiscalizador respecto a la no intervención en cinco cruces de canales de riego, suspensión de la intervención de los cruces del proyecto con el poliducto Santo Domingo – Pascuales, y la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir – Santa Lucía desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237.09 (cruce con la carretera E-48) del Acceso Sur; por lo que procede la Recepción Provisional Parcial del Contrato de Emergencia No. L-GPG-7-2020-X-O, cuyo objeto es: “REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, a satisfacción (...)”.

OCHENTA y Nueve P

De lo narrado anteriormente, se evidenció que el Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador del contrato y el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, dieron paso a la suscripción del acta de recepción parcial del proyecto cuando el mismo se encontraba suspendido y sin contar con el pronunciamiento definitivo por parte de la Dirección Provincial de Compras Públicas sobre el tramo de la vía El Porvenir – Santa Lucía.

Con oficio DPOP-GAOC-1366-2022, del 12 de abril de 2022, el Director Provincial de Obras Públicas, Administrador del contrato, solicitó al Director Provincial de Compras Públicas (S), el informe jurídico de viabilidad de terminación por mutuo acuerdo, insistiendo que no puede ejecutarse el tramo El Porvenir – Santa Lucía.

Con oficio GPG-DPCP-DAO-050-2022 de 27 de mayo de 2022, el Director Provincial de Compras Públicas (S), respondió a la solicitud del Director Provincial de Obras Públicas - Administrador del Contrato, en donde se pronunció sobre la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato, e indicó lo siguiente:

“...Conforme recomendaciones emitidas por parte de Contraloría General del Estado realizada a esta Institución mediante examen especial DNA5-0032-2019, se determinó que : ‘Para la terminación de los contratos, se utilizó una figura no establecida en la ley’, cuya conclusión fue: ‘El delegado de la máxima autoridad, al suscribir el ‘Acta de Terminación Parcial por mutuo acuerdo’ del contrato O-OBR-61-2015-X-, utilizó una figura no prevista en el ordenamiento jurídico, para la extinción de las obligaciones, ocasionando que la relación contractual se termine utilizando un procedimiento diferente al establecido en la Ley’. Por lo que, siendo viable jurídicamente, se debe en el presente caso ante las circunstancias imprevistas, técnicas motivadas por la Administración del Contrato y Fiscalización, de considerarlo pertinente, autorizar por parte de la Máxima Autoridad Institucional, al ser un contrato de emergencia, la terminación por mutuo acuerdo del contrato de las obligaciones no susceptibles de ejecución y su posterior instrumentación, en los términos establecidos en la Ley que rige la contratación Pública en el Ecuador, esto es lo determinado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que prevé por mutuo acuerdo convenir en la extinción de algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren, sobre la parte no susceptible de ejecución, procediendo a la continuación del proceso administrativo en resguardo de los intereses institucionales y cumplimiento de la legislación vigente con la recepción provisional y definitiva obligatoria en un contrato de obra, como lo es el presente caso, sobre la parte ejecutada (...).”

La Directora Provincial de Compras Públicas con oficio GPG-DPCP-AFR-0408-2022 de 14 de julio de 2022, sobre la terminación parcial del contrato L-CPG-7-2020-X-0, indicó al Director Provincial de Obras Públicas, lo siguiente:

Noventa 

“...Con la finalidad de continuar con el proceso administrativo de Terminación del contrato Nro. L-CPG-7-2020-X-0, suscrito con la compañía SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., representado legalmente por el señor Ing. (...), en calidad de Gerente General de conformidad a lo determinado en el Art. 5 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetas a la LOSNCP, en su calidad administrador se solicitó la aclaración o ampliación del informe de la liquidación técnica-económica actualizada del contrato, remitido con memorando Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2022-0201-ME, cumpliendo de esta forma los principios que rigen la contratación pública determinado en el Art. 4 de la LOSNCP de trato justo, igualdad, transparencia. No obstante, verificada la documentación habilitante remitida, a la presente fecha de conformidad a lo determinado en el Art. 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dado al transcurso del tiempo, lo que procedería es la recepción definitiva del contrato, con la celebración del acta correspondiente para el efecto (...).”

Con oficio DPOP-GAOC-LGPG7-2022-085 de 8 de agosto de 2022, el Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador del contrato, comunicó al Gerente General de la empresa contratista, el levantamiento de la suspensión de la obra, que en su parte pertinente, indicó:

*“...**COMUNICACIÓN CONCRETA.**- En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración que ha sido revocada la autorización para la Terminación de Mutuo Acuerdo entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Contratista Sudamericana Integral de Construcciones SUDINCO S.A., en mi calidad de Administrador del contrato LEVANTO la suspensión notificada mediante oficio No. DPOP-GAOC-LGPG7-2021-164, con el fin de continuar con los trámites de recepción definitiva del contrato L-CPG-7-2020-X-0, netamente administrativo. En dicha acta se realizarán las liquidaciones correspondientes, tomando en consideración las obligaciones no ejecutadas por causas imprevistas no imputables al contratista.- Es importante aclarar que, el levantamiento de la suspensión se considera mero trámite, y no implica transcurso de tiempo del plazo contractual, lo cual se requiere para poder dar por terminado el contrato, ya que el 02 de septiembre del 2021, fecha que se realizó la suspensión, se concluyeron los trabajos objeto del contrato, sin incluir las obligaciones no ejecutadas no imputables al contratista, los cuales fueron recibidos de forma provisional el 30 de diciembre del 2021, mediante acta No. 59-LGPG-2021. Por lo tanto, el periodo de la planilla No. 9 (liquidación) se mantiene del 20 de agosto del 2021 al 02 de septiembre del 2021, en concordancia a lo manifestado por el fiscalizador del contrato, en el memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2022-0088-ME (...).”*

El 15 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de recepción definitiva de la obra, entre el Director Provincial de Obras Públicas, el Analista Senior de Supervisión de Obras, como Técnico No Interviniente en el proceso y el Gerente General de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., la cual en su cláusula décima tercera. - Aceptación, señaló:

Noventa y uno 

“...se ha corroborado por parte de esta Comisión de Recepción que la compañía SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. ha cumplido con el objeto contractual, alcance, plazo y demás condiciones contractuales; ha cumplido con los parámetros, entregables y requerimientos estipulados en los Pliegos del proceso en su etapa precontractual; y ha cumplido con las directrices del Administrador de Contrato y Fiscalizador respecto a la no intervención en cinco cruces de canales de riego, suspensión de la intervención de los cruces del proyecto con el poliducto Santo Domingo – Pascuales, y la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir – Santa Lucía desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237,09 (cruce con la carretera E-48) del Acceso Sur; por lo que procede la Recepción Definitiva del Contrato de Emergencia No. L-GPG-7-2020-X-O, cuyo objeto es: “REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, a satisfacción.-En virtud de lo expuesto en los numerales descritos en la presente Acta, de los documentos que reposan en la Dirección de Obras Públicas, de lo descrito por el Fiscalizador de la Obra en su informe técnico y de acuerdo al último informe económico; la Comisión procede a la Recepción Definitiva de la Obra; es decir, de los trabajos materia del Contrato de Emergencia No. L-GPG-7-2020-X-O correspondientes a la rehabilitación del Acceso Sur (desde Colimes hasta Santa Lucía) entre las abscisas 0+000 a la 25+700, y rehabilitación del Acceso Principal (desde la carretera E-48 hasta Colimes) (...).”

De la constatación física de la obra realizada el 5 de abril de 2023 conjuntamente con representantes de la empresa contratista, Fiscalizador, el Director Provincial de Obras Públicas, como Administrador del contrato, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización y los respectivos Supervisores de contrato; así como de la revisión de las planillas contractuales, se evidenció que con relación al tramo de la vía El Porvenir – Santa Lucía desde la abscisa 25+700 hasta la 33+237,09, se realizaron actividades correspondientes a bacheo asfáltico, ejecutados y pagados en las planillas 1 y 2 del contrato, como se muestra a continuación:

Planilla 1: Del 23 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
44	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICACIÓN (empuje = 60cm) (% con relleno compactado)	m3	398,00	1,74	692,52
47	EXCAVACIÓN EN FANGO Y DESALOJO (excavadora y volqueta)	m3	47,80	3,68	175,90
58	SUB-BASE CLASE 3 (e=0.20m) (inc. transporte)	m3	85,19	25,40	2 163,83
63	BACHEO ASFÁLTICO	m3	67,85	205,12	13 917,39
				TOTAL (USD)	16 949,64

Planilla 2: Del 22 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
58	SUB-BASE CLASE 3 (e=0.20m) (inc. transporte)	m3	174,34	25,40	4 428,24
63	BACHEO ASFÁLTICO	m3	95,82	205,12	19 654,60
64	BACHEO ASFÁLTICO PARA CARPETA DE 2"	m2	2 815,70	11,97	33 703,93
				TOTAL (USD)	57 786,77

Noveñaydos

Posterior al mes de febrero de 2021, no se realizó ninguna intervención adicional en ese tramo del proyecto, por verse afectada la estructura de la vía, por el tráfico que circulaba por la misma; situaciones que fueron puestas en conocimiento, al Fiscalizador y Administrador del contrato, por parte del Contratista en los oficios OF.S.P.013.2021.SD-G.VC, de 19 de mayo de 2021 y reingresadas con oficio OF.S.P.029.2021.SD-G-VC, de 30 de junio de 2021.

Situaciones que se originaron por la falta de control y supervisión por parte del Director Provincial de Obras Públicas, en funciones como Administrador de contrato, quien actuó en el período comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, el cual suspendió el contrato L-GPG-7-2020-X-0 el 2 de septiembre de 2021, suscribió el acta de recepción provisional parcial del mismo el 30 de diciembre de 2021, posteriormente levantó la suspensión del contrato el 8 de agosto de 2022; y el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, quién actuó en el período comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, dio paso a la recepción cuando la obra se encontraba suspendida desde el 2 de septiembre de 2021; lo que conllevó a que la entidad suscriba el acta de recepción provisional parcial del contrato, cuando el mismo se encontraba suspendido; y no contaron con el pronunciamiento definitivo por parte de la Dirección Provincial de Compras Públicas sobre el tramo de la vía El Porvenir – Santa Lucía, con relación a la terminación de mutuo acuerdo.

La falta de acción oportuna del Director Provincial de Obras Públicas, en funciones como Administrador de contrato y el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, por no solicitar al Contratista, la culminación y reparación de los rubros contractuales del tramo de vía El Porvenir – Santa Lucía; lo que ocasionó que se reconociera al contratista SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., los valores de las planillas 1 y 2 por 74 736,41 USD, correspondientes a áreas y volúmenes afectadas al 15 de noviembre de 2022, fecha de suscripción del acta definitiva del contrato.

Los servidores mencionados, incumplieron lo previsto en los artículos 70 y 80 de la LOSCNP, 121 de su Reglamento General, así como el artículo 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; e inobservando las normas de control interno 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra y 408-19 Fiscalizadores.

NOVENTA Y TRES P

Con oficios 0126, 0127 y 0128-0009-DPGY-AE-2023 de 18 de mayo de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los servidores y contratista relacionados con el comentario, que actuaron durante el período analizado, para que puedan emitir sus criterios y descargos.

El Contratista, mediante oficios GG.056.2023.SD-Q y GG.062.2023.SD-Q de 29 de mayo y 13 de junio de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final de resultados, en similares términos, manifestó en su parte pertinente, lo siguiente:

“...Sudamericana Integral de Construcciones SUDINCO S.A., en cumplimiento de las disposiciones efectuadas por la Entidad Contratante, no realizó la intervención superficial prevista en el contrato en el tramo El Porvenir – Santa Lucía, entre las abscisas 24+700 a 32+300 del Acceso Sur a Colimes, debido a una circunstancia imprevista técnica, no imputable al Contratista, por cuanto el estado del tramo y las solicitudes del tránsito actual, requieren de una intervención profunda que supera el alcance y objeto del contrato; sin embargo, debemos precisar que, si se realizaron trabajos puntuales de reposición y de nivelación reemplazando el material inadecuado existente con material granular, así como se realizó el bacheo asfáltico, con el fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios y evitar daños mayores en el pavimento existente, lo cual permitió mantener habilitado el tramo El Provenir – Santa Lucía y el Acceso Sur a Colimes en condiciones adecuadas para el tránsito hasta la recepción definitiva, la misma que operó el 15 de noviembre de 2022, conforme se desprende del contenido del Acta No. 031-L-GPG-7-2020-X-O de Entrega Recepción Definitiva, previa constatación en campo por parte del Fiscalizador del Contrato, del Técnico designado No vinculado al proceso y del Administrador del contrato, verificando el buen estado de la obra y de la atención a las observaciones formuladas en la Recepción Provisional, las mismas que no correspondieron de modo alguno a deficiencia de los trabajos ejecutados; consiguientemente, en el Acta de Recepción Definitiva, se registró el cabal cumplimiento por parte de Sudamericana Integral de Construcciones SUDINCO S.A., de los trabajos ejecutados y del mantenimiento rutinario y preventivo realizado a las obras entre el período comprendido entre la recepción provisional y la definitiva, documento en el cual taxativamente se señala: ‘se ha corroborado por parte de esta Comisión de Recepción que la compañía SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. ha cumplido con el objeto contractual, alcance, plazo y demás condiciones contractuales; ha cumplido a satisfacción, con los parámetros, entregables y requerimientos estipulados en los Pliegos del proceso en su etapa precontractual; y ha cumplido con las directrices del Administrador del Contrato y Fiscalizador, respecto a la no intervención en cinco cruces de canales de riego, suspensión de la intervención de los cruces del proyecto con el poliducto Santo Domingo – Pascuales, y la imposibilidad de realizar el tramo El Porvenir – Santa Lucía’; acto administrativo que se suscribe una vez levantada la suspensión de la obra, mediante oficio DPOP-GAOC-GLPG7-2022-085 de 8 de agosto de 2022 (...).”

Noventa y Cuatro P

Lo expuesto por el Contratista, no modifica lo comentado, a pesar de lo señalado en las actas de recepción provisional y definitiva, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se ejecutaron parcialmente los rubros contractuales considerados para el tramo de vía El Porvenir – Santa Lucía. Adicionalmente, el 5 de abril de 2023 se realizó la verificación y constatación física de la obra, donde se observó que el tramo entre las abscisas 24+700 a 32+300 del Acceso Sur a Colimes, se encontró afectado, por lo que, los trabajos ejecutados con relación al bacheo asfáltico de las planillas 1 y 2 no se encontraron en condiciones operativas, ni prestando servicio a la comunidad.

Con oficio PG-DIEF-RF-JHR-2023-0159-OF de 25 de mayo de 2023, el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, en su parte pertinente, señaló lo siguiente:

“...Suspensión del Contrato.- Con fecha 02 de septiembre del 2021, mediante oficio No. DPOP-GAOC-LCPG7-2021-164, suscrito por el Administrador de Contrato, dirigido al Contratista, con copia a la Fiscalización, realiza la Suspensión del contrato, hasta el pronunciamiento de la Subdirección Jurídica de Compras Públicas sobre la forma idónea de la terminación del contrato L-GPG-7-2020-X-O.- Con fecha 02 de diciembre del 2021, mediante oficio No. OF.GG.201.2021.SD-Q, la Contratista solicita a la Administración del Contrato, se proceda con la Recepción Provisional de las obras.- Con fecha 02 de diciembre del 2021, DPOP-GAOC-LGPG7-2021-209, la Administración del Contrato, solicita a la fiscalización textualmente lo siguiente: ‘...en su calidad de Fiscalizador del Contrato en referencia, para que emita el Informe Técnico necesario previo a la Recepción Provisional de la misma.’.- Tanto la suspensión del contrato, como la emisión de un informe previo a la Recepción Provisional de la obra, fueron disposiciones de la Administración del Contrato, y en base a su autoridad fueron acatadas por esta Fiscalización.- -Rubros afectados: .- Con fecha 10 de marzo del 2021, mediante oficio No. JHR-DPSF-LGPG7-2021-018, suscrito por esta Fiscalización y puesto en conocimiento al Contratista mediante oficio No. 0506-JLL-DPSF-21, suscrito por el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E), se indica del deterioro significativo del pavimento en el tramo El Porvenir Santa Lucía, ocasionados por la temporada invernal y por las cargas del tránsito y solicita la reparación urgente de los tramos dañados, ya que comprometen la seguridad de los conductores que transitan por la vía; a su vez, el Contratista responde mediante oficio No. OF.GC.015.2021.SD-G, del 23 de marzo del 2021, indicando que realizó trabajos de colocación de subbase clase 3, reemplazando el material saturado y que servirá de manera provisional hasta que tenga las condiciones ideales para realizar las actividades de mezcla asfáltica, ya que al momento la etapa invernal impediría realizar este tipo de intervención. Posterior a esto, mediante oficio No. OF.S.P.013.2021.SD-G-VC, el Contratista comunica al Administrador del Contrato, que realizó una evaluación del tramo El Porvenir-Santa Lucía y recomienda una intervención profunda del pavimento; la Fiscalización mediante oficio No. JHR-DPSF-LGPG-2021-074, del 02 de junio del 2021, indica que los resultados de laboratorio de suelos adjuntados por la Contratista, confirman que las capas subyacentes no son las apropiadas para resistir las cargas vehiculares actuales, es decir, se confirma que lo se requiere es una intervención profunda en el tramo El Porvenir - Santa Lucía y solicita al Contratista la mejor alternativa

Noventa y Cinco +

técnica y económica.- Los trabajos puntuales realizados en el tramo El Porvenir - Santa Lucia (SIC) desde la abscisa 25+700 hasta 33+237.09, de reemplazo con material granular y bacheo asfáltico (SIC), que aportaron estructuralmente al pavimento existente, se ejecutaron para salvaguardar la seguridad de los usuarios que transitaban por la vía, siendo todo el tráfico inducido hacia este sector por la falta del puente de Colimes, por lo que era imperante otorgar una superficie transitable para todo este volumen de tráfico.- No haber realizado estos trabajos provisionales, hubiera provocado probablemente accidentes en la vía por el alto volumen de tráfico que se tenía en esa época, y también paralizado en su totalidad la circulación de los vehículos, debido a la alta severidad de los daños complementado con la etapa invernal, sin poder mitigar la emergencia vial que afrontaba el cantón.- A su vez se indica que haber realizado toda la intervención superficial como lo indicaba el contrato, tenía una implicación económica alta y que técnicamente la capa de sello asfáltico (rubro 65) y la señalización horizontal (rubros 68, 69 y 71), no tenían ningún aporte estructural a la vía, lo que hubiera implicado un gasto innecesario porque se hubiera deteriorado prematuramente el pavimento ante todas las cargas de tránsito que iba a soportar.- Por lo antes expuesto, se calificó esta causa como un imprevisto técnico, ya que el aumento significativo del tránsito requiere otro tipo de intervención diferente a la estipulada en el contrato, situación que fue expuesta por esta Fiscalización mediante memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0097-ME, de fecha 26 de agosto del 2021 (...)".

Lo señalado por el servidor, como Fiscalizador de obra, modifica parcialmente lo comentado, con lo relacionado a la suspensión de la obra y a la emisión de su informe técnico previo a la suscripción del acta de recepción provisional del proyecto, lo cual fue solicitado por el Director Provincial de Obras Públicas como Administrador de contrato. Por otro lado, en las actas de recepción provisional y definitiva, se registró la ejecución parcial los rubros contractuales considerados para el tramo de vía El Porvenir – Santa Lucía, situación que al 5 de abril de 2023, fecha de la verificación y constatación física de la obra, se observó que el tramo entre las abscisas 24+700 a 32+300 del Acceso Sur a Colimes, se encontraba afectado, en consecuencia, los trabajos ejecutados con relación al bacheo asfáltico de las planillas 1 y 2 no se encontraron en condiciones operativas, ni prestando servicio a la comunidad, por lo que lo observado por el equipo de control se mantiene en su parte pertinente.

Conclusión

El 22 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato de emergencia L-GPG-7-2020-X-0, por concepto de "REHABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO SUR Y ACCESO PRINCIPAL DEL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", con un plazo de 150 días, contados a partir de la suscripción del contrato, el 23 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de inicio de obra; dentro del expediente del contrato se determinó

Noventa y Seis F

un resumen del plazo contractual, el cual tuvo 4 prórrogas, por el retraso en el suministro y despacho de asfalto, eventos climatológicos, ejecución de los incrementos de cantidades de obra y los rubros correspondientes a la orden de trabajo del contrato, respectivamente; sin embargo, se evidenció que el Director Provincial de Obras Públicas como Administrador, suspendió el contrato L-GPG-7-2020-X-0 el 2 de septiembre de 2021, suscribió el acta de recepción provisional parcial del mismo el 31 de diciembre de 2021, posteriormente levantó la suspensión del contrato el 8 de agosto de 2022, lo que conllevó a que la entidad suscriba el acta de recepción provisional parcial del contrato, mismo que se encontraba suspendido y no contaron con el pronunciamiento definitivo por parte de la Dirección Provincial de Compras Públicas sobre el tramo de la vía El Porvenir – Santa Lucía, con relación a la terminación de mutuo acuerdo; la falta de acción oportuna del Director Provincial de Obras Públicas como Administrador de contrato y el Responsable de Fiscalización como Fiscalizador, en solicitar al Contratista, la culminación y reparación de los rubros contractuales del tramo de vía El Porvenir – Santa Lucía; ocasionó que, al 15 de noviembre de 2022, fecha de suscripción del acta definitiva del contrato, se encuentren afectadas las áreas y volúmenes pagados en las planillas 1 y 2 del contrato, por un valor de 74 736,41 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Prefecta Provincial del Guayas

14. Dispondrá al Director Provincial de Obras Públicas suscribir las actas de recepción provisionales de los contratos de obra, una vez resueltas todas sus observaciones técnicas, que permitan reflejar la realidad del proyecto.

Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales
Directora Provincial de Guayas, Encargada

NOVENTA Y SIETE P

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

PARA: Juan Carlos Proaño Vega
Director de Riego, Drenaje y Dragas

ASUNTO: Supervisión de aplicación y cumplimiento de las recomendaciones de los exámenes especiales de la Contraloría General del Estado

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 211 establece que: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”.

Con memorando nro. PCG-PG-2024-0014-M, de fecha 17 de enero de 2024, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de la recomendación 2, contenida en el examen especial DPGY-0006-2024, correspondiente: “*a los anticipos otorgados en los contratos S-PRS-33-2021-X-0, S-PRS-68-2022-X-0, A-ADQ-53-2022-X-0, A-ADQ-62-2022-X-0, S-PRS-108-2018-X-0, S-PRS- 16-2020-X-0, S-CON-19-2021-X-0, A-ADQ-21-2022-X-0, S-PRS-57-2022-X-0, S-CON-62-2020-X-0, S-PRS-36-2018-X-0 y S-PRS-20-2022-X-0 de bienes y servicios, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023*”, la misma que se detalla a continuación:

Nº de recomendación	Detalle
Recomendación 2	<p><i>"A los Administradores de Contrato</i></p> <p><i>2. Durante la ejecución del objeto de los contratos y previo a la solicitud de pago de planillas, verificarán y controlarán, a través del estado de cuenta, facturas y demás documentación probatoria, que los movimientos de las cuentas bancarias de los Contratistas, donde se depositaron los valores por anticipos de adquisiciones de bienes y/o servicios, correspondan a gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, con la finalidad de comprobar que el anticipo fue destinado exclusivamente para la ejecución del objeto de los contratos."</i></p>

Con memorando nro. GPG-MAV-2023-0140-M, GPG-MAV-2023-0142-M y GPG-MAV-2023-0143-M, de fecha 30 de noviembre de 2023, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, 3, 8, 5, 10, 7, 6, contenidas en el examen especial DPGY-0109-2023, correspondiente: “*a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Arededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-0 “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, las mismas que se detallan a continuación:*

Nº de recomendación	Detalle

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

Recomendación 1	<p>"A la Prefecta</p> <p>1. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, se aseguren que las fechas límites para cada etapa correspondiente al cronograma del procedimiento constante en los pliegos, se fijen de acuerdo al presupuesto referencial asignado al proceso de contratación; con la finalidad de ampliar la concurrencia de los proveedores participantes y que éstos cuenten con un tiempo adecuado que les permita y facilite su participación."</p>
Recomendación 2	<p>"A la Prefecta</p> <p>2. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, que previo a realizar un pedido de convalidación de errores de las ofertas, se asegurarán que las mismas, sean por errores de forma; evitará solicitar a los oferentes, justificación, presentación o acreditación de documentos que no hubieran estado previstos en los pliegos del procedimiento de contratación; con el objeto de precautelar el trato igualitario de los demás oferentes."</p>
Recomendación 3	<p>"A la Prefecta</p> <p>3. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, verifiquen que la documentación soporte de las ofertas participantes, cuando éstas sean otorgadas en territorio extranjero, se encuentren apostilladas y/o consularizadas y traducida al idioma castellano; con la finalidad de contar con documentos debidamente legalizados."</p>
Recomendación 8	<p>"A los miembros de la Comisión Técnica o el delegado</p> <p>8. Evaluarán y verificarán que los oferentes cumplan con los montos mínimos de experiencia general y específica requeridos en los pliegos del proceso de contratación, con la revisión y validación de los siguientes documentos: facturas, comprobantes de retención de impuesto a la renta, actas de entrega recepción y contratos, a fin de garantizar la contratación de oferentes con la experiencia solicitada en los pliegos y relacionada con el objeto de contratación."</p>
Recomendación 5	<p>"Al Administrador de Contrato y Fiscalizador</p> <p>5. Verificarán que la documentación soporte entregada por el contratista, justifique el uso del anticipo otorgado en la medida que se vaya devengando; y, en el caso, de documentos extranjeros, estos se encuentren legibles, apostillados y/o consularizados y traducidos al idioma castellano; con el fin de contar con documentos debidamente legalizados."</p>
Recomendación 10	<p>"A los Administradores de Contrato</p> <p>10. Previo al cálculo de los reajustes de precios provisionales y definitivos, realizarán el control e informarán al Director de Obras Públicas, en el momento que se produzcan variaciones en los términos o componentes de las fórmulas polinómicas contractuales por situaciones no previstas en la normativa vigente, a fin de que se obtenga un criterio jurídico de organismos rectores relacionados con la materia."</p>
Recomendación 7	<p>"A los Directores de las áreas requirentes</p> <p>7. Se asegurarán que previo al inicio de un procedimiento precontractual, este cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados relacionados a los servicios requeridos; con la finalidad de contar con toda la información y/o documentación del proceso de contratación antes de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP."</p>

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

Recomendación 6	<p>"Al Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas</p> <p>6. Dispondrá al Fiscalizador y Supervisor del contrato, controlar, supervisar, registrar e informar sobre las afectaciones de los rubros del proyecto, para que el contratista tome las acciones necesarias para su corrección dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de actividades, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato."</p>
-----------------	---

Con memorando nro. GPG-MAV-2023-0064-M, de fecha 27 de septiembre de 2023, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 contenidas en el examen especial DPGY-0118-2023, correspondiente: "a las adquisiciones de bienes y servicios a través de ínfimas cuantías, uso y destino, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2023", las mismas que se detallan a continuación:

Nº de recomendación	Detalle
Recomendación 1	<p>"A los Directores Provinciales de las Unidades Requirentes</p> <p>1.- Dispondrán y verificarán que los servidores bajo sus direcciones, que elaboran los términos de referencia o especificaciones técnicas de las adquisiciones a través de ínfimas cuantías, que dichos documentos cuenten con los estudios previos completos; con la finalidad de que se adquieran y utilicen las cantidades que se adecuen a la necesidad institucional."</p>
Recomendación 2	<p>"A los Directores Provinciales de las Unidades Requirentes</p> <p>2.- Verificarán, previo a su aprobación, que las especificaciones técnicas para las adquisiciones de bienes a través de ínfimas cuantías, sean elaboradas de forma clara y completa por el personal a su cargo, de manera que éstas describan todas las características fundamentales de los ítems a comprar; para evitar ambigüedades o contradicciones en la contratación, y, lograr adquirir los bienes apropiados que la entidad requiere."</p>

Con memorando nro. GPG-MAV-2023-0114-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de la recomendación 1 contenida en el examen especial DPGY-0161-2023, correspondiente: "a las fases preparatoria, precontractual contractual, ejecución, su liquidación y pagos de los procesos de contratación MCO-GPG-DOP-012-18, MCO-GPG-DOP-013-18 y COTO-GPG-DOP-017-18 para la limpieza, desazolve, y enrocado de varios esteros en la Provincia del Guayas, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2023", la misma que se detalla a continuación:

Nº de recomendación	Detalle
Recomendación 1	<p>"A la Prefecta de la Provincia del Guayas</p> <p>1. Instruirá y supervisará a su Delegado, que al efectuar la evaluación de las ofertas, previo a la recomendación de adjudicación, verifiquen que la totalidad de los requisitos solicitados en los Pliegos, consten en las ofertas, a fin de que, las ofertas que no cumplan con la integridad y requisitos mínimos sean rechazadas."</p>

Con memorando Nro. PCG-PG-2024-0181-M, de fecha 29 de febrero de 2024, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 contenidas en el examen especial DPGY-0044-2024, correspondiente: "a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, su liquidación y pagos de los procesos de contratación LICO-GPG-DEP-004-19; y a las fases contractual, ejecución, su liquidación y pagos de los procesos de contratación LICO-GPG-DEP-003-18, LICO-GPG-DEP-005-18, por rehabilitación y

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

asfaltado de varias vías de la Provincia del Guayas, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023”, las mismas que se detallan a continuación:

No. recomendación	Detalle
Recomendación 1	"A los Administradores de Contrato 1. Dispondrá que, ante cambio de Fiscalizador, el Fiscalizador saliente por medio de comunicado escrito dirigido al Administrador, se entregue el expediente en donde conste la documentación que se haya generado en el desarrollo de la obra que fiscalizó, con la finalidad de que el Fiscalizador entrante cuente con información que le permita efectuar su actividad delegada".
Recomendación 2	"A los Administradores de Contrato 2.- Verificará que los rubros presentados en cada planilla para su pago por parte del Fiscalizador, corresponda a los trabajos realmente realizados, con la finalidad de evitar que se pague valores por trabajos no ejecutados".
Recomendación 3	"A los Administradores de Contrato 3.- Dispondrá al Fiscalizador inspecciones rutinarias para determinar el estado de la obra, entre la recepción provisional y la recepción definitiva, con la finalidad de disponer al contratista el mantenimiento rutinario de la obra en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato".
Recomendación 4	"A los Administradores de Contrato 4.- Garantizará que hasta la recepción definitiva de la obra, se cuente con un Fiscalizador, de tal forma de que la obra se ejecute de acuerdo a con el diseño definitivo las especificaciones y demás normas técnicas aplicables".
Recomendación 5	"A los Administradores de Contrato 5.- Establecerá incumplimientos, fecha, montos para el cálculo de multas, por incumplimiento del contratista de alguna de las causales contempladas en el Contrato, con la finalidad de que se realicen los correctivos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales".
Recomendación 7	"A los Administradores de Contrato 7.- Publicarán en el Portal Institucional del SERCOP toda la información relevante de la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita dicha institución para el efecto, con la finalidad que la ciudadanía en general disponga de la información completa y actualizada".

Con memorando Nro. PCG-PG-2024-0322-M, de fecha 03 de abril de 2024, la máxima autoridad dispuso el cumplimiento de las recomendaciones 2, 3, 4, 5 contenidas en el examen especial DPGY-0018-2024, correspondiente: “a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para la adquisición de bienes y servicios, relacionados con los procesos de contratación: RE-GPG-DA-002-18, RE-GPG-DCS-CD-005-19, RE-PG-CS-DPCS-016-20, RE-PG-CS-DPCS-015-20, RE-PG-CS-DPCS-014-20, RE-PG-CS-DPCS-008-20, RE-PG-CS-DPCS-007-20, RE-PG-CS-DPCS-005-2020, RE-PG-CS-DPCS-004-2020, RE-PG-CS-DPCS-002-2020, RE-PG-DPT-03-2021, RE-PG-DPCS-04-2021; inversiones en obras y proyectos: COTO-GPG-RDD-003-18, COTO-GPG-DOP-016-18,

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

COTO-GPG-DOP-003-19, COTO-PG-RDD-01-2020, COTO-PG-RDD-02-2020, COTO-GPG-RDD-006-18, MCO-GPG-DOP-010-18 y MCO-GPG-DOP-001-19; consultorías: CPC-GPG-RDD-001-18 y CPC-GPG-RDD-005-18; a las fases contractual y ejecución, relacionado con el proceso de contratación de obra: COTO-GPG-RDD-002-18; a la fase de ejecución su liquidación y pago relacionado con el proceso de contratación de bienes: SIE-GPG-DCS-001-18; obras: MCO-GPG-DOP-003-17, MCO-GPG-DOP-005-18, liquidación y pago de los contratos O-OBR-402-2008-X-0 y O-OBR-248-2006-X-0; catálogo electrónico: CE-20200001947059 y CE-20210002106920; contrato de emergencia: A-ADQ-35-2020-X-0; y, convenios de pagos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de marzo de 2023”, las mismas que se detallan a continuación:

No. Recomendación	Detalle
Recomendación 2	"A la Prefecta Provincial del Guayas 2. Dispondrá a los Administradores y Supervisores de los contratos, en el momento de su designación, que verifiquen que todo cambio de personal solicitado por el contratista, sea sustentado con los documentos que respalde el cumplimiento de los requisitos del nuevo a incluirse, a fin de evaluar y comprobar que el personal a reemplazar guarde relación con los requerimientos establecidos en los pliegos para cada cargo."
Recomendación 3	"A la Prefecta Provincial del Guayas 3. Dispondrá a los Administradores de Contratos, al momento de su designación, que realicen el acta de entrega de recepción una vez recibidos los bienes o servicios objeto de la contratación, documento que deberá contener todas las formalidades establecidas y mantendrán completa la documentación e información de los expedientes de contratación y en el Portal de Compras Públicas, en cada una de las fases de su responsabilidad, y presentarán los informes respectivos, con la finalidad de evidenciar los ingresos, recepciones, pagos, y cualquier otro aspecto de control durante la ejecución del proceso."
Recomendación 4	"A la Prefecta Provincial del Guayas 4. Dispondrá a los Administradores de Contratos, al momento de su designación, que al momento de recibir bienes, deberá contar con la presencia de un delegado del área de bodega, con la finalidad que los mismos sean ingresados de manera inmediata y se cuente con una correcta documentación de su custodia."
Recomendación 5	"A la Prefecta Provincial del Guayas 5. Dispondrá a los Administradores de contratos, al momento de su designación, que verifiquen que los productos entregables de los procesos, guarden estricta relación con el objeto del contrato, de tal forma que cumplan con el objetivo y justificativos que motivaron establecidos al inicio del proceso."

Con Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0491-M, de fecha 07 de junio de 2024, la Directora de Planificación Institucional dispuso el cumplimiento de las recomendación 1 del examen especial DPGY-0069-2023 contenida en la recomendación 2 el examen especial DPGY-0089-2024, correspondiente: “al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa DPGY-0032-2022, DPGY-0063-2022, DPGY-0072-2022, DPGY-0115-2022, DPGY-0123-2022, DPGY-0023-2023, DPGY-0069-2023, DPGY-0079-2023 y DPGY-0095-2023, aprobados por la Contraloría General del Estado en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023”, las mismas que se detallan a continuación:

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

No. recomendación	Detalle
Recomendación 1 del examen especial DPGY-0069-2023	"Al Director de Riego, Drenaje y Dragas <i>1. Dispondrá a todo contratista que solicite cambios de equipos o maquinarias distintos a los presentados en la oferta, estos contengan sustentos técnicos con la finalidad de que sean aprobados, asegurando su cumplimiento.</i> "

Es importante mencionar que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado indica “(...) las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

Al respecto; y conforme las gestiones realizadas para el seguimiento al cumplimiento de lo expuesto, se adjunta el reporte del estado de las recomendaciones de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, con la finalidad de que se remita el informe con los medios de verificación que validen las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones, hasta el día 15 de este mes, de acuerdo a la fecha dispuesta por la Máxima Autoridad, en los memorandos en referencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Karem Lilibeth Rosado Rosado

DIRECTORA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL

Anexos:

- CORREO SEGUIMIENTO RIEGO.pdf
- CORREO 2 Seguimiento RIEGO.pdf
- CORREO 3 RIEGO SEGUIMIENTO.pdf
- CORREO 1 SEGUIMIENTO RIEGO.pdf
- CORREO 2 SEGUIMIENTO RIEGO.pdf
- CORREO 1 Seguimiento RIEGO.pdf
- CORREO 2 SEGUIMIENTO RIEGO Y DRENAGE.pdf
- CORREO SEGUIMIENTO RIEGO.pdf
- CORREO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024 DPGY-0044-2024.pdf
- CORREO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2024 DPGY-0044-2024.pdf
- CORREO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024 DPGY-0044-2024.pdf
- correo de fecha 05 de septiembre de 2024 DPGY-0044-2024.pdf
- correo de fecha 04 de octubre de 2024 DPGY-0044-2024.pdf
- CORREO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024 DPGY-0018-2024.pdf
- CORREO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024 DPGY-0018-2024.pdf
- CORREO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024 DPGY-0089-2024.pdf
- SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE EXÁMENES ESPECIALES-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Jose Ricardo Tenelema Chenche
Coordinador General de Infraestructura

Tony Herman Blum Parra
Analista 3 de Proyectos de Riego, Drenaje y Dragas

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros



Dirección de
Planificación Institucional

Memorando Nro. PCG-DPI-2024-0800-M

Guayaquil, 10 de octubre de 2024

Subdirector de Control y Seguimiento

RV/PC/ER



Vigilado electrónicamente por:
**KAREM LILIBETH
ROSAZO ROSADO**

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

Contacto:
+593-4 251 1677

 www.guayas.gob.ec

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0137-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

PARA: Cristian Eduardo Torres Bermeo
Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana

Sandra Elizabeth Delgado Almeida
Directora de Desarrollo Rural y Vinculacion

Jorge Luis Escobar Tobar
Coordinador General de Sistema de Cuidados

Calima Elvira Gomez Hurtado
Directora de Bienestar Ciudadano

Luis David Lecaro Saldarriaga
Director de Educacion y Deportes

Juan Eduardo Bejar Sandoval
Director de Arte y Cultura

Rafael Urbano Caicedo Saverio
Director de Proyectos y Cooperacion Internacional

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En cumplimiento a la recomendación del examen especial aprobado **DPGY-0028-2021**, que detalla "(...) *A la Prefecta Provincial del Guayas : 4.- En los casos que por la reorganización de la entidad a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dirigirá a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones*", se notifica lo siguiente:

El oficio No. 003104-DPGY-AE-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, informa que: "(...) remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Arededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: *L-GPG-7-2020-X-0 "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"*; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato *S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"*, en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 (...)" y, resalta varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones, conforme se detalla:

Recomendaciones:

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0137-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

“A la Prefecta

- 1. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, se aseguren que las fechas límites para cada etapa correspondiente al cronograma del procedimiento constante en los pliegos, se fijen de acuerdo al presupuesto referencial asignado al proceso de contratación; con la finalidad de ampliar la concurrencia de los proveedores participantes y que éstos cuenten con un tiempo adecuado que les permita y facilite su participación.*
- 2. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, que previo a realizar un pedido de convalidación de errores de las ofertas, se asegurarán que las mismas, sean por errores de forma; evitará solicitar a los oferentes, justificación, presentación o acreditación de documentos que no hubieran estado previstos en los pliegos del procedimiento de contratación; con el objeto de precautelar el trato igualitario de los demás oferentes.*
- 3. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de miembro de Comisión Técnica, verifiquen que la documentación soporte de las ofertas participantes, cuando éstas sean otorgadas en territorio extranjero, se encuentren apostilladas y/o consularizadas y traducida al idioma castellano; con la finalidad de contar con documentos debidamente legalizados.*

A los miembros de la Comisión Técnica o el delegado.

- 8. Evaluarán y verificarán que los oferentes cumplan con los montos mínimos de experiencia general y específica requeridos con los pliegos del proceso de contratación, con la revisión y validación de los siguientes documentos: facturas, comprobantes de retención de impuesto a la renta, actas de entrega recepción y contratos, a fin de garantizar la contratación de oferentes con la experiencia solicitada en los pliegos y relacionada con el objeto de contratación.”*

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas en el examen especial de auditoría antes descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que, tanto la coordinación, las direcciones y sus delegados deberán trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0137-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Miembros de la Comisión Técnica.xlsx

Copia:

Miguel Eduardo Pionce Soledispa
Auditor General Interno

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificación Institucional

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

RV/ER/KR/GB



Visto electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0138-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

PARA: Cristian Eduardo Torres Bermeo
Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana

Sandra Elizabeth Delgado Almeida
Directora de Desarrollo Rural y Vinculacion

Calima Elvira Gomez Hurtado
Directora de Bienestar Ciudadano

Luis David Lecaro Saldarriaga
Director de Educacion y Deportes

Juan Eduardo Bejar Sandoval
Director de Arte y Cultura

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En cumplimiento a la recomendación del examen especial aprobado **DPGY-0028-2021**, que detalla "(...) A la Prefecta Provincial del Guayas : 4.- En los casos que por la reorganización de la entidad a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dirigirá a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones", se notifica lo siguiente:

El oficio No. 003104-DPGY-AE-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, informa que: "(...) remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el "Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Arededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas"; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O "Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; O-OBR-8-2021-X-0 "Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas"; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 "Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas", en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 (...)"; y, resalta varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones, conforme detalle:

Recomendación:

"Al Administrador de Contrato y Fiscalizador

5. Verificarán que la documentación soporte entregada por el contratista, justifique el uso del anticipo otorgado en la medida que se vaya devengando; y, en el caso, de documentos extranjeros, estos se encuentren legibles, apostillados y/o consularizados y traducidos al idioma castellano; con el fin de contar con documentos debidamente legalizados.

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0138-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

A los Administradores de Contrato:

10. Previo al cálculo de los reajustes de precios provisionales y definitivos, realizarán el control e informarán al Director de Obras Públicas, en el momento que se produzcan variaciones en los términos o componentes de las fórmulas polinómicas contractuales por situaciones no previstas en la normativa vigente, a fin de que se obtenga un criterio jurídico de organismos rectores relacionados con la materia.

A los Directores de las áreas requirentes

7. Se asegurarán que previo al inicio de un procedimiento precontractual, este cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados relacionados a los servicios requeridos; con la finalidad de contar con toda la información y/o documentación del proceso de contratación antes de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP."

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que las recomendaciones contenidas en el examen especial de auditoría antes descrito, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que, tanto la coordinación, las direcciones y sus delegados deberán trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Provinciales (Al Administrador de Contrato, Fiscalizador, Directores de las áreas requirentes).xlsx

Copia:

Miguel Eduardo Pionce Soledispa

Auditor General Interno

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros

Subdirector de Control y Seguimiento

Karem Lilibeth Rosado Rosado

Directora de Planificación Institucional



Prefectura del Guayas

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0138-M

Guayaquil, 21 de febrero de 2024

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

RV/ER/KR/GB



Virado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

Contacto:
+593-4 251 1677



www.guayas.gob.ec

3/3

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0164-M

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

PARA: Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual informa que: “(...) remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Arededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 (...)", se resaltan varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones, conforme detalle:

Recomendaciones:

“Al Director Provincial de Compras Públicas.

11. Dispondrá a los Administradores de Contrato, actualizar en el Portal COMPRASPUBLICAS del SERCOP la información relevante de los procesos de contratación ejecutados en años anteriores; realizará la supervisión de la publicación de los documentos relacionados a la fase de ejecución a cargo de los Administradores de Contrato, a fin de que se cumplan con los principios de transparencia y publicidad de las contrataciones públicas efectuadas por la entidad.

12. Velará por el cabal y oportuno registro de los contratos en el Portal de COMPRASPUBLICAS del SERCOP, dentro del término establecido en la normativa vigente, a fin de que la información se encuentre disponible en el portal.”

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que la recomendación contenida en el examen especial de auditoría antes descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que, la unidad de gestión a su cargo, deberán trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0164-M

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ac-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Director de Compras Públicas.xlsx

Copia:

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificación Institucional

Gabriela Natalia Bayas García
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero

RV/ER/KR/GB



Memorando Nro. PCG-PG-2024-0165-M

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

PARA: Fernando Tomas Nuñez Torres
Director de Obras Publicas

ASUNTO: Notificación del examen especial DPGY-0109-2023

En atención al oficio No. 003104-DPGY-AE-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrito por la Abg. Jacqueline Alexandra Santos Morales, Directora Provincial del Guayas (E), de la Contraloría General del Estado, en el cual informa que: “(...) remito un ejemplar del Informe No. **DPGY-0109-2023**, de Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, para las inversiones en obras, proyectos y consultorías relacionadas con el “Dragado de la II fase y Disposición de Sedimentos de los Arededores del Islote El Palmar en la Provincial del Guayas”; así como, a la ejecución, liquidación y pago, de los contratos: L-GPG-7-2020-X-O “Rehabilitación de vías de acceso sur y acceso principal del cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; O-OBR-8-2021-X-0 “Construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”; y, fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato S-CON-27-2021-X-0 “Fiscalización de la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón Colimes de la Provincia del Guayas”, en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 (...)", se resaltan varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones, conforme detalle:

Recomendación:

"Al Director Provincial de Obras Públicas

13. Dispondrá a los fiscalizadores, ya sean contratados o designados por la máxima autoridad, y a los supervisores de contrato, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, realizar en conjunto con los contratistas las correspondientes verificaciones y mediciones que el caso amerite y cuenten con evidencia suficiente de los trabajos realizados, a fin de que los pagos se realicen por valores equivalentes a la obra ejecutada".

"A la Prefecta Provincial del Guayas

14. Dispondrá al Director Provincial de Obras Públicas suscribir las actas de recepción provisionales de los contratos de obra, una vez resueltas todas sus observaciones técnicas, que permitan reflejar la realidad del proyecto".

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, **DISPONGO** que la recomendación contenida en el examen especial de auditoría antes descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que, la unidad de gestión a su cargo, deberán trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0165-M

Guayaquil, 23 de febrero de 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-1-25.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-26-50.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-51-75.pdf
- oficio_n_003104-dpgy-ae-2023_auditoria_externa-76-104_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0109-2023 Director de Obras Públicas.xlsx

Copia:

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificacion Institucional

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Jose Ricardo Tenelema Chenche
Coordinador General de Infraestructura

RV/ER/KR/GB

